

**PLAN ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURAS PEI-PFOT-182
REFERENTE A LA LÍNEA ELÉCTRICA DE ALTA TENSIÓN LEAT
220 kV ATANZÓN - ARDOZ REE 220, EN SUS TRAMOS APOYO
57 - APOYO 121, Y APOYO 157 - SET ARDOZ REE 220.**

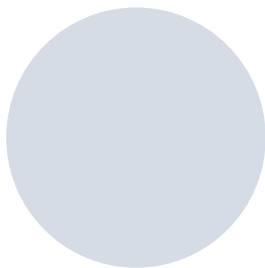
VERSIÓN INICIAL DEL PLAN: DOCUMENTO PARA APROBACIÓN INICIAL

BLOQUE I. DOCUMENTACIÓN INFORMATIVA

**TÉRMINOS MUNICIPALES DE ANCHUELO, VILLABILLA, SAN
FERNANDO DE HENARES Y TORREJÓN DE ARDOZ.**

COMUNIDAD DE MADRID

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente



JUNIO 2023

RH ESTUDIO

CONTENIDO DEL PLAN ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURAS

Según las Recomendaciones de Documentación de los Planes Especiales de Infraestructuras de la Comunidad de Madrid, el contenido de este Plan Especial de Infraestructuras se organiza en los siguientes bloques de información:

BLOQUE I: DOCUMENTACIÓN INFORMATIVA

VOLUMEN 1.- Memoria de Información

VOLUMEN 2.- Planos de Información

BLOQUE II: DOCUMENTACIÓN AMBIENTAL

VOLUMEN 1.- Evaluación Ambiental Estratégica

BLOQUE III: DOCUMENTACIÓN NORMATIVA

VOLUMEN 1.- Memoria de Ejecución de la Infraestructura Propuesta

VOLUMEN 2.- Normativa Urbanística

VOLUMEN 3.- Planos de Ordenación

Y se completa con el correspondiente **Resumen Ejecutivo**

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

BLOQUE I: DOCUMENTACIÓN INFORMATIVA

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

ÍNDICE

VOLUMEN 1 – MEMORIA DE INFORMACIÓN.....	6
1.1. OBJETO, ENTIDAD PROMOTORA Y LEGITIMACIÓN	8
1.1.1. OBJETO	8
1.1.2. ENTIDAD PROMOTORA, LEGITIMACIÓN Y EQUIPO REDACTOR.....	10
1.2. JUSTIFICACIÓN DE LA CONVENIENCIA Y NECESIDAD DEL PLAN ESPECIAL.....	12
1.2.1. ANTECEDENTES DE TRAMITACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRAESTRUCTURA PROYECTADA	12
1.2.2. RELACIÓN DEL BORRADOR DEL PEI PRESENTADO Y LA VERSIÓN INICIAL DEL PLAN QUE AHORA SE PRESENTA.....	14
1.2.3. CONVENIENCIA Y NECESIDAD DEL PLAN ESPECIAL.....	18
1.3. ESTRUCTURA DE LA PROPIEDAD. RELACIÓN DE PROPIETARIOS AFECTADOS	27
1.4. LEGISLACIÓN APLICABLE. MARCO NORMATIVO	30
1.4.1. LEGISLACIÓN URBANÍSTICA	30
1.4.2. LEGISLACIÓN EN MATERIA DE EVALUACIÓN AMBIENTAL	31
1.4.3. LEGISLACIÓN DEL SECTOR ELÉCTRICO	31
1.4.4. OTRAS LEGISLACIONES SECTORIALES	32
1.5. ÁMBITO GEOGRÁFICO	32
1.6. PLANEAMIENTO VIGENTE AFECTADO POR EL PLAN ESPECIAL.	34
1.6.1. PLANEAMIENTO VIGENTE AFECTADO EN ANCHUELO. NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO (NNSS) 1.990 BOCM 17/04/1990.	35
1.6.2. PLANEAMIENTO VIGENTE AFECTADO EN VILLALBILLA. NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO (NNSS) 2000. BOCM 7/7/2000.	36
1.6.3. PLANEAMIENTO VIGENTE AFECTADO EN SAN FERNANDO DE HENARES. PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA (PGOU) 2002. BOCM 4/10/2002.	38
1.6.4. PLANEAMIENTO VIGENTE AFECTADO EN TORREJÓN DE ARDOZ. PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA (PGOU) 1999. BOCM 12/07/1999.	40
1.7. SITUACIÓN ACTUAL Y BASE DE DISEÑO.....	40
1.7.1. SITUACIÓN ACTUAL: USOS, EDIFICACIONES E INFRAESTRUCTURAS EXISTENTES	41
1.7.2. TOPOGRAFÍA Y OROGRAFÍA	41
1.7.3. GEOLOGÍA, GEOMORFOLOGÍA Y GEOTECNIA.....	43
1.7.4. HIDROLOGÍA E HIDROGEOLOGÍA	47
1.7.5. DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO.....	50
1.7.6. ELEMENTOS RESEÑABLES Y ESPACIOS PROTEGIDOS.....	51
1.7.7. MEDIO SOCIOECONÓMICO.....	57
1.7.8. PATRIMONIO CULTURAL	61
1.7.9. PAISAJE	67
1.7.10. MEDIO TERRITORIAL	71

1.7.11. BASES DE DISEÑO 76

1.8. AFECCIONES SECTORIALES..... 78

VOLUMEN 2 – PLANOS DE INFORMACIÓN 86

ANEXOS 88

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

VOLUMEN 1 – MEMORIA DE INFORMACIÓN

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

ÍNDICE DE ACRÓNIMOS

AAC	Autorización Administrativa de Construcción
AAP	Autorización Administrativa Previa
BOCM	Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid
BT	Baja tensión
CM	Comunidad de Madrid
DA	Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico
DAE	Declaración Ambiental Estratégica
DIA	Declaración de Impacto Ambiental
DUP	Declaración de Utilidad Pública
EAE	Estudio Ambiental Estratégico
EsIA	Estudio de impacto ambiental
ETRS	Sistema de referencia Terrestre Europeo (European Terrestrial Reference System)
GWh	Gigavatio- hora
ICU	Informes de Compatibilidad Urbanística
kV	Kilovoltio
LAAT	Línea Aérea de Alta Tensión
LEA	Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental
LS 9/01	Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid
MITERD	Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico
MITECO	Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico
MWac/MWn	Megavatios potencia nominal (en corriente alterna)
MWdc/MWp	Megavatios potencia pico (en corriente continua)
NNSS	Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal
NNUU	Normas Urbanísticas
PAC	Política Agraria Comunitaria
PEI	Plan Especial de Infraestructuras
PNIEC	Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030
PSFV	Plantas Solares Fotovoltaicas
PTA	Proyecto Técnico Administrativo
REE	Red Eléctrica de España
RP 78	Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana
ST/SET	Subestación Eléctrica Transformadora
SNU	Suelo no urbanizable
TRLSRU 15	Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana

1.1. OBJETO, ENTIDAD PROMOTORA Y LEGITIMACIÓN

1.1.1. OBJETO

Este Plan Especial de Infraestructuras tiene por objeto, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 50.1.a de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid (LS 9/01), definir los elementos integrantes de dos tramos de una línea eléctrica de evacuación de la energía generada por infraestructuras fotovoltaicas ubicadas en la provincia de Guadalajara. Estos tramos de línea de evacuación afectan a los términos municipales de Anchuelo, Villalbilla, San Fernando de Henares y Torrejón de Ardoz, de la Comunidad de Madrid.

El objeto del PEI es, además, la ordenación en términos urbanísticos de la parte de esta infraestructura en la Comunidad de Madrid, asegurando su armonización con el planeamiento vigente y complementándolo en lo que sea necesario, de tal forma que se legitime su ejecución, previa tramitación de la correspondiente licencia.

Por otra parte, cabe indicar que la Ley 24/2013 del sector Eléctrico, en su artículo 5.4 establece que, a todos los efectos, las infraestructuras propias de las actividades de suministro eléctrico, reconocidas de utilidad pública por dicha ley, tendrán la condición de sistemas generales.

En función de ello, las instalaciones propuestas en el PEI se conciben como **Infraestructuras Básicas del Territorio** que conformarían un **Sistema General de Utilidad Pública**.

La infraestructura proyectada objeto de este PEI se compone del tramo de la línea eléctrica aérea y soterrada de 220kV de evacuación de la energía generada desde las ST Villaflores y ST El Pozo hasta la subestación de vertido de Red Eléctrica de España (REE), ubicada en Torrejón de Ardoz:

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la Ley 15/1999 de Protección de Datos.

- Línea aérea y soterrada (LASAT) 220kV ST Atanzón-ST Ardoz (Ap 57- Ap 121)
- Línea soterrada (LSAT) 220kV ST Atanzón-ST Ardoz (Ap 157 - ST ARDOZ REE)

Las infraestructuras objeto de este PEI tienen las siguientes características básicas:

ELEMENTO DE LA INFRAESTRUCTURA		MUNICIPIO	Ámbito PEI (Ha)	Longitud (m)	TENSIÓN
LÍNEA ELÉCTRICA	LASAT 220KV ST ATANZÓN-ST ARDOZ (AP 57-121)	Anchuelo	8,63	1.437,93	220 kV
		Villalbilla	36,69	6.111,56	
	TOTAL 1		45,32	7.549,49	
	LSAT 220KV ST ATANZÓN-ST ARDOZ (AP 157-ST ARDOZ REE)	Torrejón de Ardoz	0,26	1.377,35	
		San Fernando de Henares	4,11	673,4	
	TOTAL 2		4,37	2.050,75	
TOTAL LÍNEA ELÉCTRICA			49,69	9.600,24	
TOTAL ÁMBITO DEL PEI			49,69 Ha		

Nota: las longitudes de las líneas son estimativas y están medidas sobre plano.

La línea aéreo-subterránea LASAT/220 kV Atanzón – Ardoz (Tramo AP57 – AP121), tiene su origen en el apoyo 57 de la línea L/220 kV Atanzón – Henares, situado en el término municipal de Anchuelo (Madrid), y final en el apoyo 121 de la misma línea, situado en el término municipal de Villalbilla (Madrid).

La línea subterránea tiene su origen en la salida PDH (perforación dirigida horizontal) del Río Henares (Coordenadas X: 459289,91; Y: 4475027,45), situado en el término municipal de San Fernando de Henares (Madrid), y discurre hasta la ST Ardoz REE 220, en el término municipal de Torrejón de Ardoz (Madrid), en la que la infraestructura fotovoltaica tiene concedidos permisos de acceso y conexión.

Resado por conexión. copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

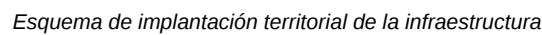
Esta línea evacúa la energía generada por las siguientes plantas solares fotovoltaicas, ubicadas en la Comunidad de Castilla – La Mancha:

- Broza Solar
- Aluvión Solar
- Bruma Solar
- Bichero Solar
- Montería Solar
- Ojeador Solar

Los datos que en este documento se presentan tienen carácter estimativo, como versión inicial del PEI. Se encuentran por lo tanto sujetos a posteriores ajustes y modificaciones, incluidos los que se deriven del propio procedimiento ambiental.

A efectos aclaratorios, para la redacción del Plan Especial se ha considerado la cartografía oficial de límites administrativos de la Comunidad de Madrid, y no la proporcionada por la Dirección General del Catastro u otros factores secundarios.

La localización espacial de las infraestructuras objeto de este PEI se indica en las siguientes imágenes y en el plano I-1:



Presenta la iniciativa la sociedad Bruma Solar S.L.U., con _____, representada por _____, apoderado en virtud de escritura de poder especial otorgado a su favor, sociedad cuyo objeto es la promoción de proyectos de generación de energía renovable fotovoltaica, con domicilio en _____ Madrid.

A efectos de notificaciones se indican los siguientes datos de contacto:

e-mail: ardoz@ignisenergia.es

El promotor tiene concedidos los permisos de acceso y conexión a la subestación de Ardoz REE 220kV, propiedad de Red Eléctrica de España (REE).

Los datos de acreditación del promotor se adjuntan en el Anexo I

En la actualidad se está tramitando la **Autorización Administrativa de Construcción (AAC)** en la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico (MITECO), tras recibir la resolución por la que se otorga a Bruma Solar, S.L.U. **Autorización Administrativa Previa (AAP)** para la instalación fotovoltaica Bruma Solar y sus infraestructuras de evacuación; firmada con fecha 21 de abril de 2023. En cuanto al procedimiento ambiental también iniciado en el MITECO, el 03 de febrero de 2023 fue publicada en el Boletín Oficial del Estado la **Declaración de Impacto Ambiental**.

El 27 de abril de 2023 se presentó, ante la Subdirección General de Energía Eléctrica del MITECO, la actualización de la solicitud de **Declaración de Utilidad Pública (DUP)** (art. 55 de la LSE), de la línea de alta tensión L/220kV Atanzón – Ardoz REE 220 (Tramos AP57–AP121 y AP157–ST Ardoz REE 220).

La capacidad del promotor para presentar la iniciativa viene amparada por lo dispuesto en el artículo 56 de la LS 9/01 respecto al derecho de los particulares de formular el planeamiento urbanístico salvo los Planes Generales.

El documento del PEI ha sido redactado por el siguiente equipo:

Dirección y gestión:

IGNIS DESARROLLO SL

Documentación Urbanística:

RH Estudio, Investigación y Proyectos SLP

Documentación Ambiental y Estudios de Paisaje:

Evaluación Ambiental, SL

Servicios jurídicos:

Laso Abogados

Proyectos Técnicos de las Infraestructuras:

1.2. JUSTIFICACIÓN DE LA CONVENIENCIA Y NECESIDAD DEL PLAN ESPECIAL

1.2.1. ANTECEDENTES DE TRAMITACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRAESTRUCTURA PROYECTADA

Resulta especialmente relevante en relación con los contenidos de este Plan Especial el encuadre de su tramitación en relación con la necesaria (y paralela) tramitación de la infraestructura en un procedimiento estatal, tal y como requiere la legislación vigente.

En este procedimiento estatal no sólo se analiza y acredita la idoneidad y viabilidad de la infraestructura proyectada en todos sus términos, sino que conlleva un procedimiento de evaluación ambiental completo para garantizar igualmente su compatibilidad con el medioambiente y con los valores del territorio. En ese sentido el 3 de febrero de 2023 fue publicada en el Boletín Oficial del Estado la Declaración de Impacto Ambiental.

Como consecuencia, las características básicas de la infraestructura, emplazamiento, condiciones técnicas, etc., se encuentran, en un alto grado predeterminadas o condicionadas por esta tramitación obligada.

A día de hoy, a falta de una armonización reglada de los procedimientos a nivel estatal y autonómico, resulta fundamental una coordinación entre administraciones, tanto en el análisis de los expedientes, como en el requerimiento de informes a los distintos organismos involucrados, sobre los que existe el riesgo de hacer recaer solicitudes duplicadas para una misma iniciativa.

Por otra parte, es necesario mantener una coherencia entre los contenidos técnicos del procedimiento administrativo estatal y el urbanístico autonómico.

Corresponde a la Administración General del Estado autorizar las instalaciones eléctricas de generación de potencia eléctrica instalada superior a 50 MW eléctricos de producción, de transporte secundario y distribución que excedan del ámbito territorial de una Comunidad Autónoma, y todas las instalaciones de transporte primario.

En la actualidad, está pendiente el desarrollo reglamentario de la Ley del Sector Eléctrico, conforme a la habilitación establecida en su Disposición final cuarta. Resulta, por tanto, de aplicación lo dispuesto en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, (RD 1955/2000) de conformidad, en lo que fuera de aplicación, con su modificación por el Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

Los artículos 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y 115 del RD 1955/2000 establecen que la construcción de las instalaciones eléctricas de producción, transporte y distribución de energía eléctrica cuando su aprovechamiento afecte a más de una Comunidad Autónoma o cuando el transporte o distribución salga del ámbito territorial de una de ellas requieren de distintas resoluciones administrativas, precisando el apartado 1.a) del primero de dichos artículos, la necesaria previa obtención de los permisos de acceso y conexión a las redes de transporte o distribución en el caso de las instalaciones de generación.

Según dicho artículo 115 del RD 1955/2000, la construcción, ampliación, modificación y explotación de las instalaciones eléctricas de producción, transporte y distribución de energía eléctrica a que se refiere el artículo 111 anterior requieren las siguientes resoluciones administrativas:

- a) Autorización Administrativa Previa (AAP) referida al proyecto de la instalación como documento técnico a tramitar conjuntamente con el estudio de impacto ambiental.
- b) Autorización Administrativa de Construcción (AAC) referida al proyecto concreto de la instalación, la cual permite a su titular su construcción o establecimiento.
- c) Autorización de explotación (AAE), que permite, una vez ejecutado el proyecto, poner en tensión las instalaciones y proceder a su explotación comercial.

A estos efectos, la sociedad BRUMA SOLAR S.L.U ha promovido la instalación fotovoltaica denominada Planta Solar Fovoltaica Bruma Solar, situada en el municipio de Guadalajara, en la Comunidad de Castilla - La Mancha, junto con sus correspondientes infraestructuras de evacuación asociadas, así como la conexión con la red de transporte, y en su caso, la transformación de energía eléctrica. El PEI que ahora se tramita se corresponde con la parte de la infraestructura de evacuación ubicada en la Comunidad de Madrid, en los municipios de Anchuelo, Villalbilla, Torrejón de Ardoz y San Fernando de Henares.

De acuerdo con el artículo 21.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, procede destacar los siguientes trámites más relevantes ya cumplimentados:

- a) El 6 de agosto de 2020 se presentó por Bruma Solar S.L.U las solicitudes de AAP, DIA, AAC y DUP.
- b) En cumplimiento del primer hito administrativo según lo dispuesto en el artículo 1.1.b) del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, con fecha 2 de diciembre de 2020, fue expedida por la dirección General de Política Energética y Minas la Admisión a Trámite de solicitud AAP y AAC. Esto dio lugar a la apertura del expediente "PFot-182-AC" por parte del Ministerio de Transición Ecológica y Reto Demográfico para la infraestructura de evacuación de energía fotovoltaica.
- c) El 27 de abril de 2023 se presentó ante la Subdirección General de Energía Eléctrica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico la actualización de la solicitud de Declaración de Utilidad Pública (art. 55 de la LSE) de la línea de alta tensión L/220kV Atanzón – Ardoz REE 220 (Tramos AP57–AP121 y AP157–ST Ardoz REE 220).
- d) En relación con los permisos de acceso y conexión de las instalaciones a la ST Ardoz 220kV REE), propiedad de Red Eléctrica de España (art. 53.1.a de la LSE), el 03 de febrero de 2020 fue concedido permiso de acceso a través del Informe de Viabilidad de Acceso, y el 28 de septiembre de 2020 y 7 de abril de 2021 fue concedido el permiso de conexión, a través del Informe de Cumplimiento de las Condiciones Técnicas de Conexión y del Informe de Verificación de las Condiciones Técnicas de Conexión, respectivamente.

e) En cuanto al procedimiento medioambiental iniciado en el MITECO, el 20 de enero de 2023 fue emitida la resolución de la Declaración de Impacto ambiental, la cual fue publicada en el Boletín Oficial del Estado

f) Se ha recibido la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se otorga a Broza Solar, S.L.U. la Autorización Administrativa Previa para la instalación fotovoltaica Broza Solar, y sus infraestructuras de evacuación, en las que se encuentran las líneas objeto de este PEI; firmado con fecha 21 de abril de 2023.

Por otro lado, en relación con el presente PEI y dado su necesario sometimiento al procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica ordinaria en los términos al efecto dispuestos en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental (LEA), los trámites al efecto cumplidos son los siguientes:

- a) El 9 de marzo de 2021 se presenta ante la Dirección General de Urbanismo, Área de Tramitación y Resolución de Procedimientos de la Comunidad de Madrid, la solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica ordinaria acompañada del Borrador del PEI y del Documento Inicial Estratégico.
- b) El 28 de abril de 2021 se acordó el sometimiento del borrador del PEI y el documento inicial estratégico a consultas de las Administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas.
- c) El 14 de abril de 2022 el promotor del PEI recibió, por parte de la citada Dirección General, el Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico por su parte elaborado en unión de las contestaciones recibidas a las consultas realizadas.

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

Todas estas tramitaciones tienen como efecto la garantía de la consistencia de los proyectos propuestos, su corrección y viabilidad técnica, la eliminación de proyectos de carácter especulativo y la adecuación ambiental de las propuestas en relación a los suelos que afectan.

1.2.2. RELACIÓN DEL BORRADOR DEL PEI PRESENTADO Y LA VERSIÓN INICIAL DEL PLAN QUE AHORA SE PRESENTA

La redacción del presente PEI partió del Borrador y Documento Inicial Estratégico presentados el 9 de marzo de 2021 ante la Dirección General de Urbanismo, Área de Tramitación y Resolución de Procedimientos de la Comunidad de Madrid, como documento que acompañaba a la solicitud de inicio del procedimiento ambiental, previo a la emisión del Documento de Alcance del Estudio Ambiental. Cabe destacar que esta presentación la hizo Tejo Solar SL, en representación de Bruma Solar SLU. Dicha sociedad fue adquirida por Ignis Desarrollo SL, tal como se adjunta en el Anexo I de esta Memoria.

La infraestructura que es objeto de este PEI, tramo aéreo y soterrado de la L/220kV ST Atanzón-ST Ardoz (Ap 57- Ap 121) y tramo soterrado de la L/220kV ST Atanzón-ST Ardoz (Ap 157 - ST Ardoz REE), resulta de la evolución de la inicialmente propuesta en dicho Borrador, al incorporar sugerencias del Documento de Alcance y dar cumplimiento a los informes recibidos de las Administraciones relacionadas con el proyecto durante el periodo de consultas,

principalmente a los requerimientos de la D.G Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Comunidad de Madrid.

Por otra parte, en la versión inicial del PEI que aquí se presenta se incorporan también las modificaciones necesarias de proyecto como consecuencia de los requerimientos de la Declaración de Impacto Ambiental, como parte de la tramitación iniciada ante el MITECO, que fue publicada en el BOE con fecha 3 de febrero de 2023, y que son principalmente los siguientes:

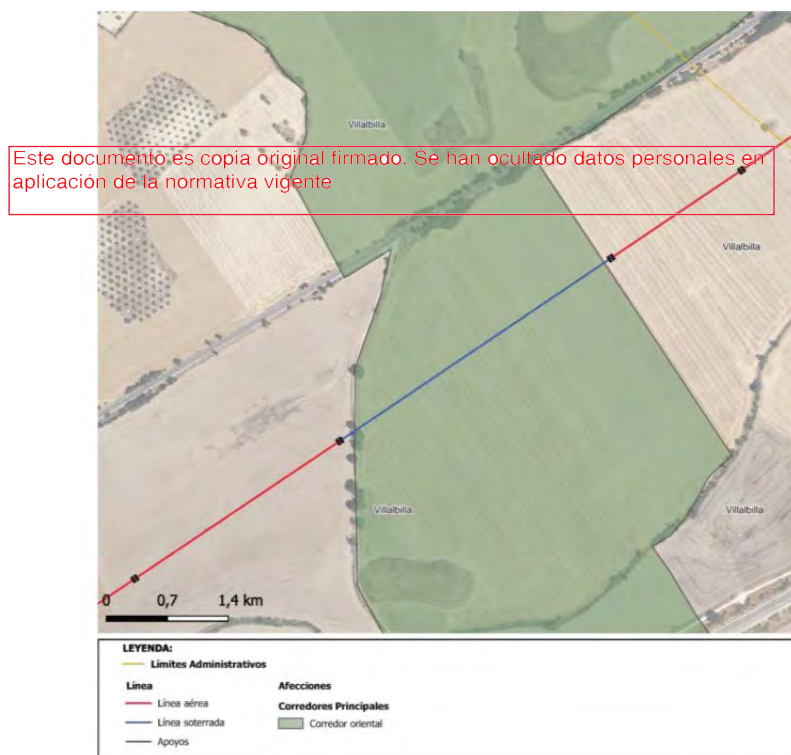
- L/220kV ST Atanzón-ST Ardoz (Ap 57- Ap 121):

Tal como se recoge en la DIA, será necesario el soterramiento de parte de la línea y la desafección de zonas de interés urbanístico en el municipio de Villalbilla:

“Se realizará el soterramiento del trazado coincidente con el corredor ecológico oriental, en concreto el soterramiento del 0,345 km del tramo T105 a T107 de la L/220 kV Atanzón-Ardoz (Tramo apoyo 57N - Apoyo 121) en la Comunidad de Madrid.”

Como consecuencia, en relación con la solución presentada en el Borrador del PEI, se han realizado las siguientes modificaciones:

- La línea pasa, de ser aérea en su totalidad, a dividirse en varios tramos, uno soterrado (375 metros) y dos aéreos, sin alterarse su trazado.



Soterramiento del tramo de la línea en su zona de coincidencia con el Corredor Ecológico Oriental

- Se retranquea el apoyo 103 para cumplir con el condicionante expresado en la DIA:

“[...] mantenimiento de la red de vaguadas y arroyos estacionales o permanentes y zona de reserva naturalizada, mayor de 20 m a cada lado y protección de nidos existentes de especies protegidas.”



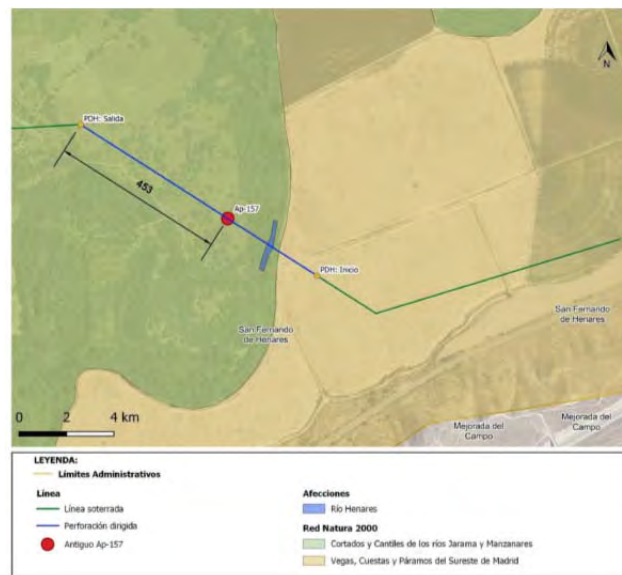
- L/220kV ST Atanzón-ST Ardoz (Ap 157- ST Ardoz REE):

Como consecuencia de lo requerido en la DIA, este tramo de la línea pasa a ser soterrado en su totalidad, entre el apoyo 157 y la ST Ardoz REE, sin que por ello se vea alterado su trazado.

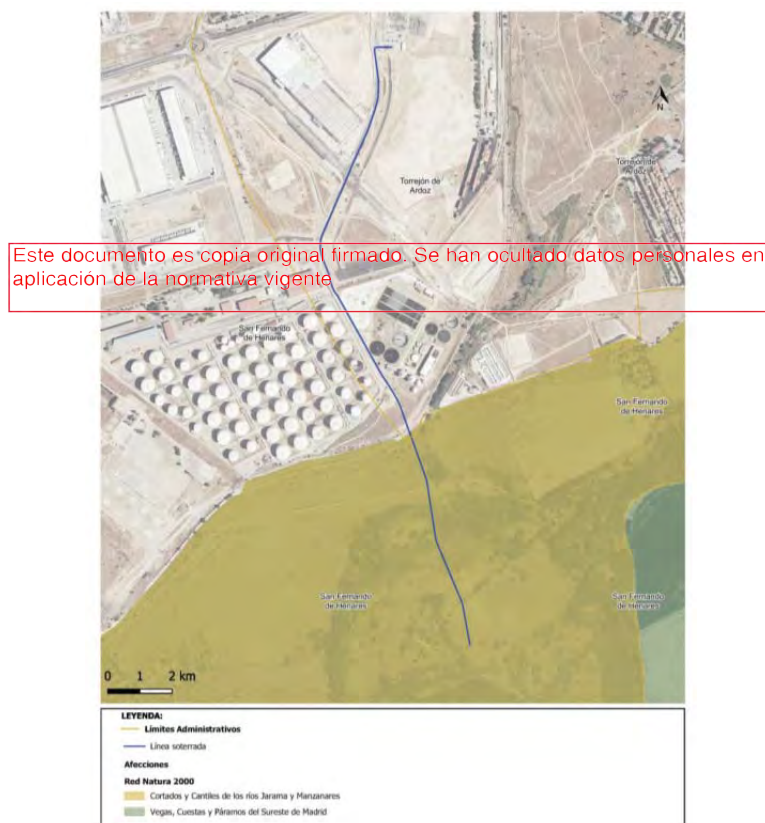
El tramo soterrado de la línea es coincidente con la zona Red Natura 2000. Como se indica en la DIA y se propuso como respuesta al informe de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales:

“Se propone en soterramiento de 1,15 km, en concreto, del tramo T157 a T4 de la L/220 kV Atanzón-Ardoz REE 220 (Tramo Ap157 - ST Ardoz REE 220), en la Comunidad de Madrid.”

El proyecto comienza en la salida de la perforación dirigida, lo que implica que el inicio de la línea objeto del presente proyecto se desplace 453 m de la antigua posición del Apoyo 157, acortando dicho proyecto en su inicio. Sin embargo, la longitud del trazado no se reduce de proporcional manera con respecto al proyecto original del tramo en aéreo, debido al resto de adaptaciones por las consideraciones de la DIA.



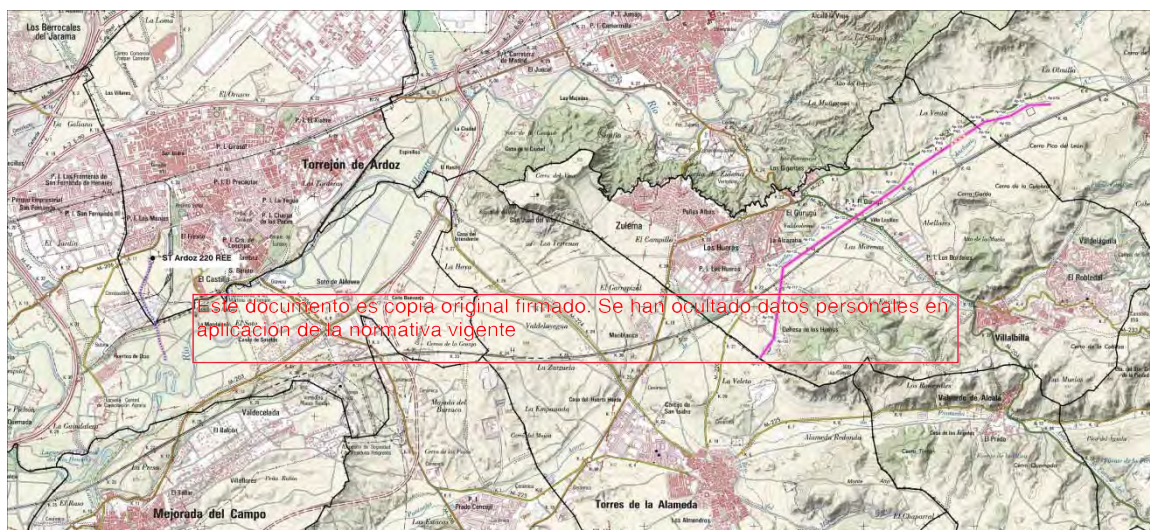
Soterramiento a partir de la perforación dirigida del Río Henares.



Soterramiento de la línea.



Propuesta en el Borrador del PEI

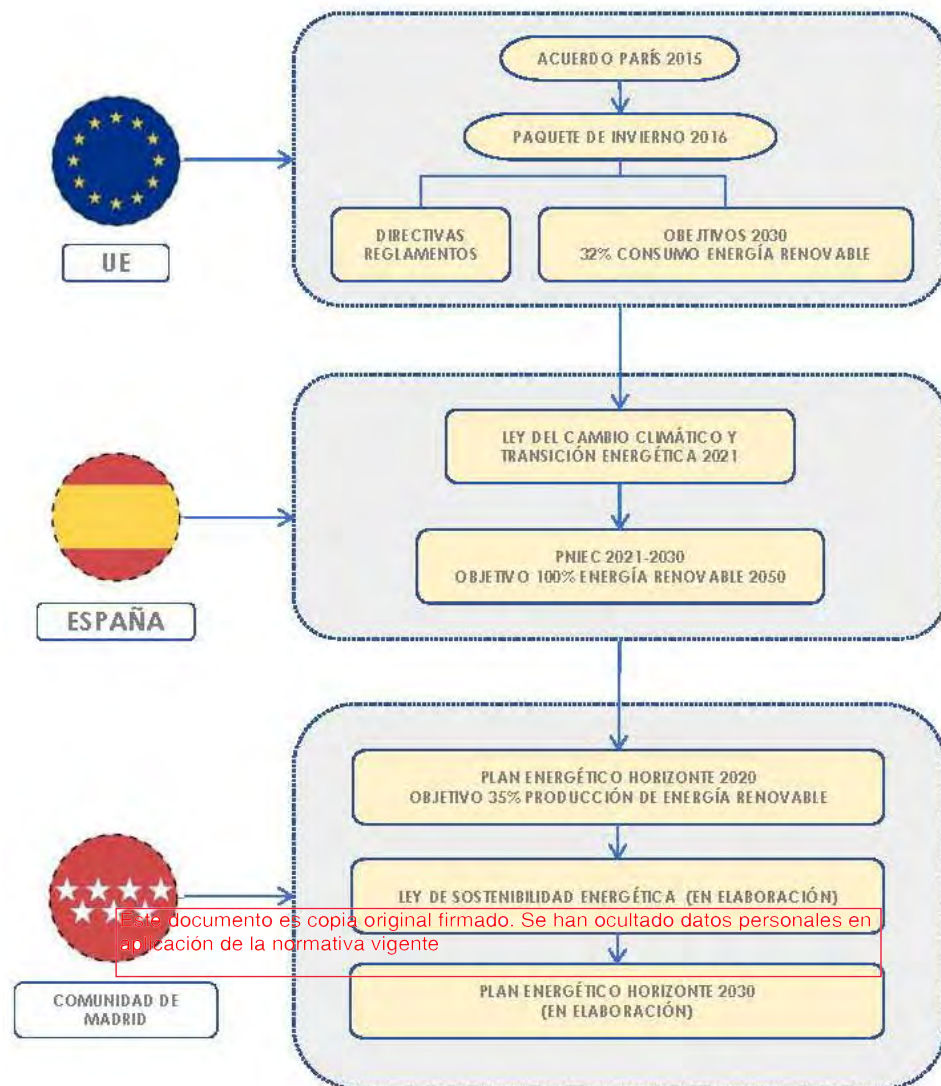


Propuesta en el PEI

1.2.3. CONVENIENCIA Y NECESIDAD DEL PLAN ESPECIAL

CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA INFRAESTRUCTURA EN EL MARCO DE LA POLÍTICA ENERGÉTICA NACIONAL Y DE LA LEGISLACIÓN DEL SUELO DE LA COMUNIDAD DE MADRID

La Transición Energética hacia un modelo climáticamente neutro y descarbonizado es una política establecida por la UE y adoptada por España y, en lo que es de su competencia, por la Comunidad de Madrid. Ha quedado sintetizada el establecimiento de objetivos cuantificables de producción energética no fósil, según se indica en el siguiente esquema:



Esquema de las Políticas y estrategias de la Comunidad de Madrid en materia de energías renovables en desarrollo de las políticas europeas y estatales. Fuente: Elaboración propia

Los objetivos han quedado también recogidos en el Real Decreto- Ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica, según sigue:

“En la Unión Europea se han fijado objetivos en materia de energías renovables como parte de su política de Acción Climática en dos horizontes temporales, 2020 y 2030. Estos horizontes han sido desarrollados con objetivos específicos en distintos marcos:

- *El Paquete Clima y Energía 2020 que contiene legislación vinculante que garantizará el cumplimiento de los objetivos climáticos y de energía asumidos por la UE para 2020. En materia de energías renovables el objetivo vinculante es del 20 % en 2020.*

- *El Marco Energía y Clima 2030, que contempla una serie de metas y objetivos políticos para toda la UE durante el periodo 2021-2030. Cada Estado miembro debe presentar su Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030, donde también es necesario incluir objetivos en materia de energías renovables en hitos intermedios 2022, 2025, 2027 y 2030.*

El próximo PNIEC 2021-2030 establece como objetivo para el año 2030 que las energías renovables representen un 42 % del consumo de energía final en España. De forma congruente con dicho objetivo, el plan define una serie de objetivos intermedios para la cuota de participación de las energías renovables, situándola en un 24 % para el año 2022 y un 30 % para el año 2025. Esto supone que la generación renovable eléctrica deberá aumentar, según los datos recogidos en el plan, en unas 2.200 ktep en el periodo 2020–2022 y en aproximadamente en 3.300 ktep en el periodo 2022-2025, para lo que será necesario un rápido aumento de la potencia del parque de generación a partir de fuentes de energía renovable. En el periodo 2020-2022 el parque renovable deberá aumentar en aproximadamente 12.000 MW y para el periodo 2020-2025 en el entorno de 29.000 MW, de los que aproximadamente 25.000 MW corresponden a tecnología eólica y fotovoltaica."

En relación con el citado Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030 (PNIEC) resulta de interés destacar que en la reunión del Consejo de Ministros del pasado 16 de marzo de 2021 se acordó la aprobación de su versión final (BOE de 31 de marzo de 2021) previa formulación de la correspondiente Declaración Ambiental Estratégica cuya aprobación tuvo lugar mediante resolución de 30 de diciembre de 2020 de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (BOE de 11 de enero de 2021).

No obstante, la necesaria remisión al documento del PNIEC dada su notable extensión, se reproduce seguidamente la referencia a los objetivos perseguidos por el mismo según viene expresado en el apartado del Anexo correspondiente al anuncio de su aprobación publicado en el indicado BOE de 31 de marzo de 2021:

"Los objetivos recogidos en el PNIEC están alineados con el documento de ambición que ha fijado el Consejo Europeo de 10 y 11 de diciembre de 2020, en el que se acordó un objetivo a 2030 de reducción de emisiones de la Unión Europea de, al menos, un 55 % respecto a los niveles de 1990, como senda de reducción de emisiones coherente para alcanzar la neutralidad climática en la Unión en 2050, en línea con los objetivos de París.

De esta manera, con arreglo al Análisis de Impacto de la Comisión Europea para aumentar la ambición climática a un 55 % en la Unión en 2030, la penetración de renovables en energía final tendría que incrementarse hasta alcanzar entre el 38 % y el 40 % para 2030, y la eficiencia energética entre el 36% y el 37%. El PNIEC aprobado por España ya establece un 42 % en renovables y 39,5 % en eficiencia para 2030. Lo mismo sucede con el objetivo de reducción de gases de efecto invernadero en los sectores difusos que implica una disminución de un 39 %, según incluye la evaluación de la Comisión sobre nuestro PNIEC, sobrepasando en 13 puntos la meta fijada para estos mismos sectores en el Reglamento (UE) 2018/842 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, sobre reducciones anuales vinculantes de las emisiones de gases de efecto invernadero por parte de los Estados miembros entre 2021 y 2030 que contribuyan a la acción por el clima, con objeto de cumplir los compromisos contraídos en el marco del Acuerdo de París. El PNIEC se encuentra dentro de la senda que establece la «Estrategia a Largo Plazo para una Economía Española Moderna, Competitiva y Climáticamente Neutra en 2050» (ELP 2050), aprobada por el Acuerdo del Consejo de Ministros de 3 de noviembre de 2020."

A su vez, ante la emergencia del impacto del Cambio Climático, y siendo la sostenibilidad una condición consustancial a cualquier intervención sobre el territorio¹, es objetivo estratégico de las políticas públicas mejorar el modelo tradicional de producción de energía eléctrica en favor de la utilización de fuentes de energía limpias y renovables. Y, entre ellas, la energía fotovoltaica resulta particularmente apropiada y eficaz en el clima de la Comunidad de Madrid.

Así ha quedado debidamente reflejado en la reciente Ley 7/2001, de 20 de mayo, de Cambio Climático y Transición Energética en cuyo artículo 20 sobre consideraciones del cambio climático en la planificación y gestión territorial y urbanística se dice, en concreto en su apartado 2, lo siguiente:

“Para garantizar que las nuevas instalaciones de producción energética a partir de las fuentes de energía renovable no producen un impacto severo sobre la biodiversidad y otros valores naturales, se establecerá una zonificación que identifique zonas de sensibilidad y exclusión por su importancia para la biodiversidad, conectividad y provisión de servicios ecosistémicos, así como sobre otros valores ambientales. A tal fin el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico elaborará y actualizará periódicamente una herramienta cartográfica que refleje esa zonificación, y velará, en coordinación con las Comunidades Autónomas, para que el despliegue de los proyectos de energías renovables se lleve a cabo, preferentemente, en emplazamientos con menor impacto”.

Por otra parte, la Comunidad de Madrid es uno de los grandes nodos de consumo a nivel nacional, con la circunstancia añadida de que la producción de la energía consumida se genera básicamente fuera de la Comunidad mediante fuentes convencionales.

La iniciativa que define este PEI debe ser contextualizada en su pertenencia a un sistema más amplio de infraestructuras completas de generación y transporte de energía fotovoltaica. Como se ha explicado en el apartado anterior, la línea forma parte del sistema de evacuación de la energía que se produce en distintas plantas fotovoltaicas ubicadas en posiciones próximas al límite de la Comunidad de Madrid, pero fuera de su territorio, y es el medio para conectarlas con la subestación eléctrica destino en Madrid. Se proyecta por tanto una nueva infraestructura básica del territorio que evacuará y verá a la red una producción total de electricidad anual estimada en las plantas solares fotovoltaicas ubicadas en la Comunidad de Castilla – La Mancha de 662 GWh. Es clara por tanto su oportunidad y conveniencia, cuyo alcance estratégico trasciende el límite autonómico y se enmarca en la regulación estatal.

Cabe también indicar que el interés en promover la energía fotovoltaica a nivel nacional se ha incrementado recientemente, como consecuencia de la situación social y energética que ha provocado en Europa la guerra en Ucrania, declarada en febrero de 2022. Por dicho motivo, el 29 de marzo de 2022 se ha aprobado en Consejo de Ministros el *Plan Nacional de Respuesta a las Consecuencias Económicas y Sociales de la guerra en Ucrania*, que incluye una serie de modificaciones normativas recogidas en el Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, y por el que se adoptan medidas urgentes para priorizar los proyectos fotovoltaicos.

¹ TRLSRU 15. Artículo 3. Principio de desarrollo territorial y urbano sostenible.

COORDINACIÓN CON EL PLANEAMIENTO URBANÍSTICO E IDONEIDAD DE LA TRAMITACIÓN CON LA FIGURA DEL PLAN ESPECIAL:

La infraestructura resulta, como se ha explicado en el apartado de antecedentes, del proceso de tramitación de la autorización de acceso y conexión a la red eléctrica existente, de la autorización administrativa previa de la Dirección General de Energía y Minas, y de la aprobación por el MITECO del procedimiento ambiental asociado.

Estas autorizaciones respaldan la conveniencia de la infraestructura, su viabilidad técnica y ambiental, y la oportunidad de la iniciativa, resultando que, para su final implantación, es necesario y obligado armonizar las directrices políticas en materia de energía y la tramitación estatal de la infraestructura con el planeamiento urbanístico en sus niveles autonómico y local. Y ello porque, dada la relativa novedad de este tipo de usos del suelo, no han quedado expresamente contempladas por la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, (LS 9/01), ni en las regulaciones de las normativas urbanísticas de los municipios en los que se actúa, de mayor antigüedad.

Es por tanto necesario articular el instrumento de planeamiento legalmente previsto que aporte un enfoque integral, dote a la actuación de una visión territorial unitaria y, al mismo tiempo, armonice las determinaciones urbanísticas que posibiliten la consecución del objetivo, regulando las condiciones de la instalación en suelo no urbanizable de las infraestructuras de producción de energía fotovoltaica cuando no estén previstas en el planeamiento vigente de los municipios donde se ubican.

La necesaria coordinación de la planificación eléctrica con el planeamiento urbanístico se encuentra prevista en el artículo 5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, el cual dispone que los correspondientes instrumentos de ordenación del territorio y urbanístico deben precisar ~~cualquiera que fuera la clase y categoría de suelo afectada~~, las posibles instalaciones ~~y las calificaciones adecuadas mediante el establecimiento de las correspondientes reservas de suelo.~~

Este documento es copia original firmada. Se han borrado datos personales en aplicación de la normativa vigente.

Así tiene lugar siguiendo el modelo consignado en la legislación portuaria, aeroportuaria y ferroviaria en la que, como también hace el indicado artículo 5, se prevé la recepción en el planeamiento urbanístico de las infraestructuras eléctricas, lo que además tiene lugar por referencia al planeamiento especial como figura idónea para cumplir tal cometido, según dispone el artículo 50.1 de la LS 9/01.

Es por ello que resulta oportuno detenerse en el alcance de los Planes Especiales como instrumentos llamados a definir también, en el orden urbanístico, la red de infraestructura de energía fotovoltaica, cometido al que responde el presente apartado.

Así se efectúa seguidamente ante la alternativa de las Calificaciones Urbanísticas prevista en los artículos 26, 147 y 148 de la LS 9/01, la cual, frente a la configuración legal del Plan Especial de Infraestructuras como instrumento de planeamiento urbanístico al que corresponde una función de ordenación del territorio desde la perspectiva que le es propia, presupone, de un lado, la previa legitimación expresa desde el planeamiento y, de otro, participa principalmente de la condición de acto de autorización o habilitación de proyectos de edificación o uso del suelo, lo que así contempla el citado artículo 147 y ha sido igualmente

destacado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, entre otras, en su Sentencia de 27 de octubre de 2011.

En este sentido, en lugar de adoptar la función propia de los instrumentos de planeamiento de desarrollo a fin de ordenar el territorio con estricta sujeción al planeamiento general al modo en que lo hacen, por ejemplo, los Planes Parciales, función que se asienta en el inciso final de la letra c) del indicado artículo 50.1 y en el apartado 2 del mismo, los Planes Especiales se presentan como instrumentos cuyo contenido viene decisivamente condicionado por su configuración legal al vincularlo a la concreta finalidad a la que en cada caso hayan de dar respuesta.

Dicho de otro modo, la LS 9/01 no impone directamente el contenido de los Planes Especiales toda vez que lo remite a cuál sea en cada caso su finalidad y objeto específico.

Así, en efecto, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1.a del artículo 50 de la LSCM, una de las funciones atribuidas a los Planes Especiales se corresponde con *“la definición, ampliación o protección de cualesquiera elementos integrantes de las redes públicas de infraestructuras, equipamientos y servicios, así como la complementación de sus condiciones de ordenación con carácter previo para legitimar su ejecución”*, función que permite identificar a los tradicionalmente denominados Planes Especiales de Infraestructuras como una de las especies dentro de la categoría general de este tipo de instrumentos de planeamiento de desarrollo.

De conformidad con lo anterior, todo PEI se desenvuelve dentro de un doble campo de acción que delimita su objeto.

Por un lado, el PEI está legalmente habilitado para operar sobre cualesquiera elementos integrantes de las redes públicas de infraestructuras, equipamientos y servicios a través de las siguientes tres acciones:

- Mediante su *“definición”*, lo que supone el establecimiento *ex novo* de las características de las redes en cuestión.
- Mediante su *“ampliación”*, lo que presupone la previsión de una mayor magnitud de las redes públicas previamente definidas.
- Mediante su *“protección”*, lo que se concreta en la previsión de medidas específicas de tal carácter en relación con las redes previstas por el PEI ya sea mediante su *“definición” ex novo* o mediante la *“ampliación”* de las previstas por el planeamiento general.

De otro lado, a los PEI les viene igualmente reconocida la facultad de *“complementar”* las condiciones de ordenación de las redes públicas, lo cual refuerza la idea de que esta clase de instrumentos de planeamiento en modo alguno se encuentran en un plano de estricta subordinación al planeamiento general.

En este sentido, en efecto, tanto la doctrina como la jurisprudencia han matizado la aplicación del principio de jerarquía en cuanto se refiere a la relación existente entre planeamiento general y planeamiento especial, lo que enlaza directamente con la previsión por los artículos 76 y

siguientes del Reglamento de Planeamiento Urbanístico de 1978 no sólo de su configuración como instrumentos llamados a desarrollar los llamados Planes Directores Territoriales de Coordinación por la Ley del Suelo de 1976 o los Planes Generales (artículo 76.2 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico), sino incluso como instrumentos igualmente válidos en ausencia de unos y otros, (artículo 76.3 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico) supuesto, este último, en el cual los Planes Especiales se mantenía que podían llegar al establecimiento y coordinación, entre otras infraestructuras básicas, de las relativas a las instalaciones y redes necesarias para el suministro de energía.

En relación con la jurisprudencia del Tribunal Supremo relativa a los Planes Especiales, baste con la cita, entre otras muchas, de la Sentencia de 2 de enero de 1992 (Repertorio de Jurisprudencia 1992, 694) para hacerse una visión fundada sobre su alcance y, en particular, sobre su relación con el planeamiento general.

Dice al respecto dicha Sentencia, en una doctrina reiterada en las de 8 de abril de 1989 (RJ 1989, 3452), 23 de septiembre de 1987 (RJ 1987, 7748) o 14 de octubre de 1986 (RJ 1986, 7660), lo siguiente:

"(...) aunque el principio de jerarquía normativa se traduce en que el Plan Especial no puede vulnerar abiertamente las determinaciones del Plan General ni pueda sustituirlo como instrumento de ordenación integral de territorio, se está en el caso de que el Plan Especial no es homologable al Plan Parcial, respecto del Plan General, ya que la dependencia del último es mayor que la del primero, en cuanto el Parcial es simple desarrollo y concreción del General, mientras que al Especial le está permitido un margen mayor de apreciación de determinados objetivos singulares que no se concede al otro, de manera que, en los casos del artículo 76.2.a) del Reglamento de Planeamiento, los Planes Especiales pueden introducir las modificaciones específicas que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines, siempre que no modifiquen la estructura fundamental de los Planes Generales, y según el artículo 76.3.a) y b) del Reglamento citado, cuando los Planes Generales no contuviesen las previsiones detalladas oportunas, y en áreas que constituyen una unidad que casi lo tornaría en poder de adoptar Planes Especiales que permitan adoptar medidas de protección en su ámbito con la finalidad de establecer y coordinar las infraestructuras básicas relativas al sistema de comunicaciones, al equipamiento comunitario y centros públicos de notorio interés general, al abastecimiento de agua y saneamiento y a las instalaciones y redes necesarias para suministro de energía siempre que estas determinaciones no exijan la previa definición de un modelo territorial, y proteger, catalogar, conservar y mejorar los espacios naturales, paisaje y medio físico y rural y sus vías de comunicación".

De igual modo la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 11 de mayo de 2012 destaca la posibilidad de que los PEI introduzcan un mayor margen de modificaciones de determinaciones cuando sean necesarias para el cumplimiento de sus fines siempre y cuando no se modifique la estructura fundamental del Plan General. En otra Sentencia previa de 11 de julio de 2006, también del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, se señalaba la corrección de que a través de un PEIN se podrían modificar la calificación del sistema general establecida por el Plan General de Madrid en relación con unas cocheras de la Línea 10 de Metro de Madrid.

En la línea ya apuntada, lo que dice esta jurisprudencia es, pues, lo siguiente:

- a) Que la interpretación del principio de jerarquía normativa no puede ser objeto de una interpretación de igual alcance cuando se plantea respecto de la relación Plan General/Plan Parcial que cuando se efectúa respecto de la relación Plan General/Plan Especial. Dice la Sentencia, en este sentido, que "el Plan Especial no es homologable

- al Plan Parcial" y que la dependencia de este respecto del General es mayor que la que tiene el Especial.
- b) Que, a su vez, la menor rigidez de la interpretación de dicho principio en el segundo caso se traduce, en primer lugar, en que el Plan Especial no puede vulnerar abiertamente las determinaciones del Plan General, lo que induce a sostener la admisión de un cierto grado de separación.
 - c) Que, como correlato de lo anterior, donde se afirma la prohibición indeclinable en la relación Plan General/Plan Especial es en el rechazo de la sustitución del primero por el segundo cuando ello suponga la asunción por el Plan Especial de la función típica del General como *"instrumento de ordenación integral del territorio"*.
 - d) Que, como consecuencia de lo anterior, el Plan Especial tiene un mayor margen de apreciación, lo que dice la Sentencia que es reconocido por el artículo 76.2.a) del RPU como, a su vez, también lo es por el artículo 50.1.a) de la LS 9/01 al admitir que pueda introducir las modificaciones específicas que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines.
 - e) Que la posible introducción de modificaciones específicas por parte de los Planes Especiales se encuentra en todo caso con el límite de *"que no modifiquen la estructura fundamental de los Planes Generales"*, máxima que permite traer a colación, a fin de entender su verdadero alcance, el sentido dado también por la jurisprudencia del Tribunal Supremo a las denominadas modificaciones sustanciales introducidas en el planeamiento a raíz de su sometimiento al trámite de información pública, las cuales se identifican con la introducción de cambios radicales del modelo de ordenación (ver, por todas, la Sentencia de 11 de septiembre de 2009, RJ 2009, 7211).
 - f) Que, por fin, resulta de interés la referencia que aquí se efectúa a las Sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 8 de junio y 4 de diciembre de 2017, las cuales fueron dictadas en sendos recursos contencioso-administrativos interpuestos contra un acuerdo de la Comisión de Urbanismo de Madrid de 30 de junio de 2016 por el que se aprobó con carácter definitivo el Plan Especial de Infraestructuras para la ampliación del Complejo Medioambiental de Reciclaje en la Mancomunidad del Este.

De ellas, en efecto, procede destacar la afirmación de que *"la implantación de un sistema general supramunicipal, como es el de autos, no requiere su previa determinación en el planeamiento municipal lo que es lógico si tenemos en cuenta que su previsión queda fuera de su competencia"*, lo cual supone, *mutatis mutandis*, que el establecimiento de un sistema general en el planeamiento general con incidencia en intereses supralocales sin duda podrá ser objeto de reconsideración en un Plan Especial de Infraestructuras para el que, igual que ocurre con el de carácter general, la aprobación definitiva está atribuida a la Comunidad de Madrid.

A lo anterior se añade, por otro lado, la referencia que se efectúa en las Sentencias citadas a la doctrina del Tribunal Supremo recogida en su Sentencia ya vista de 2 de enero de 1992 en relación con los Planes Especiales, lo que cobra singular relevancia cuando así tiene lugar por referencia precisamente a un Plan Especial de los previstos en la letra a) del artículo 50.1 de la LS 9/01.

CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD EN RELACIÓN CON EL PLANEAMIENTO MUNICIPAL VIGENTE:

La infraestructura fotovoltaica proyectada objeto de este PEI, se ubica en los siguientes municipios:

- LASAT 220kV ST Atanzón – ST Ardoz (Ap 57 – Ap 121):
 - o Anchuelo
 - o Villalbilla
- LSAT 220kV ST Atanzón - ST Ardoz (Ap 157 – ST Ardoz REE):
 - o San Fernando de Henares
 - o Torrejón de Ardoz

En general, las normas urbanísticas de los municipios afectados contemplan en sus determinaciones el desarrollo de sus previsiones mediante la tramitación de Planes Especiales para, entre otros objetivos, la implantación de infraestructuras básicas del territorio. Concretamente esta condición queda regulada específicamente en las normas urbanísticas de Anchuelo (art. 8.1.3 NNSS 1990), Villalbilla (art.10.3 NNSS 2000) y San Fernando de Henares (art. III.2 de la NNUU del PGOU 2002).

Por otra parte los objetivos de los Planes Especiales se encuentran regulados en la LS 9/01, en su artículo 50.1.

Las infraestructuras que define el presente PEI, atendiendo a sus condiciones específicas y grado de complejidad, requieren de un instrumento de planeamiento propio en su condición de infraestructuras básicas del territorio de evacuación y transporte n de energía eléctrica, de interés público o social.

EN RELACIÓN CON LA TRAMITACIÓN DEL PEI:

Prescindiendo de cuanto atañe a las variantes admitidas por la LS 9/01 en orden a la definición de las reglas procedimentales de tramitación de los Planes Especiales, procede destacar en este punto dos cuestiones:

- Por un parte, la admisión de la iniciativa privada en orden a su formulación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 56.1 de la LS 9/01.
- De otro, la atribución a la competencia de la Comunidad de Madrid de la tramitación íntegra de aquellos Planes Especiales que, como es el caso aquí contemplado, afectaran a más de un término municipal, lo que así viene dispuesto por el artículo 61.6 de la LS 9/01.

1.3. ESTRUCTURA DE LA PROPIEDAD. RELACIÓN DE PROPIETARIOS AFECTADOS

La afección de la infraestructura para las líneas eléctricas conlleva afección principalmente en vuelo y, de manera secundaria, en los apoyos puntuales y sus obras asociadas. La afección de los tramos soterrados conlleva servidumbres de paso.

Las propiedades afectadas por los elementos de la infraestructura fotovoltaica que componen este PEI son de titularidad privada.

La titularidad de los suelos del ámbito del PEI se describe gráficamente en la serie de planos I-7.

Las propiedades afectadas por los distintos elementos de la infraestructura que componen este PEI son las siguientes:

- a) LASAT 220kV ATAZÓN - ARDOZ (Ap 57 – Ap 121). Parcelas catastrales afectadas:

Relación de Parcelas afectadas por la LASAT 220Kv Atazón - Ardoz (AP 57 – 121)				
Referencia Catastral	Término municipal	Polígono	Nº Parcela	Superficie Total (Ha)
28012B00800198	Anchuelo	8	198	18064
28012B00800201	Anchuelo	8	201	38324
28012B00800200	Anchuelo	8	200	18685
28012B00820203	Anchuelo	8	20203	101691
28012B00800202	Anchuelo	8	202	37660
28012B00109005	Anchuelo	1	9005	801
28012B00100012	Anchuelo	1	12	59501
28012B00110116	Anchuelo	1	10116	2553
28012B00110012	Anchuelo	1	10012	61935
28012B00109002	Anchuelo	1	9002	8121
28012B00800203	Anchuelo	8	203	52939
28012B00101199	Anchuelo	8	10199	19365
28012B00800197	Anchuelo	8	197	22805
28012B00800196	Anchuelo	8	196	11085
28012B00830203	Anchuelo	8	30203	35571
28172A00100111	Villalbilla	1	111	7880
28172A00100115	Villalbilla	1	115	20348
28172A00100113	Villalbilla	1	113	27913
28172A00100109	Villalbilla	1	109	20626
28172A00100108	Villalbilla	1	108	76570
28172A00101408	Villalbilla	1	1408	30392
28172A00100116	Villalbilla	1	116	59152
28172A00100403	Villalbilla	1	403	59619
28172A00110281	Villalbilla	1	10281	24773
28172A00100105	Villalbilla	1	105	6712
28172A00110413	Villalbilla	1	10413	19514
28172A00101134	Villalbilla	1	1134	14523
28172A00101119	Villalbilla	1	1119	15596
28172A00110221	Villalbilla	1	10221	15848
28172A00100386	Villalbilla	1	386	24385
28172A00100144	Villalbilla	1	144	53843
28172A00100407	Villalbilla	1	407	49718
28172A00101107	Villalbilla	1	1107	122499
28172A00101051	Villalbilla	1	1051	44982
28172A00109064	Villalbilla	1	9064	2528
28172A00109062	Villalbilla	1	9062	832
28172A00109009	Villalbilla	1	9009	1747
28172A00100235	Villalbilla	1	235	20565

Relación de Parcelas afectadas por la LASAT 220Kv Atazón - Ardoz (AP 57 – 121)				
Referencia Catastral	Término municipal	Polígono	Nº Parcela	Superficie Total (Ha)
28172A00101136	Villalbilla	1	1136	20459
28172A00100231	Villalbilla	1	231	33657
28172A00109061	Villalbilla	1	9061	1947
28172A00101137	Villalbilla	1	1137	22205
28172A00101145	Villalbilla	1	1145	46977
28172A00100230	Villalbilla	1	230	27773
28172A00110086	Villalbilla	1	10086	19623
28172A00100404	Villalbilla	1	404	177104
28172A00104171	Villalbilla	1	4171	92212
28172A00109020	Villalbilla	1	9020	28707
28172A00100405	Villalbilla	1	405	52758
28172A00109091	Villalbilla	1	9091	35359
28172A00103204	Villalbilla	1	3204	31993
28172A00103171	Villalbilla	1	3171	1091101
28172A00109066	Villalbilla	1	9066	189912
28172A00100204	Villalbilla	1	204	41237
28172A00140204	Villalbilla	1	40204	26611
28172A00100236	Villalbilla	1	236	11203
28172A00102148	Villalbilla	1	2148	110759
28172A00110412	Villalbilla	1	10412	17159
28172A00102090	Villalbilla	1	2090	51489
28172A00100227	Villalbilla	1	227	41475
28172A00113204	Villalbilla	1	13204	419
28172A00114225	Villalbilla	1	14225	6032
28172A00113225	Villalbilla	1	13225	6739
28172A00100135	Villalbilla	1	135	11082
28172A00100133	Villalbilla	1	133	15328
28172A00100112	Villalbilla	1	112	13579

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente.

b) LSAT 220KV ATAZÓN - ARDOZ (Ap 157 – ST Ardoz REE).

Parcelas catastrales afectadas:

Relación de Parcelas afectadas por la LSAT 220kv Atazón - Ardoz (Ap 157 – ST Ardoz REE)				
Referencia Catastral	Término municipal	Polígono	Nº Parcela	Superficie Total (Ha)
8762901VK5786S	Torrejón de Ardoz	87629	1	0,53
8868103VK5786N	Torrejón de Ardoz	88681	3	11,31
8665706VK5786N	Torrejón de Ardoz	86657	6	2,28
8665701VK5786N	Torrejón de Ardoz	86657	1	0,58
9165006VK5796N	Torrejón de Ardoz	91650	6	0,60
9165004VK5796N	Torrejón de Ardoz	91650	4	0,27
9165002VK5796N	Torrejón de Ardoz	91650	2	1,61
9165003VK5796N	Torrejón de Ardoz	91650	3	14,86
9165007VK5796N	Torrejón de Ardoz	91650	7	0,24
9165010VK5796N	Torrejón de Ardoz	91650	10	1,81
9165008VK5796N	Torrejón de Ardoz	91650	8	0,13
28148A01009001	Torrejón de Ardoz	10	9001	1,93
28148A01000192	Torrejón de Ardoz	10	192	3,31
28148A01000194	Torrejón de Ardoz	10	194	11,44
28148A01000196	Torrejón de Ardoz	10	196	0,18
28130A00600004	San Fernando de Henares	6	4	72,66
28130A01100007	San Fernando de Henares	11	7	25,18
28130A00501048	San Fernando de Henares	5	1048	2,67
28130A01109001	San Fernando de Henares	11	9001	1,09

Relación de Parcelas afectadas por la LSAT 220kV Atanzón - Ardoz (Ap 157 – ST Ardoz REE)				
Referencia Catastral	Término municipal	Polígono	Nº Parcela	Superficie Total (Ha)
28130A01100009	San Fernando de Henares	11	9	16,35
28130A00609003	San Fernando de Henares	6	9003	1,47
28130A00609002	San Fernando de Henares	6	9002	1,32
28130A00600005	San Fernando de Henares	6	5	12,40

La guía de “Recomendaciones para la redacción de Planes Especiales, cuya tramitación y resolución corresponda a la Comunidad de Madrid” solicita se aporte anexa a la documentación del Plan, “Fichas Catastro/Notas Simple Registro Propiedad - Certificaciones o notas simples actualizadas de las fincas incluidas en la actuación”.

En el caso del presente Plan Especial de Infraestructuras PEI-PFot-182, para acreditar la estructura de la propiedad del ámbito del Plan se aportan las fichas del Catastro (Anexo IV a esta Memoria), sin necesidad de aportar notas simples, por lo siguientes motivos:

- El Plan afecta a suelos rústicos de protección y suelos urbanizables no sectorizados (anteriormente, suelo rústico sin protección).
- En estos suelos, no es preceptiva la inmatriculación de las fincas en el Registro de la Propiedad.

Esta problemática es resuelta por las certificaciones catastrales, ya que, de acuerdo con el artículo 3.2 del Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario,

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente.

1. La descripción catastral de los bienes inmuebles comprenderá (...) el titular catastral, (...).
2. La certificación catastral descriptiva y gráfica acreditativa de las características indicadas en el apartado anterior (...) se incorporará en los procedimientos administrativos como medio de acreditación de la descripción física de los inmuebles.
3. Salvo prueba en contrario y sin perjuicio del Registro de la Propiedad, cuyos pronunciamientos jurídicos prevalecerán, los datos contenidos en el Catastro Inmobiliario se presumen ciertos.

La ocupación de bienes y derechos se encuentra regulada en la Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre expropiación forzosa, que en su artículo tercero establece que:

2. Salvo prueba en contrario, la Administración expropiante considerará propietario o titular a quien con este carácter conste en registros públicos que produzcan presunción de titularidad, que sólo puede ser destruida judicialmente, o, en su defecto, a quien aparezca con tal carácter en registros fiscales, o, finalmente, al que lo sea pública y notoriamente.

Los proyectos están sometidos a un procedimiento de autorización administrativa y declaración de utilidad pública en el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, en virtud

del artículo 54 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico. Asimismo, la entrada en vigor de este Plan Especial conllevaría también la ocupación de bienes y derechos a nivel autonómico en virtud del artículo 64 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, de la Comunidad de Madrid.

Siendo el criterio del Ministerio, en relación con el empleo de la información catastral para la confección de las relaciones de bienes y derechos afectados, conviene mantener el mismo criterio para el presente Plan, de tal forma que exista unidad en ambos procedimientos.

Por todo ello, ha de entenderse bastante e idónea la aportación de certificaciones catastrales descriptivas y gráficas como documento de acreditación de la estructura de la propiedad del PEI-PFot-182.

En el Anexo IV se adjuntan las fichas catastrales de las fincas afectadas por el ámbito del PEI.

1.4. LEGISLACIÓN APLICABLE. MARCO NORMATIVO

1.4.1. LEGISLACIÓN URBANÍSTICA

Resultan de aplicación, en orden jerárquico, principalmente, el TRLSRU 15, la LS 9/01, los planeamientos urbanísticos de los municipios afectados y, en lo no regulado por lo anterior, el Reglamento de Planeamiento de 1978:

- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.
- Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, modificada por la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid.
- Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.
- Real Decreto 1492/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de valoraciones de la Ley de Suelo.
- Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.
- Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre expropiación forzosa.

1.4.2. LEGISLACIÓN EN MATERIA DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

La legislación principal sectorial en materia de evaluación ambiental es la siguiente:

- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, y Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.
- Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid, en los términos que resultan de la Disposición transitoria 1ª de la Ley 4/2014, de 22 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas.

1.4.3. LEGISLACIÓN DEL SECTOR ELÉCTRICO

La legislación principal sectorial de relación con la energía eléctrica es la siguiente:

- Real Decreto-ley 29/2021, de 21 de diciembre, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito energético para el fomento de la movilidad eléctrica, el autoconsumo y el despliegue de energías renovables.
- Real Decreto- ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica., y el Real Decreto-ley 29/2021, de 21 de diciembre, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito energético para el fomento de la movilidad eléctrica, el autoconsumo y el despliegue de energías renovables
- Ley 24/2013, de 26 de diciembre del Sector Eléctrico.
- Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible.

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente
- Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica en régimen especial.
- Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.
- Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión.
- Decreto 131/1997, de 16 de octubre, por el que se fijan los requisitos que han de cumplir las actuaciones urbanísticas en relación con las infraestructuras eléctricas.
- Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica.
- Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico.

1.4.4. OTRAS LEGISLACIONES SECTORIALES

Serán de aplicación cuantas prescripciones figuren en las Normas, Instrucciones o Reglamentos Oficiales que guarden relación con las obras objeto de este PEI, con sus instalaciones complementarias, o con los trabajos necesarios para realizarlas.

Se destaca por su importancia la reciente Ley 7/2021, de 7 de mayo, de Cambio climático y transición energética.

1.5. ÁMBITO GEOGRÁFICO

Para la delimitación del ámbito se ha utilizado la base cartográfica del Centro Regional de Información Cartográfica de la Comunidad de Madrid. En dicha base cartográfica quedan definidas las distintas delimitaciones de los términos municipales afectados.

El ámbito del PEI se localiza en los términos municipales de Anchuelo (17%), Villabilla (74%), San Fernando de Henares (8%) y Torrejón de Ardoz (1%), donde se implantan los distintos tramos de la línea.

El ámbito geográfico del PEI comprende una superficie total estimada de **49,69 Ha.**, con el siguiente desglose:

- Suelo sobre el que se proyecta el tramo soterrado de la LASAT/220 kV ST Atanzón-ST Ardoz (Ap 157-121):
2,25 Ha.
- Suelo sobre el que se proyecta el tramo aéreo de la LASAT /220 kV ST Atanzón-ST Ardoz (Ap 157-121):
Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente 43,07 Ha.
- Suelo sobre el que se proyecta el tramo soterrado de la LSAT/220 kV ST Atanzón-ST Ardoz (Ap 157-ST Ardoz REE)

4,37 Ha.

Y por municipios:

- Suelo comprendido en el término municipal de **Anchuelo**:

LASAT/220 kV ST Atanzón-ST Ardoz (Ap 57-121)	8,63 Ha
(Tramo aéreo)	
TOTAL	8,63 Ha

- Suelo comprendido en el término municipal de **Villalbilla** :

LASAT/220 kV ST Atanzón-ST Ardoz (Ap 57-121) (Tramo soterrado)	2,25 Ha
LASAT/220 kV ST Atanzón-ST Ardoz (Ap 57-121) (Tramo aéreo)	34,44 Ha
TOTAL	36,69 Ha

- Suelo comprendido en el término municipal de **San Fernando de Henares** :

LSAT/220 kV ST Atanzón-ST Ardoz (Ap 157-ST Ardoz)	4,11 Ha
TOTAL	4,11 Ha

- Suelo comprendido en el término municipal de **Torrejón de Ardoz** :

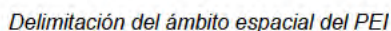
LSAT/220 kV ST Atanzón-ST Ardoz (Ap 157-ST Ardoz)	0,62 Ha
TOTAL	0,62 Ha

El ámbito del PEI se delimita según los siguientes criterios generales:

- Comprendiendo los suelos de titularidad privada necesarios para las instalaciones de línea de 220kV.

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente
- ~~Excluyendo los suelos de redes de caminos públicos, vías pecuarias~~ y arroyos, así como cualquier elemento de interés medioambiental o cultural.
- Atendiendo a la compatibilidad de afecciones y servidumbres.
- Separándose de núcleos urbanos con población susceptible de ser vulnerable.
- Con el fin de prever posibles modificaciones de trazado en el desarrollo del proyecto constructivo, la delimitación del ámbito del PEI incluye, salvo casos particulares, una franja de 30 m a cada lado del eje del trazado de la línea.

La delimitación del ámbito del PEI se indica gráficamente en el Plano I-4 y en la serie de planos O-1.



Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

Los distintos elementos de las infraestructuras fotovoltaicas objeto de este PEI se implantan en los municipios indicados en el punto anterior.

El planeamiento vigente en los municipios afectados es el siguiente:

- Anchuelo: Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal (NNSS) de 1990.
- Villalbilla: Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal (NNSS) de 2000.
- San Fernando de Henares: Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) de 2002.
- Torrejón de Ardoz: Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) de 1999.

Todos ellos, a excepción del PGOU de Torrejón de Ardoz, tienen fechas de aprobación y publicación previas a la LS 9/01.

Todos los suelos afectados por la implantación de las infraestructuras objeto del PEI en los distintos municipios se corresponden con la clasificación de Suelo No Urbanizable, a excepción de un tramo de la línea soterrada en Torrejón de Ardoz, que corresponde a Suelo Urbanizable No Programado, según el planeamiento vigente.

Las distintas clasificaciones de suelo en los municipios afectados se muestran en la colección de planos I-3.

Se analiza a continuación la afección de la infraestructura en el planeamiento urbanístico de cada municipio.

1.6.1. PLANEAMIENTO VIGENTE AFECTADO EN ANCHUELO. NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO (NNSS) 1.990 BOCM 17/04/1990.

En el término municipal de Anchuelo la infraestructura a implantar es una parte del tramo aéreo de la LASAT/220 kV ST Atanzón-ST Ardoz (Ap 57-121).

La infraestructura se encuentra en Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido por su Interés Agrario, cuyas condiciones quedan reguladas en el Capítulo 8 de las Normas Urbanísticas del planeamiento vigente.

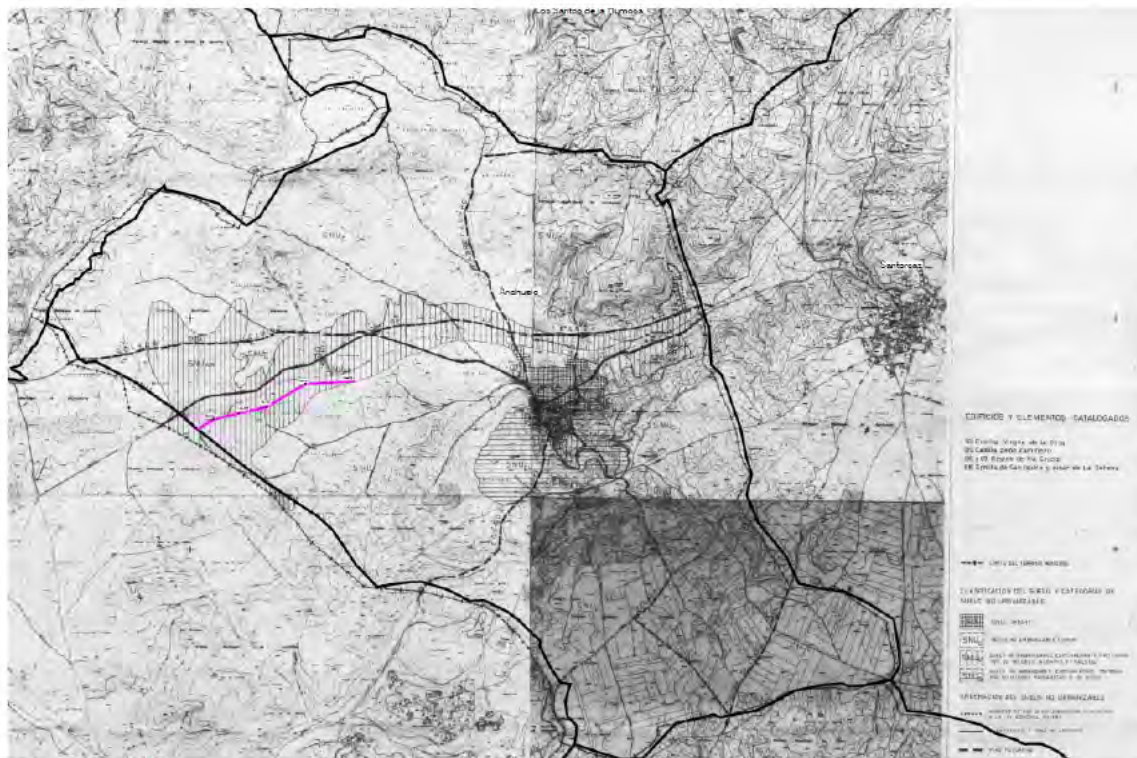
Alcanza un total de **8,63 Ha**, según el siguiente desglose de superficie estimada:

INFRAESTRUCTURA	CLASIFICACIÓN DEL SUELO	SUPERFICIE* (Ha.)	LONGITUD (m)	% SUELO
LASAT 220 kV ST Atanzón-ST Ardoz (Ap 57-121) (Parcial tramo aéreo)	Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido por su Interés Agrario o Forestal. (Art. 8.2.2 y 8.8.6 NNUU)	3,64	1.437,93	100
TOTAL ANCHUELO		3,64	1.437,93	100,00

(*) Nota:

Superficie del ámbito del PEI para la línea de 220kV, se ha considerado como el producto de la longitud de la línea multiplicado por una banda de 30 m a cada lado del eje de esta.

Este documento es copia original firmada. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente



Ámbito espacial del PEI sobre Planeamiento vigente del municipio de Anchuelo

1.6.2. PLANEAMIENTO VIGENTE AFECTADO EN VILLALBILLA. NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO (NNSS) 2000. BOCM 7/7/2000.

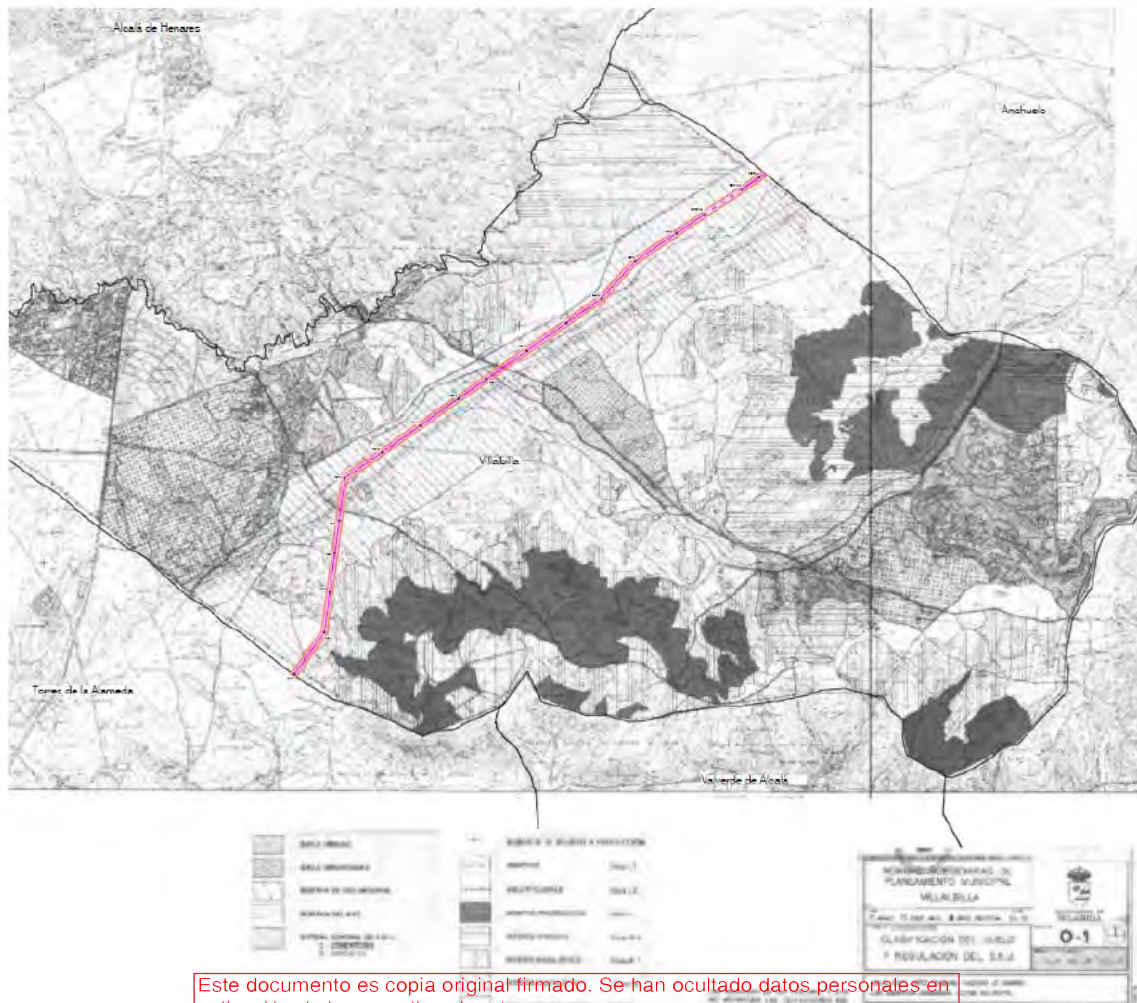
En el término municipal de Villalbilla la infraestructura a implantar es por parte del tramo soterrado y parte del tramo aéreo de la LASAT/220 kV ST Atanzón-ST Ardoz (Ap 57-121)

El suelo afectado por la implantación de la infraestructura se corresponde con la clasificación de Suelo No Urbanizable Protegido por Interés Edafológico, y Suelo No Urbanizable Protegido del Desarrollo Urbano, según planeamiento vigente, regulado en los artículos 10.1. y 10.6.

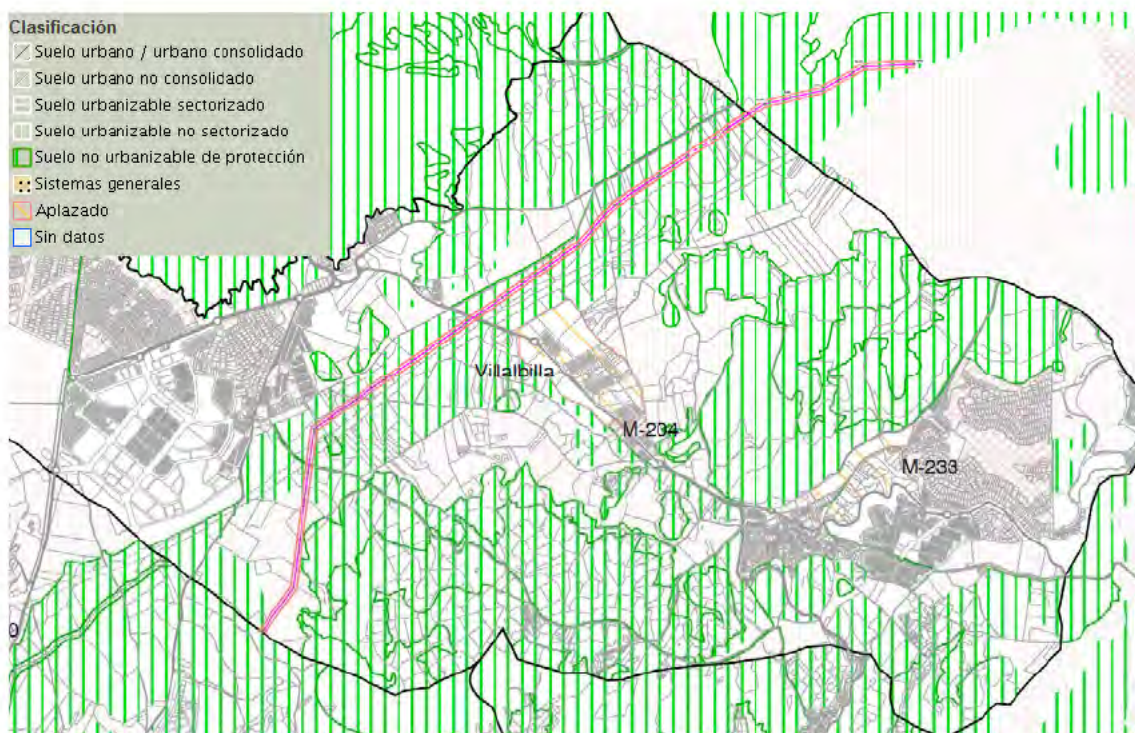
Alcanza un total de **36,69 Ha.**, según el siguiente desglose de superficie estimada:

INFRAESTRUCTURA	CLASIFICACIÓN DEL SUELO	SUPERFICIE* (Ha.)	LONGITUD (m)	% SUELO
LASAT 220 kV ST Atanzón-ST Ardoz (Ap 57-121) (parcial tramo aéreo)	Suelo No Urbanizable Protegido por Interés Edafológico (Art 10.6 NNUU)	29,31	4.708,80	79,88
	Suelo No Urbanizable Protegido del Desarrollo Urbano (Art 10.6 NNUU)	5,13	1.027,60	13,98
LASAT 220 kV ST Atanzón-ST Ardoz (Ap 57-121) (Tramo soterrado)	Suelo No Urbanizable Protegido por Interés Edafológico (Art 10.6 NNUU)	2,25	375,16	6,14
TOTAL VILLALBILLA		36,69	6.111,56	100,00

(*) Nota: Superficie del ámbito del PEI para la línea aérea y soterrada de 220kV, se ha considerado como el producto de la longitud de la línea multiplicado por una banda de 30 m a cada lado del eje de esta.



Ámbito espacial del PEI sobre Planeamiento vigente del municipio de Villalbilla



Ámbito espacial del PEI en el municipio de Villalbilla según Sistema de Información Territorial (SIT) de la Comunidad de Madrid

1.6.3. PLANEAMIENTO VIGENTE AFECTADO EN SAN FERNANDO DE HENARES. PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA (PGOU) 2002. BOCM 4/10/2002.

En el término municipal de San Fernando de Henares la infraestructura a implantar es parte del tramo soterrado LSA17/220 kV ST Atanzón-ST Ardoz (Ap 57-ST Ardoz REE).

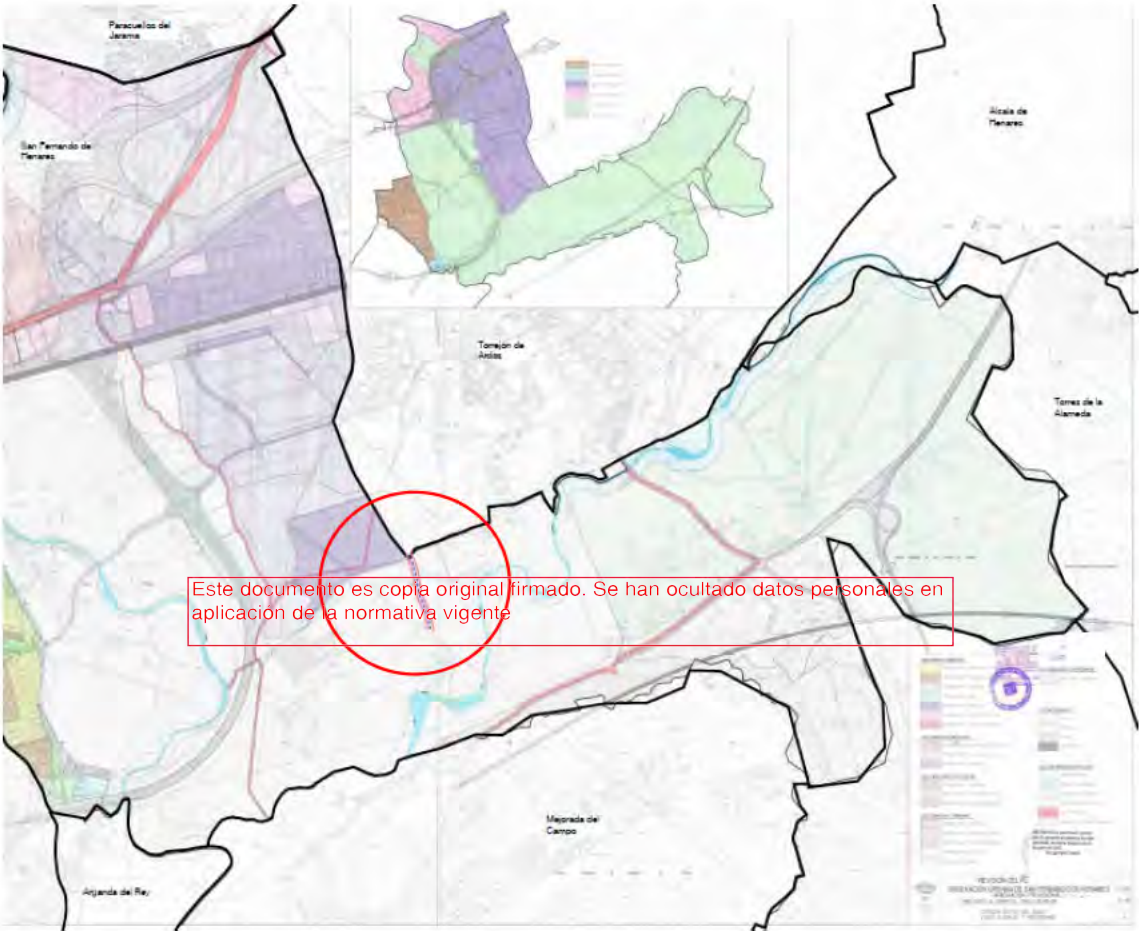
El suelo afectado por la implantación de estos elementos de la infraestructura se corresponde con la clasificación de Suelo No Urbanizable Protegido - Parque Regional, según planeamiento vigente, regulado en el Capítulo VIII, artículo 55, de las normas urbanísticas.

El trazado del tramo de la línea soterrada propuesta en el municipio viene condicionado por la necesaria conexión de esta línea con la subestación de vertido de la energía fotovoltaica transportada, ST Ardoz REE, que es a su vez un punto fijo del territorio ubicado en el municipio próximo de Torrejón de Ardoz. La compatibilidad de esta línea con la clase de suelo afectado se apoyará principalmente en la solución que justifique el menor impacto ambiental y la menor afección a los usos existentes, por tanto la solución planteada contempla el soterramiento del tramo de la misma en el municipio.

Alcanza un total de 4,11 Ha., según el siguiente desglose de superficie estimada:

INFRAESTRUCTURA	CLASIFICACIÓN DEL SUELO	SUPERFICIE* (Ha.)	LONGITUD (m)	% SUELO
LSAT 220 kV ST Atanzón-ST Ardoz (Ap 57-ST Ardoz REE)	Suelo No Urbanizable Protegido - Parque Regional (Art 55 NNUU)	4,11	673,4	100
TOTAL SAN FERNANDO DE HENARES		4,11	673,4	100,00

(*) Nota: Superficie del ámbito del PEI para la línea de 220kV, se ha considerado como el producto de la longitud de la línea multiplicado por una banda de 30 m a cada lado del eje de esta.



Ámbito espacial del PEI sobre Planeamiento vigente del municipio de San Fernando de Henares

1.6.4. PLANEAMIENTO VIGENTE AFECTADO EN TORREJÓN DE ARDOZ. PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA (PGOU) 1999. BOCM 12/07/1999.

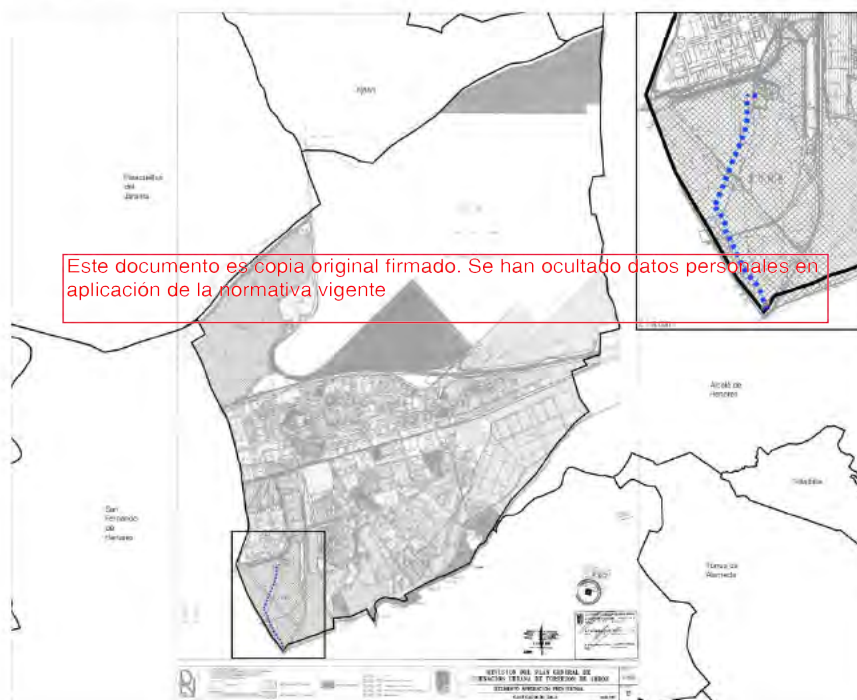
En el término municipal de Torrejón de Ardoz la infraestructura a implantar es parte del tramo soterrado LSAT/220 kV ST Atanzón-ST Ardoz (Ap 57-ST Ardoz REE).

El suelo afectado por la implantación de la infraestructura se corresponde con la clasificación de Suelo Urbanizable No Programado I-1, según planeamiento vigente, regulado en los artículos 37 y 40 de las normas urbanísticas.

Alcanza un total de **0,26 Ha.**, según el siguiente desglose de superficie estimada:

INFRAESTRUCTURA	CLASIFICACIÓN DEL SUELO	SUPERFICIE* (Ha.)	LONGITUD (m)	% SUELO
LSAT 220 kV ST Atanzón-ST Ardoz (Ap 157-ST Ardoz REE)	Suelo Urbanizable No Programado - I1 (Art 37 y 40 NNUU)	0,26	1.377,35	100
TOTAL TORREJÓN DE ARDOZ		0,26	1.377,35	100,00

(*) Nota: Superficie del ámbito del PEI para la línea de 220kV, se ha considerado como el producto de la longitud de la línea multiplicado por una banda de 30 m a cada lado del eje de esta.



Ámbito espacial del PEI sobre Planeamiento vigente del municipio de Torrejón de Ardoz

1.7. SITUACIÓN ACTUAL Y BASE DE DISEÑO

Para el análisis de la situación actual se ha establecido un ámbito de estudio que abarca un radio de 2 Km a la infraestructura proyectada objeto del PEI, si bien para la variable del paisaje se ha adoptado un ámbito con radio 5 Km. Se procede a analizar en este apartado, de forma sintética, las principales características de la situación actual y base de diseño, quedando

suficientemente descrito lo correspondiente al conjunto de la infraestructura del PEI en el *Bloque II Documentación Ambiental*.

1.7.1. SITUACIÓN ACTUAL: USOS, EDIFICACIONES E INFRAESTRUCTURAS EXISTENTES

En cuanto a los usos actuales del suelo y vegetación existente en el ámbito de estudio, en general, el ámbito de estudio se trata de un territorio con escasa vegetación arbolada, dominando los cultivos de secano herbáceos.

Las zonas calificadas como artificiales (74,93% del ámbito) están formadas por zonas urbanizadas (16,5%), zonas de carreteras (0,24%), explotaciones mineras (0,88%), cultivos agrícolas, mayoritariamente herbáceos de secano, y prados artificiales (57,21%).

En relación con la escasa vegetación arbolada, la más abundante es el encinar (2,20%) y el pinar de pino carrasco (5,25%).

La información gráfica referente a las edificaciones, vegetación y usos del suelo existentes, se describe con detalle en el Bloque II y se muestra en la serie de planos I-5.1 e I-5.2.

En el ámbito de estudio o cercanas a este se encuentra la carretera M-204, de la red de carreteras de la Comunidad de Madrid.

Además existen distintas infraestructuras de distribución de energía eléctrica, líneas aéreas de alta tensión y oleoductos, algunas de las cuales están interceptadas por la línea eléctrica proyectada.

El ámbito de estudio se encuentra parcialmente afectado por la línea ADIF-Alta Velocidad Madrid-Barcelona y parcialmente afectado por las servidumbres aeronáuticas de aeropuerto Adolfo Suárez Madrid – Barajas.

A continuación se sintetizan algunas de las características físicas principales del ámbito de estudio, que se pueden consultar con más detalle en el Bloque II *Documentación Ambiental*.

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

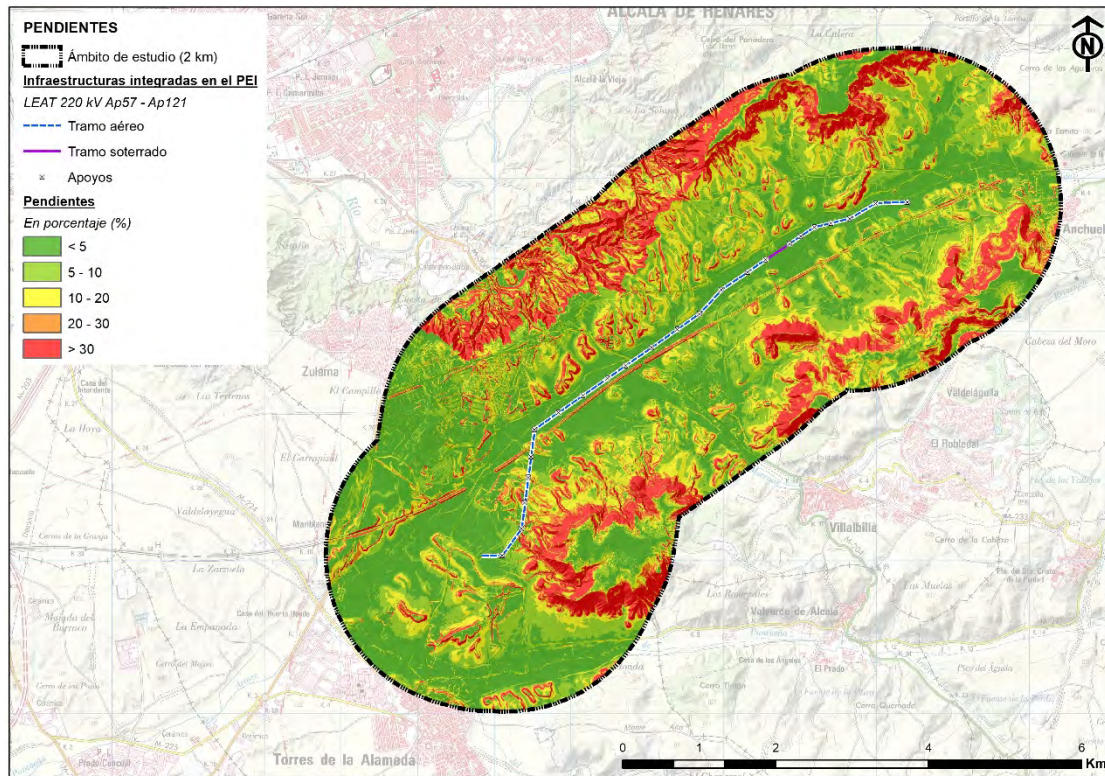
1.7.2. TOPOGRAFÍA Y OROGRAFÍA

La orografía del ámbito de estudio donde se asienta el tramo de LEAT AP57 – AP121 es bastante homogénea. Ésta presenta variaciones de altitud de poco más de 300 metros. La cota mínima es de 560,71 metros, y asciende de forma suave en sentido E-W hasta alcanzar los 875,12 metros de cota máxima..

En el caso del tramo de LEAT AP157 – SE Ardoz 220 REE la orografía del ámbito de estudio también es bastante homogénea, presentando variaciones de altitud en torno a los 200 metros, con cotas que no superan los 700 metros.

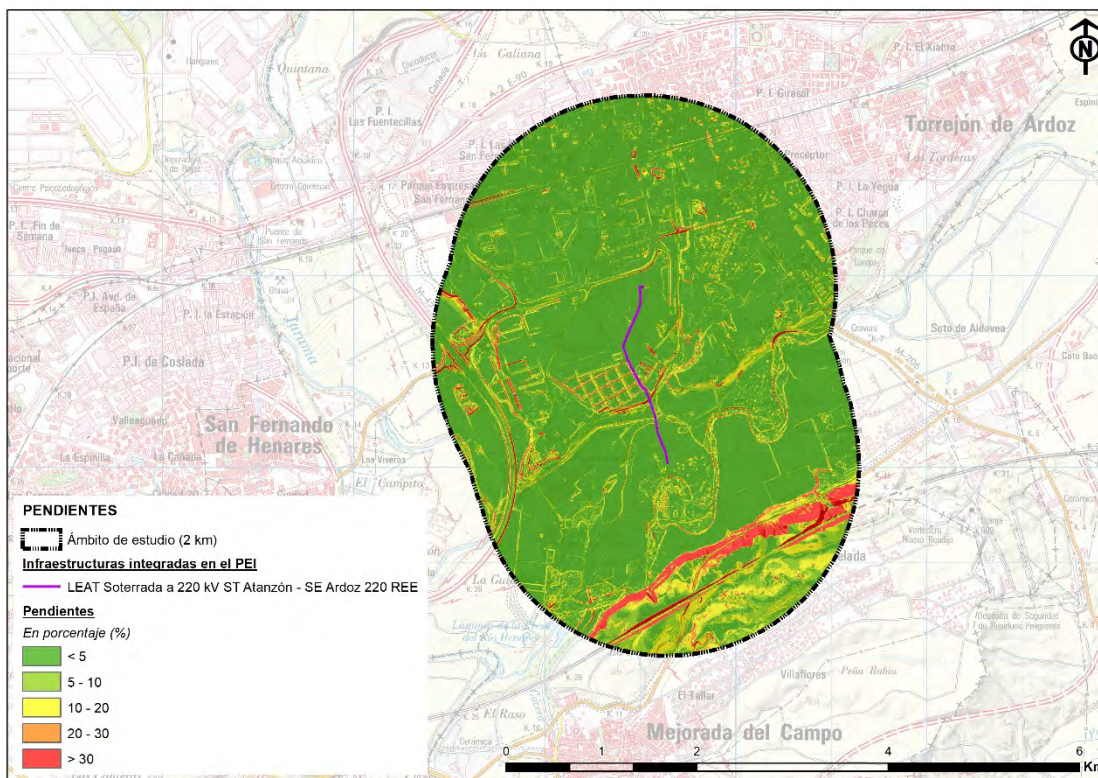
El 41,6% de la superficie del ámbito de estudio presenta pendientes inferiores al 5%, mientras que las zonas con pendientes superiores al 35% representan el 9,4% del ámbito.

Según esto, los emplazamientos de los apoyos de la línea eléctrica y el tramo AP157 – SE Ardoz 220 REE se sitúan, casi en todos los casos, en pendientes inferiores al 5%.



Pendientes dentro del ámbito de estudio(I). Fuente: CNIG.

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente



Pendientes dentro del ámbito de estudio (II). Fuente: CNIG.

Pueden consultarse las pendientes del terreno en la zona de implantación de los distintos elementos de la infraestructura en el anexo cartográfico del Bloque I.

Este documento es copia original firmada. Se han omitido datos personales en aplicación de la normativa vigente

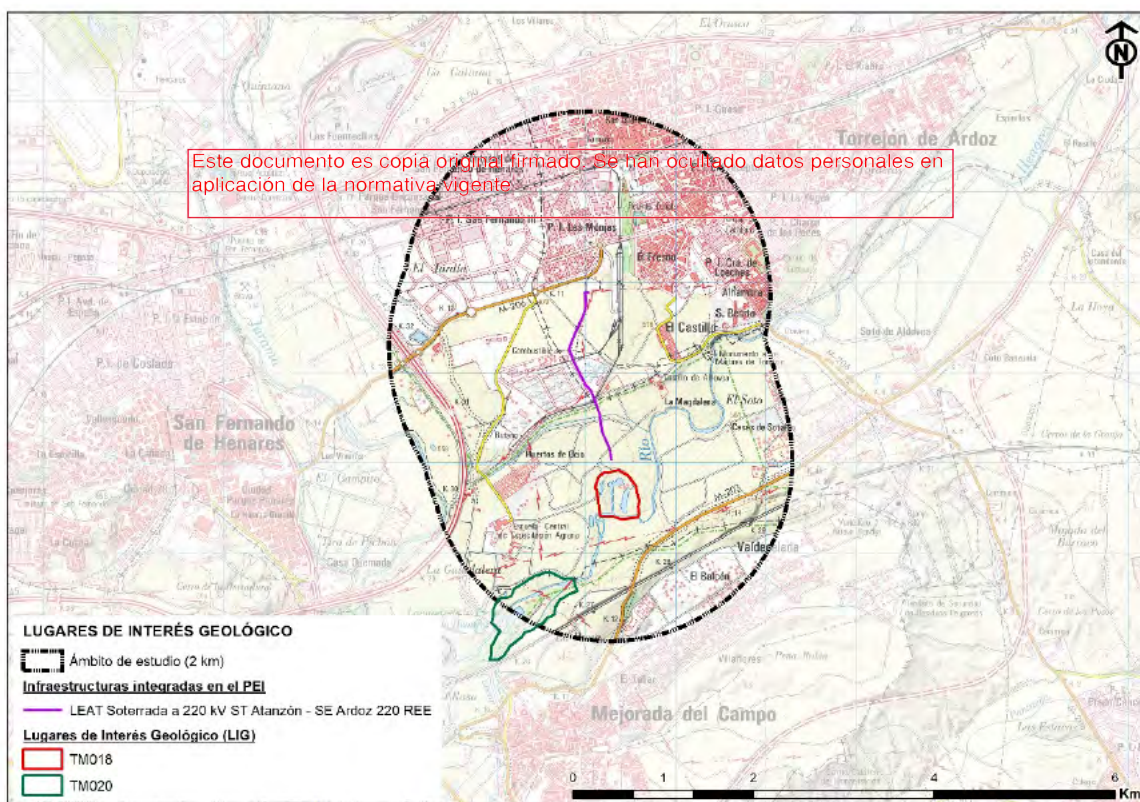
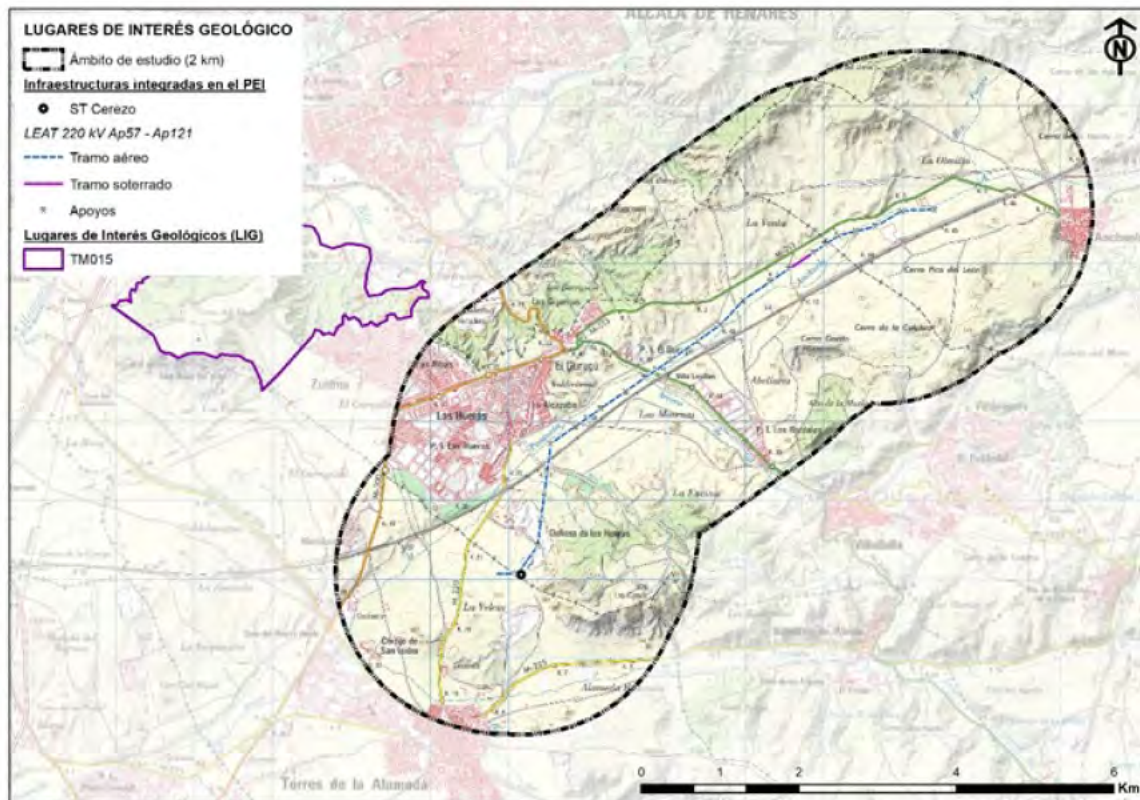
1.7.3. GEOLOGÍA, GEOMORFOLOGÍA Y GEOTECNIA

Geología

Las infraestructuras objeto en el PEI se localizan principalmente por la Hoja 560 Mapa Geológico de España a escala 1:50.000 (MAGNA 50), aunque abarca también parte de las Hojas 561 y 583 al oeste y sur respectivamente.

Toda la superficie del ámbito de estudio, está conformada por suelos sedimentarios, compuestos por dos grupos principales. El primero de ellos lo constituyen materiales terciarios, destacando las areniscas, arenas y arcillas de la Facies Alcalá. El segundo está formado por materiales cuaternarios de los grandes sistemas de terrazas de los ríos Henares y Jarama.

Para analizar la posible presencia de Lugares de Interés Geológico (LIG) en el ámbito del PEI se ha consultado la base cartográfica del Inventario Español de Lugares de Interés Geológico (IELIG) del IGME. Como resultado del análisis, se ha comprobado que existe un LIG en el municipio de Torres de la Alameda, próximo al ámbito de estudio del tramo AP57-AP121 del PEI. Por otro lado, existen dos LIG en el ámbito de estudio del tramo subterráneo AP157-ST Ardoz REE. A continuación se muestran los LIG detectados



Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente.

Zonas de interés geológico en el ámbito de estudio. Fuente: IGME

Geomorfología:

El ámbito de la actuación se engloba totalmente en el dominio de la Depresión, que tiene su inicio sobre los taludes arcóscicos, más o menos degradados, procedentes de la erosión del Sistema Central.

Se han considerado tres unidades geomorfológicas: “páramos y alcarrias”, “lomas y campiñas en yesos” y “llanuras aluviales y terrazas”, que quedan descritas en el *Bloque II Documentación Ambiental*.

La infraestructura del PEI queda distribuida dentro de estas tres clasificaciones:

Tramos del PEI Pfo 182	Unidades geomorfológicas
LEAT AP57-AP121	Llanuras aluviales y terrazas
	Lomas y campiñas en yesos
	Páramos y alcarrias
LSAT AP-157 – SE Ardoz 220 REE	Llanuras aluviales y terrazas
	Lomas y campiñas en yesos

Geotecnia

Según la información representada en el mapa “Mapa Geotécnico General” del área de la Comunidad de Madrid a escala 1:200.000 publicado por el IGME, las condiciones geotécnicas presentes en el área de estudio son las siguientes:

- Área II₁: Está formada por una mezcla de arcillas, arenas, limos y gravas. Las gravas y arenas son ampliamente utilizadas como áridos. Posee capacidades de carga baja y los posibles asentamientos serán de magnitud media.

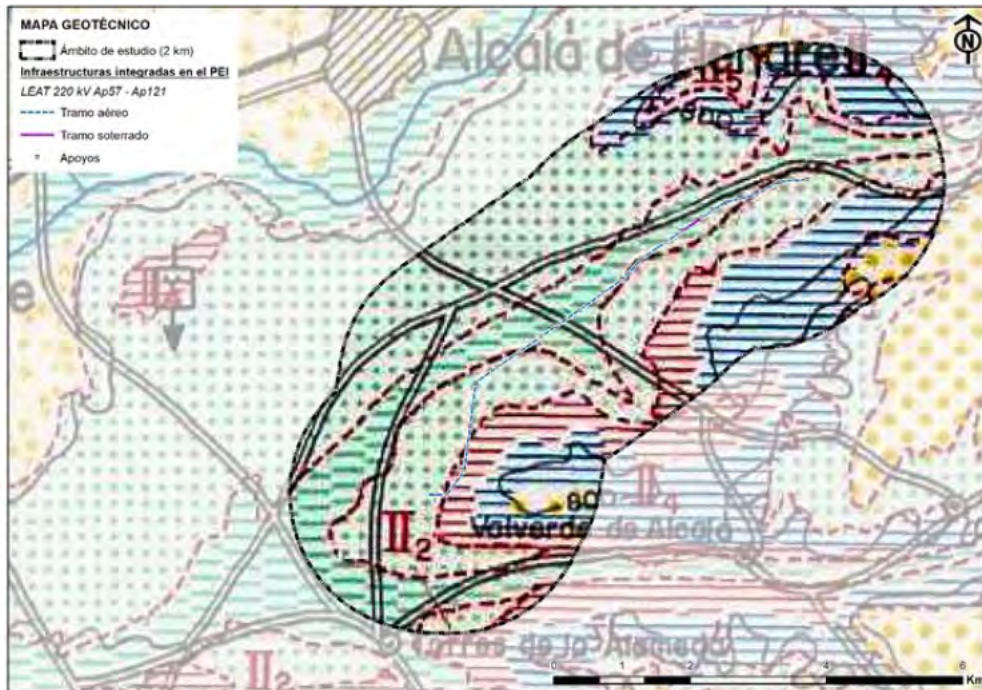
Se han ocutado datos personales en aplicación de la normativa vigente

- Área II₂: Está formada por elementos granulares entre los que se intercalan lentejones y horizontes de arcillas y gravas. Posee capacidades de carga entre media y alta, con posibles asientos de magnitud alta (inferiores a 2cm).

- Área II₃: Está formada por calizas dispuestas en bancos horizontales y recubiertos por una capa de alteración arcillosa de color rojizo dentro de la que se incluyen abundantes cantos calizos. En relación con sus condiciones geotécnicas, su capacidad de carga es alta y la posibilidad de aparición de asentamientos nula.

- Área II₄: Está formada por margas arcillosas y yesíferas, dentro de las que aparecen niveles de yeso puro, normalmente cristalizado. Son medianamente resistentes a la erosión y fácilmente solubles por el agua. Su capacidad de carga es variable y los asentamientos de magnitud media; sin embargo, la existencia de yesos y su fácil disolución puede provocar la aparición de asentamientos importantes que a veces pueden darse de forma brusca.

- Área II₅: Está formada por elementos granulares gruesos normalmente cementados y dispuestos irregularmente. Su grado de estabilidad es alto, Su capacidad de carga es media y la magnitud de los asientos del mismo orden; sin embargo, y debido a variaciones litológicas existentes, pueden darse puntualmente asentamientos diferenciales de pequeña magnitud.



Mapa geotécnico del ámbito de estudio (I). Fuente: IGME



Mapa geotécnico del ámbito de estudio (II). Fuente: IGME

Los emplazamientos de los distintos elementos de la infraestructura objeto del PEI se localizarían sobre terrenos con las siguientes características geotécnicas:

Apoyos	Áreas geotécnicas
Del AP 57 hasta AP 118	Condiciones constructivas aceptables
AP 119, AP 120 y AP 121	Condiciones constructivas muy desfavorables

En el del Mapa previsor de riesgo por Expansividad de Arcillas de España a escala 1:1.000.000 publicado por el IGME, se pone de manifiesto la presencia de zonas con arcillas expansivas potencialmente inestables y/o con peligros o riesgos puntuales conocidos. Las zonas principalmente afectadas en el ámbito del PEI son las siguientes:

- Tramo AP57 – AP121: Riesgo de expansividad bajo a moderado
- Tramo AP157 – SE Ardoz 220 REE: Riesgo de expansividad moderado a alto

1.7.4. HIDROLOGÍA E HIDROGEOLOGÍA

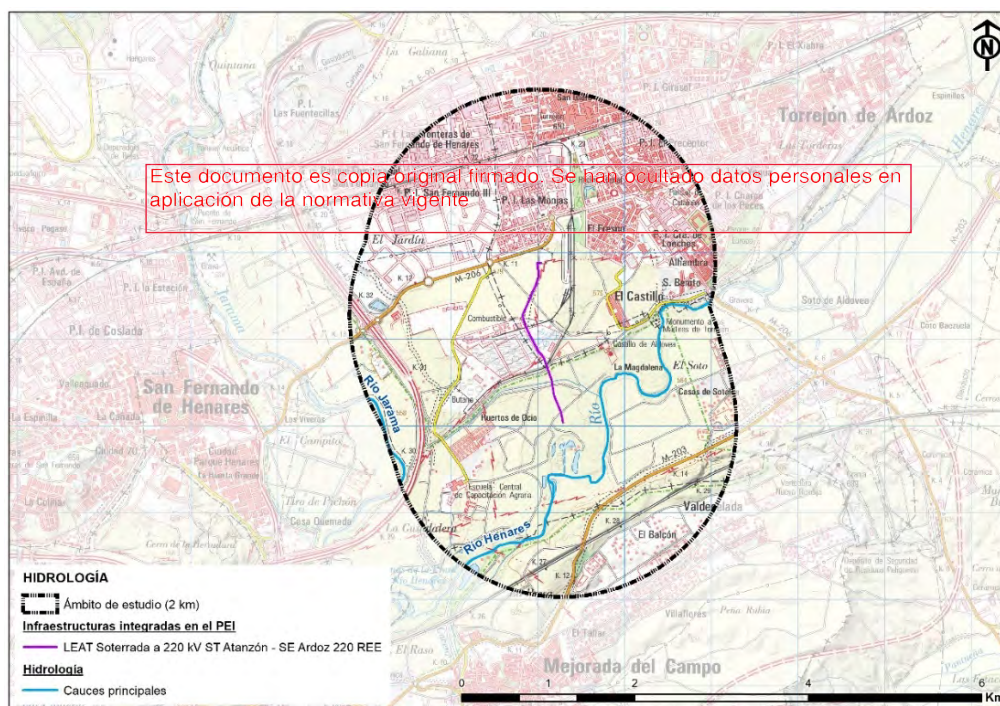
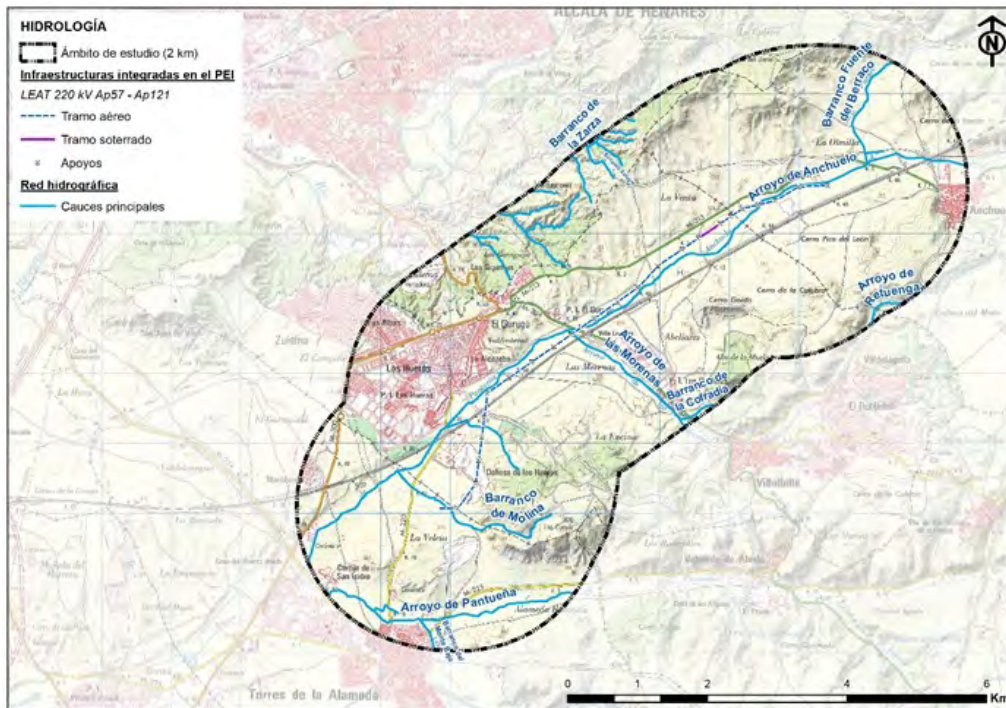
Hidrología

Según la cartografía de la Confederación Hidrográfica del Tajo, el tramo de LEAT AP57-AP121 se encuentran en las proximidades del Arroyo de Anchuelo y sus afluentes. Por otro lado, el tramo de LSAT AP-157-ST Ardoz REE se encuentra en las proximidades del Río Henares

La relación de todos los cauces identificados en el ámbito de estudio son los siguientes:

- Arroyo de Anchuelo
- Arroyo de las Morenas
- Arroyo de Pantueña
- Arroyo de Retuenda
- Barranco de la Cofradía
- Barranco de la Zarza
- Barranco de Molina
- Barranco del Monte Bajo
- Barranco Fuente del Berraco
- Barranco Salogre
- Río Henares

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente



Cauces principales dentro del ámbito de estudio. Fuente: CHT.

Además de estos cauces existen otros innominados de menor entidad los cuales suman 9,58 km dentro del ámbito de estudio. De estos cauces incluidos en el ámbito de estudio, la LEAT (tramo aéreo) cruza los siguientes:

Cauce	Vano	Municipio
Arroyo de Anchuelo	AP102 – AP103	Anchuelo
	AP111 – AP112	Villalbilla
Arroyo de las Morenas	AP111 – AP112	Villalbilla
Innominado	AP117 – AP118	Villalbilla
Barranco de Molina	AP121 – AP122	Torres de la Alameda

Como se puede comprobar en los planos O-4.1 del Bloque III, los apoyos AP-57N, AP-101,102,103, 107,109,110, 111, 112 y 116 se encuentran dentro de la Zona de Policía del Arroyo de Anchuelo. El apoyo 121 se localiza en la Zona de Policía del Barranco de la Molina.

Para mayor información pueden consultarse también las fichas de accesos a cada uno de los apoyos (Apéndice 1. Fichas de accesos, de los Anexos 3 y 4 del Bloque II. Documentación Ambiental).

Hidrogeología

Según el mapa de masas de agua subterránea de la Confederación Hidrográfica del Tajo, el ámbito de estudio del tramo AP57-AP121 se localiza sobre la masa de agua subterránea **MASb 030.008 La Alcarria**.

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

En el caso del tramo subterráneo AP157-SE Ardoz 220 REE, el ámbito de estudio se localiza sobre las masas de agua subterránea **MASb 031.024 Aluvial del Jarama: Madrid – Guadalajara** y **MASb 031.007 Aluviales Jarama-Tajuña**

Por otro lado, el análisis de las litologías presentes en la red hidrográfica del ámbito de estudio se ha realizado a partir de la información publicada por la Comunidad de Madrid y su posterior tratamiento en un Sistema de Información Geográfica, mediante su georreferenciado y vectorizado. En el ámbito de estudio del tramo AP57 – AP121 se distinguen cuatro grandes grupos de unidades litológicas:

- Calizas y rocas carbonatadas
- Sedimentos detríticos de permeabilidad media a alta
- Sedimentos detríticos de permeabilidad baja a media
- Yesos y arcillas yesíferas

Por su parte, en el ámbito de estudio del tramo Ap157 – SE Ardoz 220 REE, se distinguen los siguientes grandes grupos de unidades litológicas:

- Sedimentos detríticos de permeabilidad media a alta
- Sedimentos detríticos de permeabilidad baja a media

- Yesos y arcillas yesíferas

En el capítulo 9.6 del Bloque II. Documentación ambiental, se presenta una descripción más pomenorizada de las características tanto de las masas de agua subterránea localizadas así como de las diferentes unidades litológicas relacionadas.

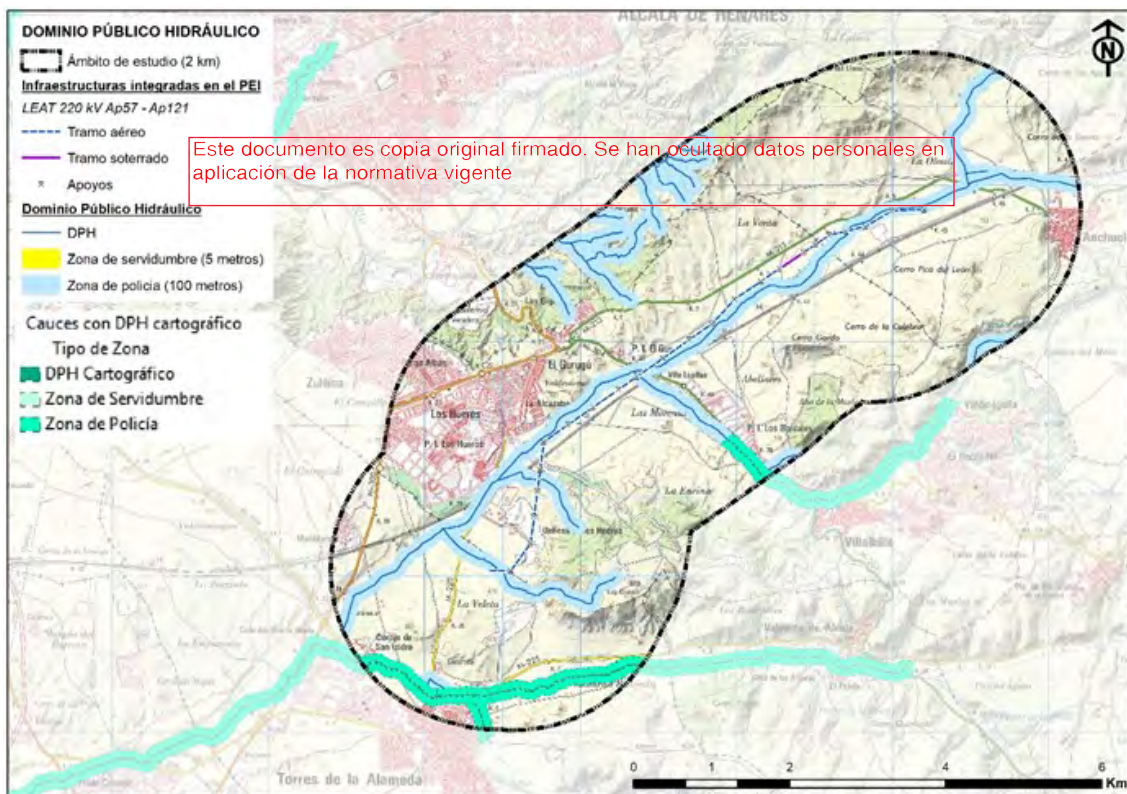
1.7.5. DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO

Como se ha detallado anteriormente en el ámbito de estudio existen varios cauces. Ningún Dominio Público ni Zonas de Servidumbre se ve afectado por las LEAT proyectadas. Únicamente se ven afectados algunos de los apoyos del tramo aéreo AP-57-AP121 por las Zonas de Policía del Arroyo Anchuelo y Barranco de la Molina, tal y como se ha descrito en el capítulo anterior.

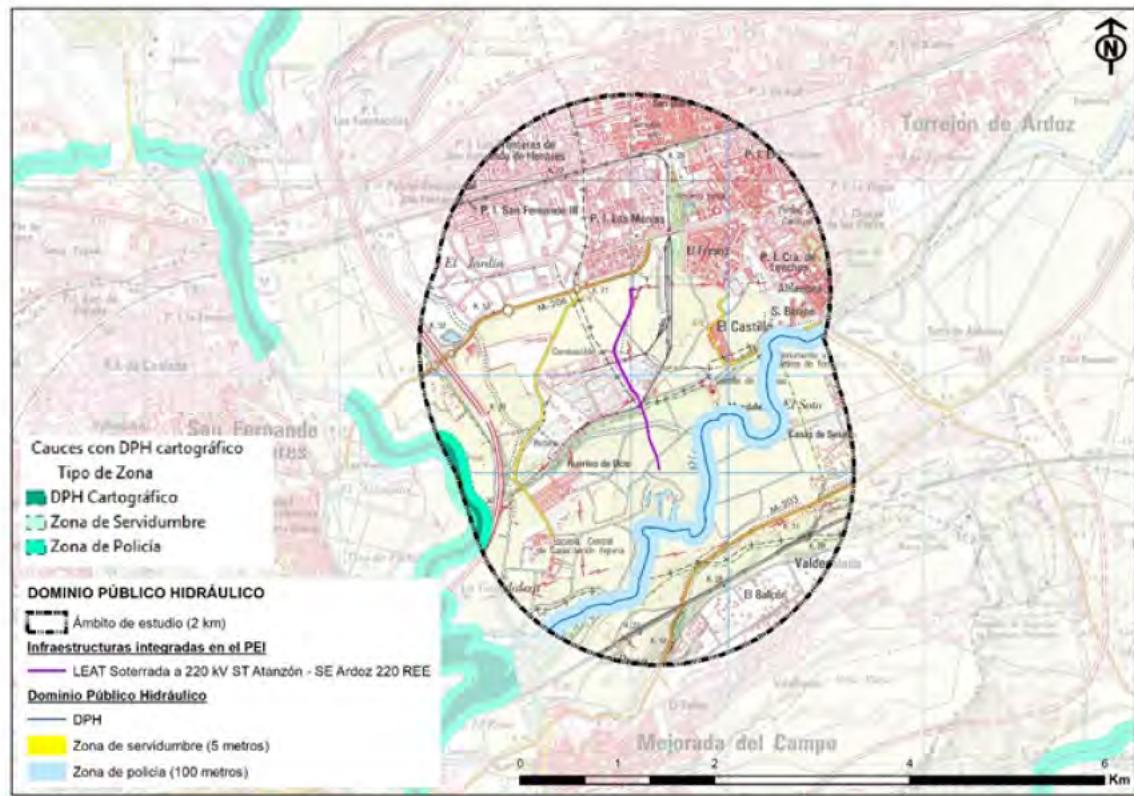
El capítulo 9.5.1 del Bloque II. Documentación Ambiental, explica con mayor detalle la localización exacta de cada uno de los apoyos afectados por la Zona de Policía.

Por otro lado, El tramo AP157 – SE Ardoz 220 REE no se localiza sobre zonas de protección de cauces.

Tomando como referencia la cartografía oficial, en el punto 1.5.2 del Bloque III *Documentación Normativa* se describe con detalle la relación de afecciones sobre los cauces existentes, lo que queda también descrita en la serie de planos O-4.1 del Bloque III.



DPH de los distintos arroyos en el ámbito de estudio (I). Fuente: Evaluación Ambiental



DPH de los distintos arroyos en el ámbito de estudio (II). Fuente: Evaluación Ambiental

1.7.6. ELEMENTOS RESEÑABLES Y ESPACIOS PROTEGIDOS

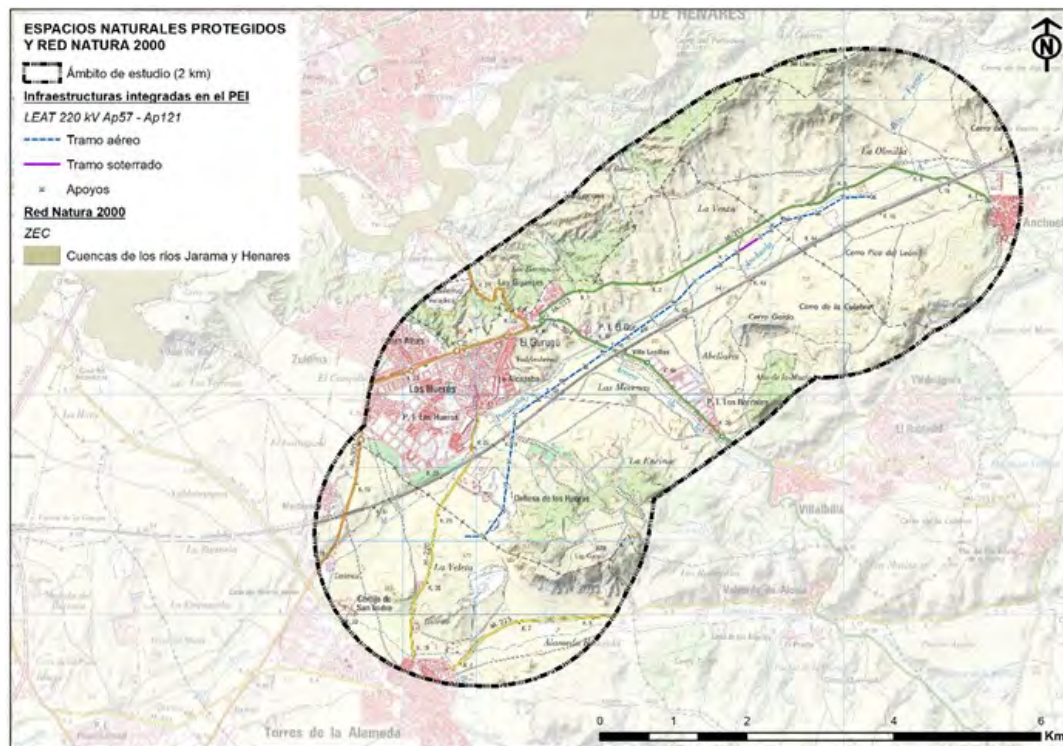
Espacios Protegidos

(Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente)

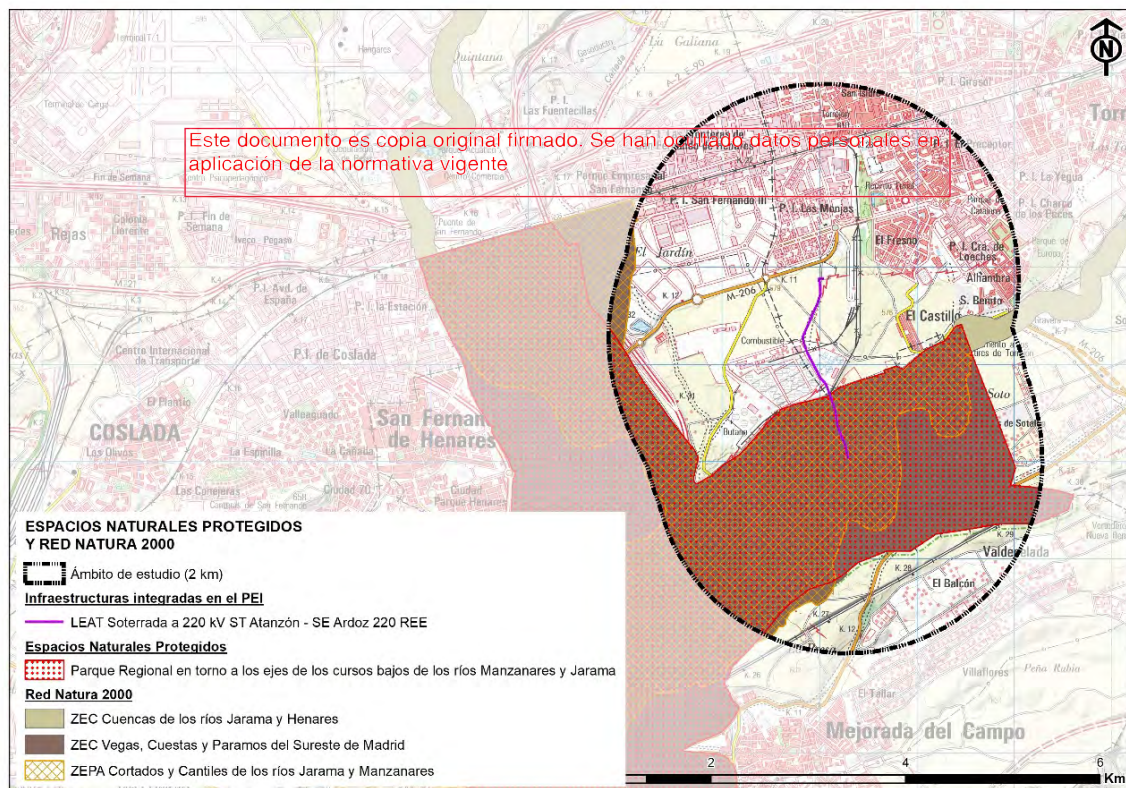
El ámbito del proyecto en el tramo AP57-AP121 no es coincidente con espacios protegidos, siendo el más cercano la ZEC ES3110001 “Cuencas de los ríos Jarama y Henares”.

Por otro lado, el ámbito del proyecto en el ámbito AP157-SE Ardoz 220 REE sí es coincidente con espacios protegidos. En concreto 698,62 Ha de superficie que forma parte tanto del Parque Regional Ejes de los Cursos Bajos de los Ríos Manzanares y Jarama y como del ZEC ES3110006 “Vegas, cuevas y páramos del sureste de Madrid”.

Asimismo, los espacios protegidos ZEC “Cuencas de los ríos Jarama y Henares” y ZEPA “Cortados y cantiles de los ríos Jarama y Manzanares” también están presentes en el ámbito analizado. Por su parte, la traza de la L/220 kV AP157- SE Ardoz 220 REE se encuentra a 185 m de la zona periférica del humedal de Cerro Gordo en San Fernando de Henares.



Espacios Naturales Protegidos y Red Natura 2000 dentro del ámbito de estudio (I). Fuente: Bloque II Documentación Ambiental



Espacios Naturales Protegidos y Red Natura 2000 dentro del ámbito de estudio (II). Fuente: Bloque II Documentación Ambiental

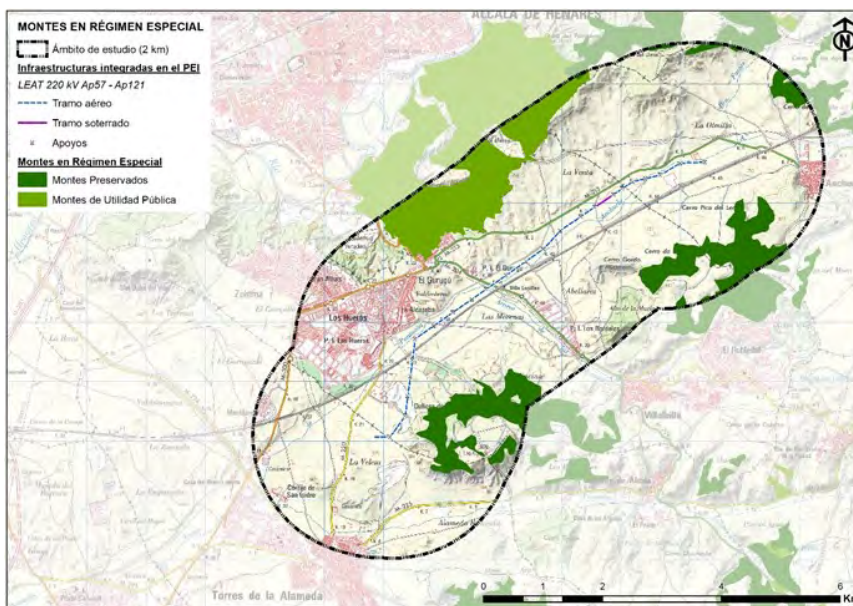
A partir de la cartografía oficial de Atlas y Manual de los Hábitats Naturales y Seminaturales de España (MITECO, 2005), se ha comprobado que ni el tramo AP57 – AP121 ni el tramo AP157 – SE Ardoz 220 REE de la LEAT L/220 k Atanzón - Ardoz interceptan hábitat prioritarios o no prioritarios.



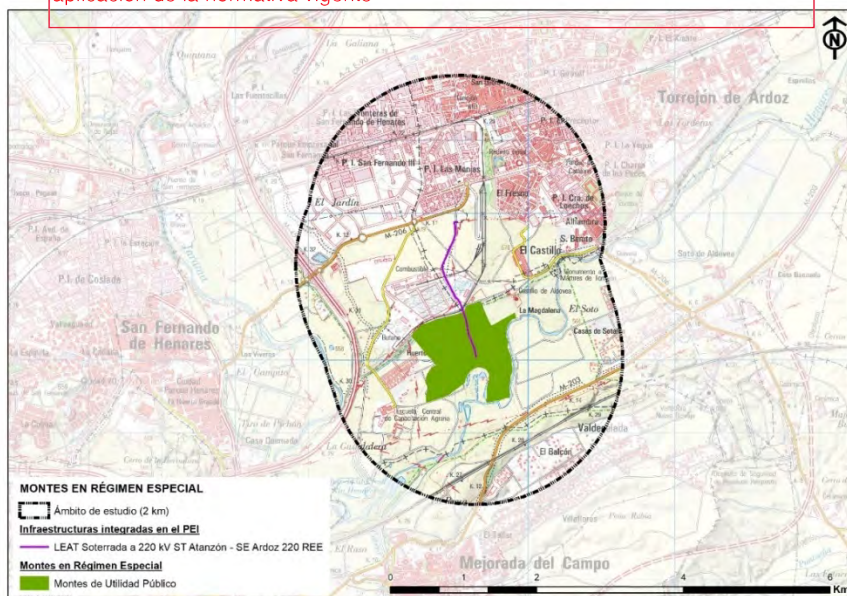
En el anexo cartográfico del Bloque II se muestra con mayor detalle que no existe interacción con HIC por parte de las infraestructuras del PEI.

Montes de Régimen Especial

Según la Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid, son montes sujetos a régimen especial los declarados de Utilidad Pública, los Protectores, los Protegidos y los Preservados. El resto de los montes, cualquiera que sea su titularidad, se consideran sometidos a régimen general.



Montes en régimen especial en el ámbito de estudio (I). Fuente: Comunidad de Madrid
 Este documento es copia original no modificada. Se han eliminado los datos personales de la aplicación de la normativa vigente



Montes en régimen especial en el ámbito de estudio (II). Fuente: Comunidad de Madrid

Montes de Utilidad Pública

Existen Montes de Utilidad Pública dentro del ámbito analizado, que sin embargo no quedan afectados por la traza de la LEAT del tramo AP57 – AP121. El Monte de Utilidad Pública más cercano se denomina Los Cerros, perteneciente al Ayuntamiento de Alcalá de Henares. Por otra parte, el ámbito en el que se ubica el tramo AP157 – SE Ardoz 220 REE incluye el Monte de Utilidad Pública denominado Finca del Caserío de Henares, con una superficie dentro del ámbito de 119,32 Ha

Montes Protectores

En la actualidad, no existen montes de este tipo en el ámbito de la Comunidad de Madrid.

Montes Preservados

Se han identificado Montes Preservados en el ámbito de estudio, aunque ninguno es interceptado por la traza. Se trata de masas arbóreas, arbustivas y subarbustivas de encinar, alcornocal, enebreal, sabinar, coscojar y quejigal.

Montes Protegidos

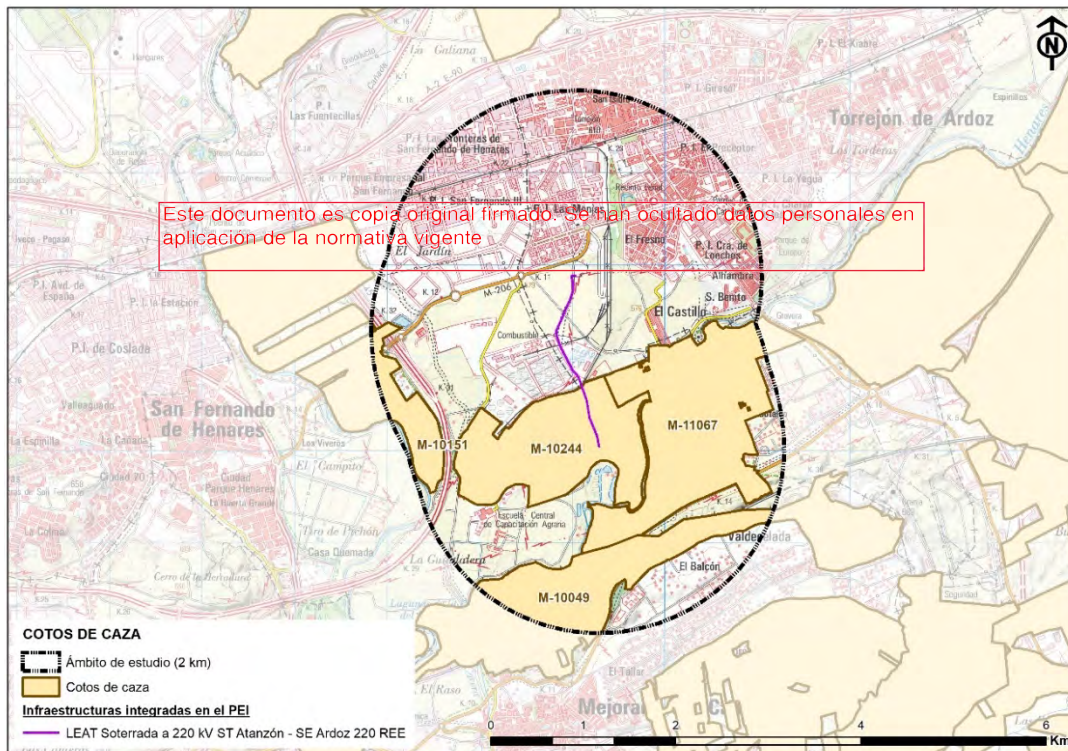
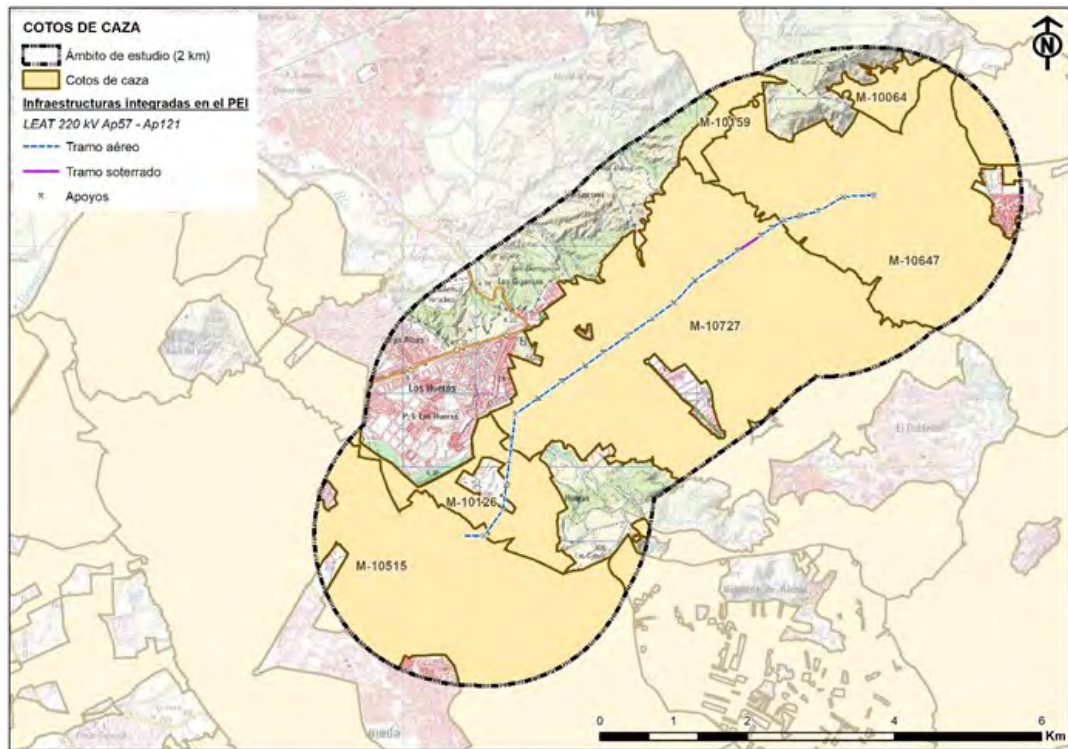
Son los montes o terrenos forestales en la Comunidad de Madrid, cualquiera que sea su titularidad y régimen jurídico-administrativo, que constituyan o formen parte de Espacios Naturales Protegidos, regulados por lo dispuesto expresamente en sus normas de declaración y por los instrumentos de planificación, uso y gestión aprobados en desarrollo de las mismas.

La presencia de terrenos con esta clasificación se ha analizado en el capítulo anterior.

Cotos de Caza:

Los cotos de caza identificados en el ámbito de estudio son los siguientes:

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente



Cotos de caza en el ámbito de estudio. Fuente: Comunidad de Madrid.

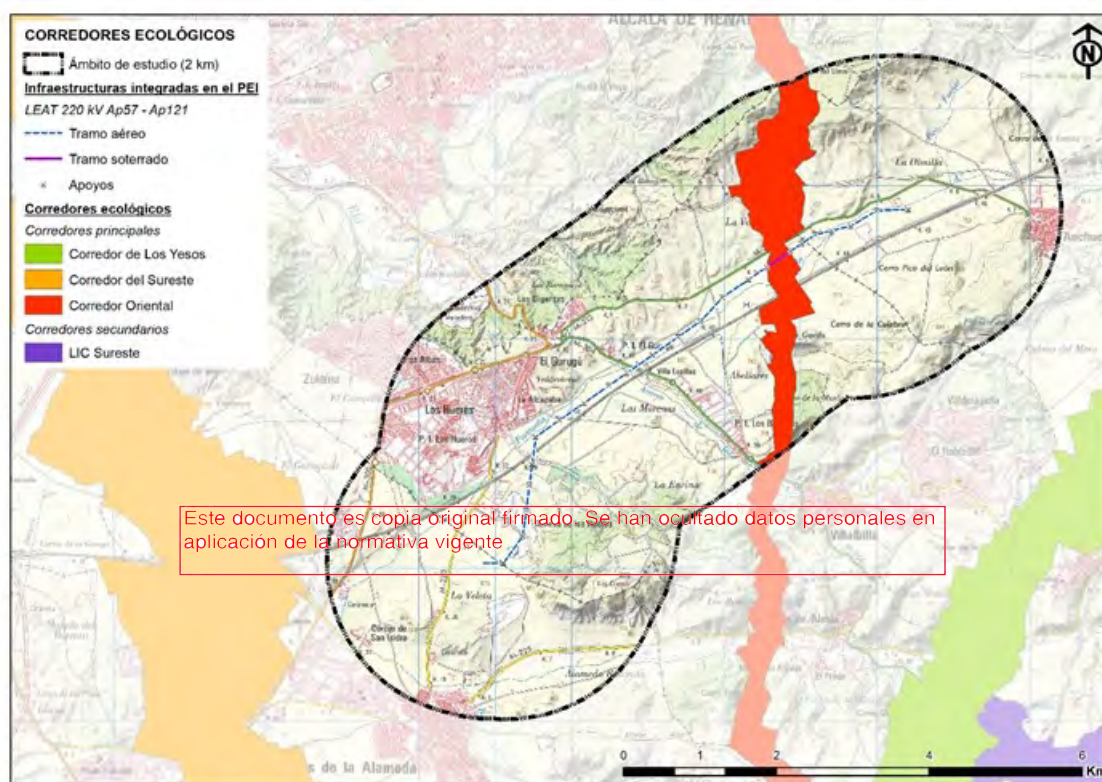
Corredores ecológicos de la Red de Corredores de la Comunidad de Madrid:

La Red de Corredores Ecológicos asegura la funcionalidad de las áreas protegidas y la coherencia de la Red Natura 2000 de la Comunidad de Madrid, así como su comunicación con las Comunidades limítrofes. También establece una relación de continuidad entre los Espacios Naturales Protegidos, las zonas verdes urbanas y los parques y áreas de esparcimiento supramunicipales.

El PEI es coincidente con la Red de Corredores de la Comunidad de Madrid, en concreto con:

- o Corredor Principal Oriental: 343 m del tramo soterrado de la LEAT 220 kV Apoyo 52 – Apoyo 121, de la L/220 Kv Atanzón – Ardoz.

Aun así, el tramo de LEAT coincidente con dicho corredor será soterrado.



Corredores Ecológicos en el ámbito de estudio (I). Fuente: Bloque II Documentación Ambiental.

1.7.7. MEDIO SOCIOECONÓMICO

El ámbito de influencia de la ubicación de la infraestructura objeto del PEI se localiza en los términos municipales de Anchuelo, Villalbilla, San Fernando de Henares y Torrejón de Ardoz.

Para el análisis de la incidencia en el medio socioeconómico de los municipios afectados se ha delimitado un ámbito de 2 Km desde la infraestructura proyectada.

Demografía

En el presente capítulo se han recopilado los datos referentes a la distribución y evolución de la población en los términos municipales que conforman el ámbito de estudio, así como la información sobre los grupos de población según edad, sexo y nacionalidad.

Esta información se ha obtenido de los datos publicados por el Instituto Nacional de Estadística (INE).

Distribución de la población por municipio

A partir de los datos publicados por el Instituto Nacional de Estadística de 2019 sobre la población de cada municipio incluido en el ámbito de estudio, y mediante el uso de un Sistema de Información Geográfica (SIG), se ha estudiado la distribución de la población en dichos municipios, así como su densidad:

Municipio	Habitantes		Superficie (km ²)	Densidad (hab/km ²)
Anchuelo	Mujeres	614	21,59	58,87
	Hombres	657		
	Total	1.271		
Villabilla	Mujeres	6.876	34,72	399,71
	Hombres	7.002		
	Total	13.878		
San Fernando de Henares	Mujeres	19.180	38,83	1.015,50
	Hombres	20.252		
	Total	39.432		
Torrejón de Ardoz	Mujeres	64.749	32,41	4.053,56
	Hombres	66.627		
	Total	131.376		

Como muestra la tabla anterior, la mayor densidad de población corresponde al municipio de Torrejón de Ardoz y la menor al municipio de Anchuelo.

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

Producto Interior Bruto

El PIB municipal se estima a partir de un conjunto de indicadores directos e indirectos con información municipalizada para los distintos sectores de actividad, que permiten territorializar el valor añadido de cada rama, respetando en todo caso la coherencia del total regional.

La siguiente tabla muestra la estimación del Producto Interior Bruto Municipal del Instituto de Estadística de la Comunidad de Madrid de 2018, con base en 2015.

Producto Interior Bruto por municipio

Municipio	Año 2015	Año 2016	Año 2017	Año 2018	Variación 2015-2018
Anchuelo	14.987	15.072	15.979	15.509	3,48%
Villabilla	161.896	170.569	175.289	180.790	11,67%
San Fernando de Henares	1.374.103	1.434.819	1.594.169	1.679.350	22,21%
Torrejón de Ardoz	2.603.810	2.681.223	2.842.739	2.965.357	13,89%

PIB municipal (Miles de €). Instituto de Estadística de la Comunidad de Madrid, 2018.

Como muestra la tabla anterior, en el periodo comprendido entre 2015 y 2018 se incrementa el PIB en los cuatro municipios analizados.

Distribución del Producto Interior Bruto municipal según ramas de actividad

Municipio	Agricultura y ganadería	Minería, industria y energía	Construcción	Servicios de distribución y hostelería	Servicios a empresas y financieros	Otros servicios
Anchuelo	1,93	4,81	12,39	29,47	19,24	32,15
Villalbilla	0,17	20,36	11,12	20,79	25,51	22,34
San Fernando de Henares	0,25	11,69	5,89	41,36	33,62	7,19
Torrejón de Ardoz	0,06	27,39	5,28	30,82	19,88	16,57

PIB municipal según ramas de actividad (%). Instituto de Estadística de la Comunidad de Madrid, 2018.

Comparadas las distintas ramas de actividad de forma independiente, en Anchuelo los mayores porcentajes de PIB corresponden a "otros servicios", mientras que en el municipio de Villalbilla corresponde a "Servicios a empresas y financieros". En San Fernando de Henares y en Torrejón de Ardoz corresponde a "Servicios de distribución y hostelería".

Se puede comprobar que, de forma agregada, las actividades relacionadas con el sector servicios en su conjunto tienen la mayor representación del PIB en todos los municipios. En todos ellos además el sector de agricultura y ganadería tiene un peso inferior al resto de actividades.

Tasa de Paro

Tasa de paro por edad, sexo y municipio

El presente documento es copia digital firmada. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

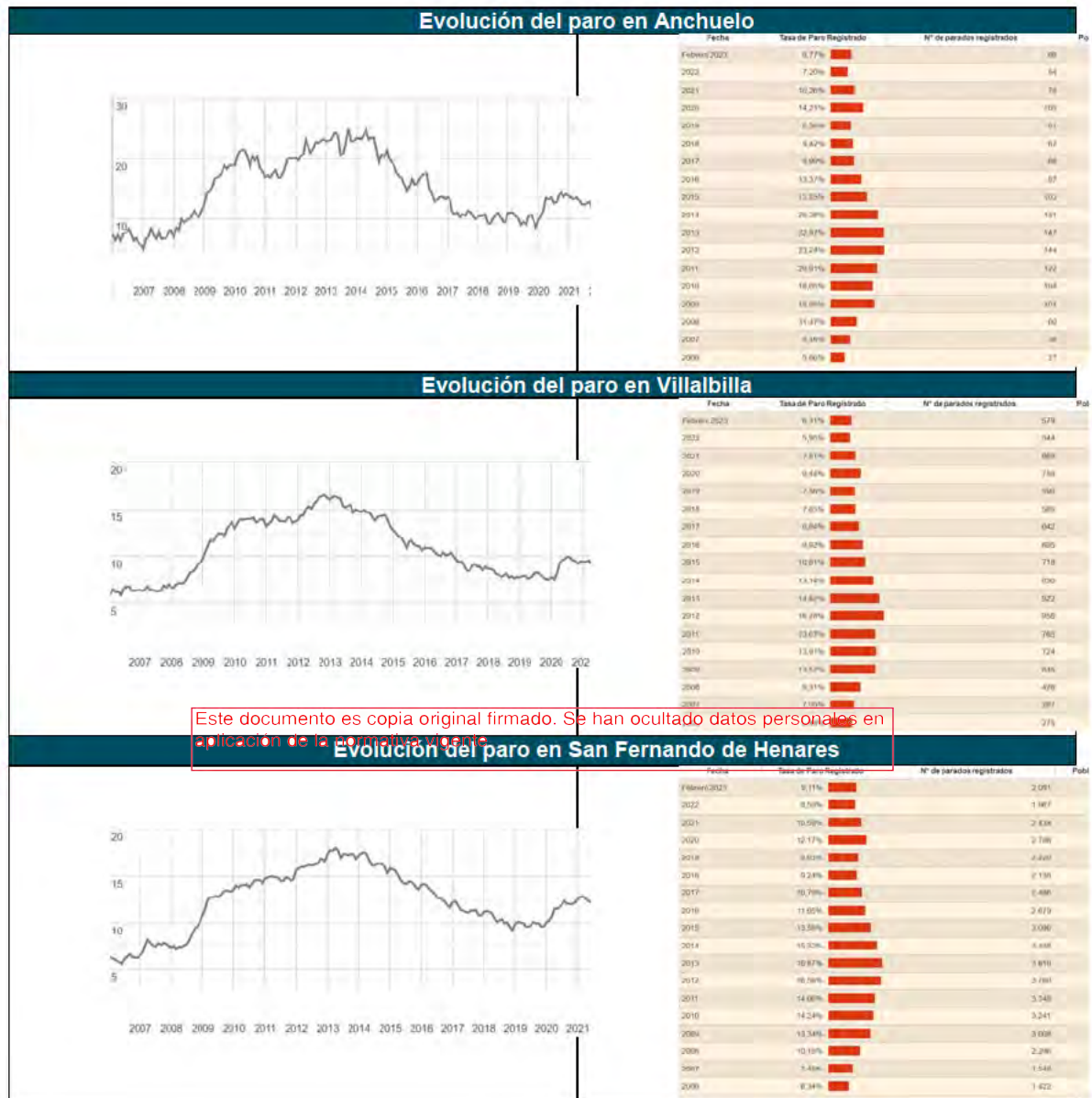
La tasa de paro se ha analizado a partir de los datos del Instituto de Estadística de la Comunidad de Madrid, correspondientes al año 2020. Se ha diferenciado por grandes grupos de edad y por sexo, según se muestra en la siguiente tabla:

Municipio	Rango de edad						Total
	< 25 años		25-44 años		45 años y más		
	Hombre	Mujer	Hombre	Mujer	Hombre	Mujer	
Anchuelo	1	3	15	19	16	25	79
Villalbilla	30	31	91	206	98	160	616
San Fernando de Henares	107	98	343	534	407	809	2.298
Torrejón de Ardoz	446	340	1.428	2.141	1.608	2.569	8.532

En el rango de edad más joven (< 25 años), en los municipios analizados la tasa de paro del sector femenino es similar a la del sector masculino (salvo en Torrejón de Ardoz que es inferior). En los otros dos rangos de edad (de 25 a 44 años y > 45 años) la tendencia varía, siendo mayor la tasa de paro en las mujeres.

Evolución y variación de la tasa de paro por municipio

Se muestra a continuación las gráficas de la evolución de la tasa de paro en los municipios analizados desde 2006:





Evolución del paro por municipios. Fuente: Datosmacro.com

Se aprecia como desde el año 2013 el número de parados ha ido descendiendo, con un repunte en el año 2020.

1.7.8. PATRIMONIO CULTURAL

El patrimonio histórico y cultural de la Comunidad de Madrid está integrado por los distintos bienes, materiales e inmateriales, ubicados en su territorio, a los que se les reconozca un interés histórico, artístico, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, paisajístico, etnográfico o industrial.

Con la infraestructura proyectada no se afecta en el ámbito del PEI a ningún edificio catalogado dentro del Catálogo de Edificios Protegidos en la normativa urbanística de aplicación de los municipios afectados, ni tampoco a ningún Bien de Interés Cultural (BIC).

En el ámbito de estudio se han identificado los siguientes bienes integrantes del Catálogo Geográfico de Bienes Inmuebles del Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid:

TIPO	NOMBRE	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
Bien de Interés Patrimonial	Vía del Azúcar	CM/0000/143	Adscripción cultural contemporánea: s. XX
Yacimiento arqueológico documentado	La Piojosa	CM/012/0002	Adscripción cultural de la Edad del Hierro y Romana
		CM/172/0030	Adscripción cultural de la Edad del Hierro e Indeterminado Histórico
	Dehesa del Llanito 3	CM/172/0031	Adscripción cultural Indeterminado Prehistórico, Medieval y Moderna

En el Bloque II *Documentación Ambiental* se detallan los yacimientos y bienes existentes en el entorno del ámbito de estudio de la infraestructura objeto del PEI.

Edificios catalogados y elementos de interés en los municipios afectados

En el Catálogo de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de cada municipio se recogen y definen tanto los bienes incluidos en el Catálogo Geográfico de Bienes Inmuebles del Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid, como los bienes que, reuniendo lo requisitos del artículo 2.1 de la Ley 3/2013 de Patrimonio Histórico, puedan tener relevancia para los distintos municipios.

Se indica a continuación de forma específica la relación de los elementos protegidos o de interés existentes en cada municipio:

Municipio de Anchuelo

En este municipio se ubica parte del tramo aéreo de la LASAT/220 kV ST Atanzón-ST Ardoz (Ap 57-121), del apoyo 57N al apoyo 104.

En el Catálogo de Bienes Protegidos de las NNSS de Anchuelo se incluyen una serie de edificios y elementos singulares en el casco urbano y exterior al mismo, entre los que se encuentran la Ermita de la Oliva (c /Alcalá), Casilla de Peón Caminero, restos del Vía Crucis, la Ermita de San Isidoro y el Pinar de la Dehesa.



Elementos de interés en Anchuelo: Fuente: Catálogo de las NNSS y Catálogo de Protección Arquitectónica de la Comunidad de Madrid

No existen elementos BIC catalogados en el municipio

En el Catálogo de Protección Arquitectónica de la Comunidad de Madrid, se incluyen los siguientes elementos de interés:

ARQUITECTURA RELIGIOSA

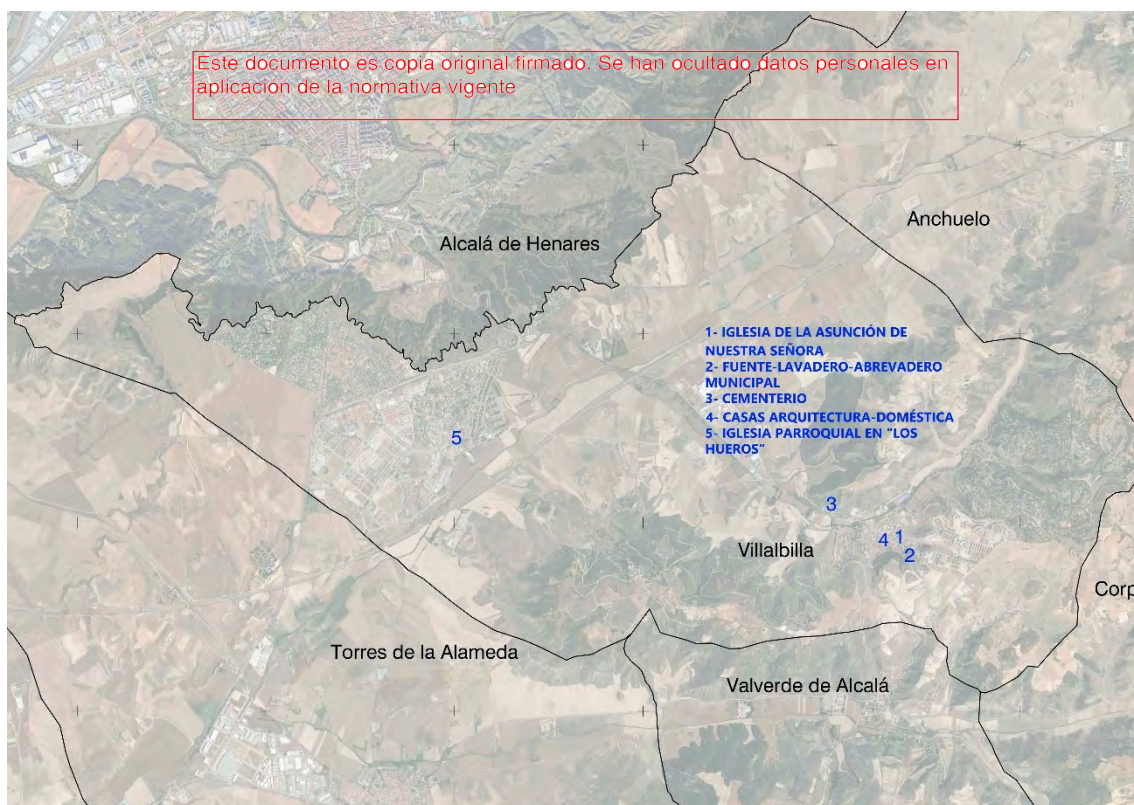
- Iglesia Parroquial de Santa María Magdalena .
- Ermita de la Virgen de la Oliva
- Restos de Cruz de Piedra, en el camino a la ermita
- Restos de cruz , base y fuste, en la salida hacia Villalbilla.

Con la infraestructura proyectada objeto del PEI, no se afectará a ninguno de los elementos de interés existentes en el municipio, como se justifica en el Bloque III. *Documentación Normativa.*

Municipio de Villalbilla

En este municipio se ubica parte del tramo aéreo de la LASAT/220 kV ST Atanzón-ST Ardoz (Ap 57-121) del apoyo 104 bis al 121, y un tramo soterrado de la línea entre los apoyos 106 PAS al 105 PAS.

En el Catálogo de Bienes a Proteger de las NNSS del municipio se incluyen una serie de edificios y elementos singulares en el casco urbano y exterior al mismo, entre los que se encuentran la Parroquia de Nuestra Señora de la Asunción, lavadero municipal, Iglesia Parroquial de Nuestra Señora de la Antigua y Cementerio de Los Hueros, Cementerio de Villalbilla, diversas casas en el casco histórico y la parcela de la Iglesia y calle Guadiana.



Elementos de interés en Villalbilla según el Catálogo de Bienes a Proteger

Existe un elemento catalogado como BIC en el municipio, la Iglesia de Nuestra Señora de la Asunción.

En el Catálogo de Protección Arquitectónica de la Comunidad de Madrid, se incluyen los siguientes elementos de interés:

ARQUITECTURA CIVIL	Dotacional: Fuente-abrevadero-lavadero
ARQUITECTURA RELIGIOSA	Ermita de la Virgen de la Antigua, con cruz de piedra en el exterior.
ARQUITECTURA RELIGIOSA (LOS HUEROS)	Iglesia Parroquial. Con actuaciones de posguerra.

Con la infraestructura proyectada objeto del PEI, no se afectará a ninguno de los elementos de interés existentes en el municipio, como se justifica en el Bloque III. *Documentación Normativa*.

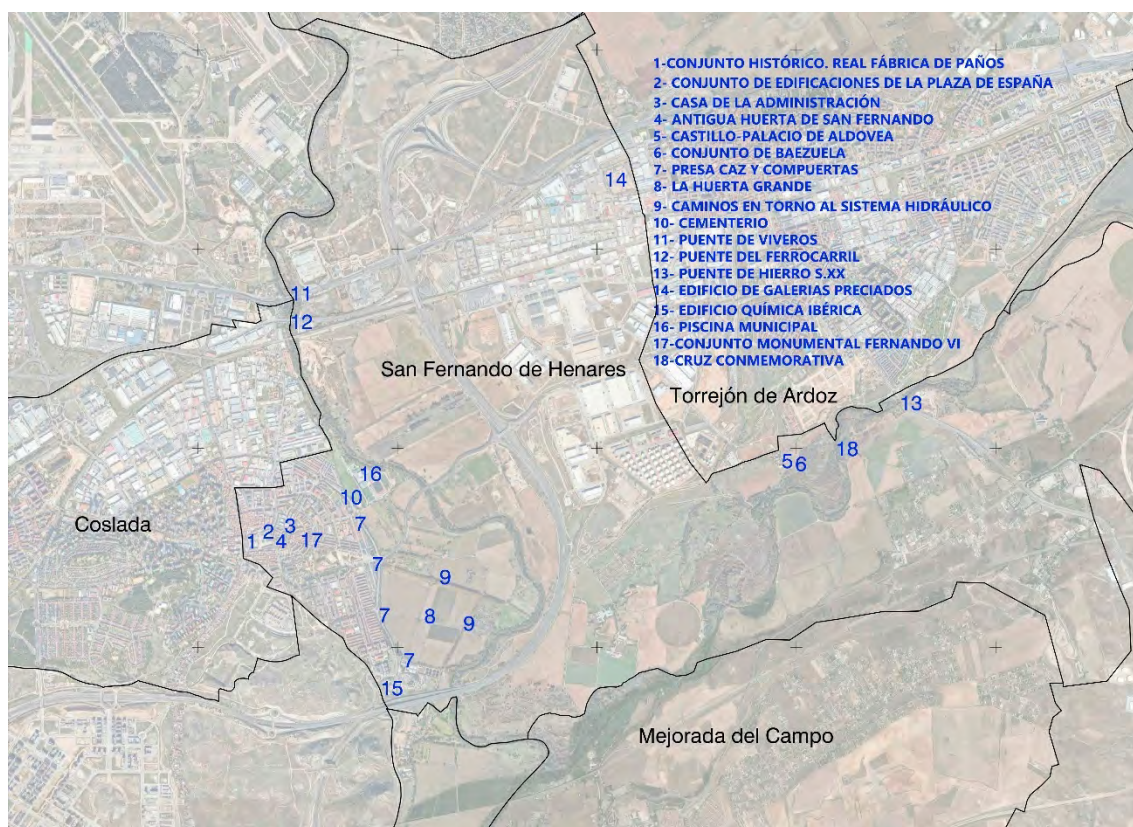
Municipio de San Fernando de Henares

En este municipio se ubica parte del tramo soterrado de la LSAT/ 220 kV ST Atanzón-ST Ardoz (Ap 57-ST Ardoz REE)

En el Catálogo de las NNSS del municipio se incluyen una serie de edificios y elementos singulares en el casco urbano y exterior al mismo, entre los que se encuentran la Casa de la Administración, Puerta de la Huerta Chica, Presa Caz y Compuertas, La Huerta Grande, Edificios auxiliares del Palacio de Aldovea, Ermita de la Magdalena, Conjunto Agropecuario del Soto de Aldovea, Conjunto Agropecuario de Baezuela, Cementerio Viejo, Puente de Viveros, Puente del Ferrocarril, Puente de Hierro, Puente del Sur de la Huerta Grande, Almacén de Galerías Preciados, Química Ibérica, Real Fábrica de Paños.

Existen además los siguientes elementos catalogados como BIC en el municipio:

- Castillo de Aldovea
- Conjunto Histórico de la Real Fábrica de Paños



Elementos de interés en San Fernando de Henares según el Catálogo de Bienes a Proteger

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

En el Catálogo de Protección Arquitectónica de la Comunidad de Madrid, se incluyen los siguientes elementos de interés:

ASENTAMIENTOS	<u>Casco antiguo</u> - Conjunto Histórico. Restos de la Real fábrica de Paños - Conjunto de edificaciones en la Plaza de España
INFRAESTRUCTURAS	<u>Caminos históricos</u> - Puente de Viveros S XVI - Puente de Hierro de SXX <u>Ferrocarriles</u> - Puente del ferrocarril
ARQUITECTURA CIVIL	<u>Doméstica</u> - Casa de la Administración - Antigua Huerta de San Fernando - Conjunto de Baezuela - Castillo Palacio de Aldovea <u>Dotacional</u> - Conjunto monumento y fuente a Fernando VI - Actuaciones de posgeurra

Con la infraestructura proyectada objeto del PEI, no se afectará a ninguno de los elementos de interés existentes en el municipio, como se justifica en el Bloque III. *Documentación Normativa*.

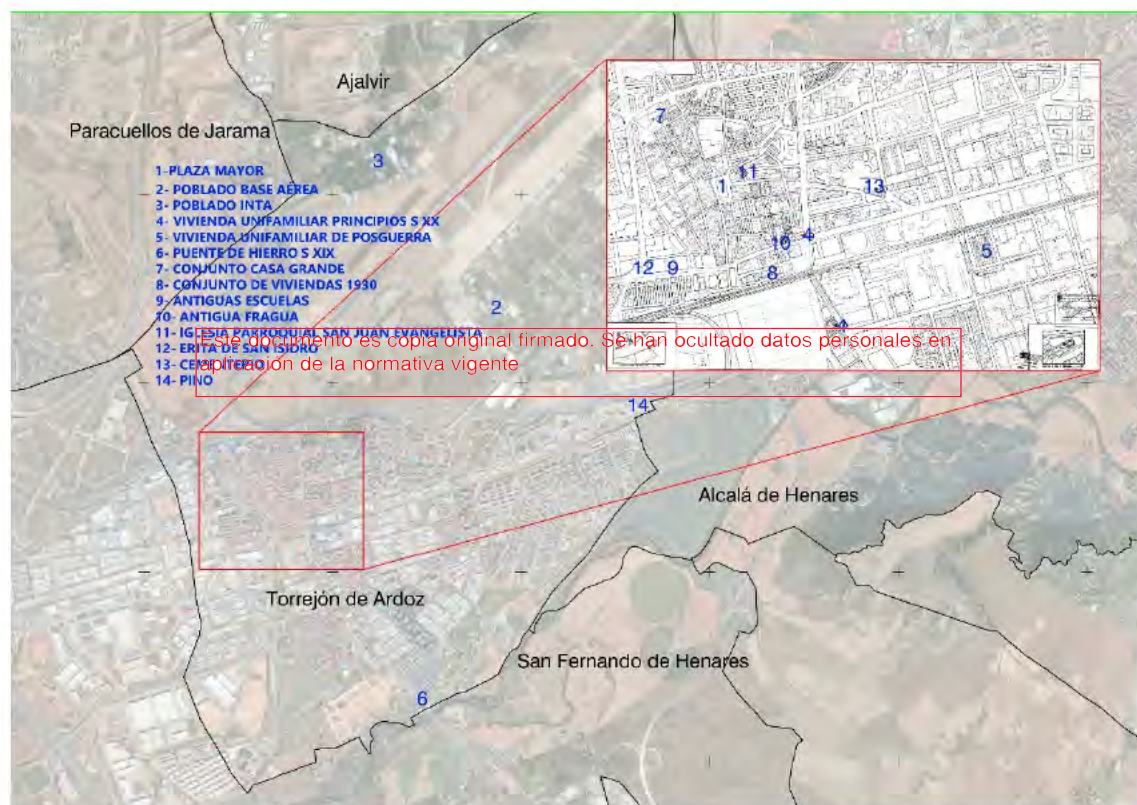
Municipio de Torrejón de Ardoz

En este municipio se ubica parte del tramo soterrado de la LSAT/ 220 kV ST Atanzón-ST Ardoz (Ap 157-ST Ardoz REE)

El Catálogo de Bienes a Proteger de las NNSS del municipio se estructura atendiendo a las siguientes tipos de protecciones:

- Protección individualizada de elementos
- Protección individualizada de parcelas

Se incluyen en el Catálogo una serie de edificios y elementos singulares en el casco urbano y exterior al mismo, entre los que se encuentran La Casa Grande, la Antigua Fragua, Iglesia Parroquial de San Juan Evangelista, viviendas en la Carretera de Loeches, Cementerio Viejo, Pino en C/ Juan Sebastián El Cano, Puente de Torrejón.



Elementos de interés en Torrejón de Ardoz según el Catálogo de Bienes a Proteger

En el Catálogo de Protección Arquitectónica de la Comunidad de Madrid, se incluyen los siguientes elementos de interés:

ASENTAMIENTOS	<u>Conjuntos y zonas urbanas</u> - Plaza Mayor <u>Nuevos núcleos del S XX</u> - Poblado Base Aérea - Poblado de INTA <u>Colonias y barrios</u> - Colonia de viviendas unifamiliares de principios de siglo - Colonias unifamiliares de posguerra 40-50
INFRAESTRUCTURAS	<u>Caminos históricos</u> - Puente de Hierro sobre el Henares
ARQUITECTURA CIVIL	<u>Doméstica</u> - Conjunto Casa Grande - Conjunto de viviendas de 1930 <u>Dotacional</u> - Actuaciones de posguerra, antiguas escuelas <u>Industrial</u> - Edificio de la antigua fragua
ARQUITECTURA RELIGIOSA	- Iglesia Parroquial de San Juan Evangelista - Ermita de San Isidro - Cementerio

No existen elementos catalogados como BIC en el municipio.

Con la infraestructura proyectada objeto del PEI, no se afectará a ninguno de los elementos de interés existentes en el municipio, como se justifica en el Bloque III. *Documentación Normativa*.

1.7.9. PAISAJE

El Estudio de Paisaje, tal como se indica en el Bloque II *Documentación Ambiental*, tiene por objeto evaluar la incidencia visual de las actuaciones necesarias para la ejecución del PEI sobre la calidad paisajística de la zona afectada, y en su caso, habilitar las medidas de protección, restauración y rehabilitación pertinentes. En la documentación del Bloque II se describen los estudios y análisis realizados, así como la metodología seguida para la concreción final de la incidencia de la infraestructura en el paisaje circundante.

Al objeto de poder realizar una evaluación acorde a la naturaleza de la variable del paisaje, donde los impactos pueden ser percibidos a grandes distancias, se ha optado por trabajar sobre un ámbito ampliado 5 Km desde las infraestructuras proyectadas, para identificar posibles afecciones sobre miradores de amplias cuencas visuales. Sin embargo, el resto del análisis paisajístico se efectúa sobre el mismo ámbito del inventario (2 Km).

La metodología de análisis, convenientemente descrita en el Bloque II, se centra en la definición de las distintas unidades que conforman el paisaje, identificando sus principales

elementos en el ámbito de estudio y realizando una valoración de su incidencia visual que determine las interferencias que se dan entre el paisaje caracterizado y la actuación prevista.

Unidades de paisaje

La identificación y caracterización de las “unidades de paisaje” contempla las agrupaciones de ámbitos de paisaje similares en su estructura y organización, y que expresan, de manera sintética, la diversidad de los grandes conjuntos paisajísticos de la región.

Al objeto de permitir un tratamiento conjunto, en relación con los criterios para la ordenación y gestión del paisaje, los tipos de paisaje han sido agrupados en “grandes conjuntos paisajísticos” (GCP) en los que se reconoce la afinidad de carácter necesaria para ello.

En el ámbito de estudio se identifican los siguientes grandes conjuntos paisajísticos y unidades de paisaje, los cuales se describen con detalle en el Bloque II:

Grandes conjuntos paisajísticos	Unidades de paisaje
Cuestas, taludes y escarpes de la cuenca sedimentaria	Cuestas del Henares
	Cerros yesíferos y margosos del Anchuelo
Páramos y llanos	Páramos del interfluvio del Henares - Tajuña
Campiñas	Valles y cuestas del Anchuelo y el Pantueña
Vegas y veguillas	Vegas y terrazas del Henares

Calidad y fragilidad visual

En el ámbito de estudio, la calidad del paisaje presenta valores entre bajos y altos como consecuencia de la banalización de los escenarios presentes, de un marcado carácter agrícola de campiña, con escasez de hitos paisajísticos o elementos singulares de relieve, y muy escasa presencia de elementos naturales que supongan una ruptura de las texturas y colores.

Este paisaje está fuertemente influenciado por la actividad humana, lo que resulta en un deterioro progresivo debido a la constante transformación relacionada con la cercanía del centro urbano de Madrid. Esto conlleva una gradual pérdida de la singularidad de los escenarios y la ausencia de características paisajísticas de alto valor.

Áreas y enclaves de singularidad paisajística

Las áreas de singularidad paisajística son aquellas de valor paisajístico reconocido que actúan como condicionantes de proyecto, tanto de naturaleza ambiental como socio-cultural.

Los enclaves de interés paisajístico identificados en el ámbito de estudio tienen que ver con aquellos elementos del relieve y/o usos del suelo que gozan de un grado alto de reconocimiento y valoración social o que resultan identitarios en relación con el carácter del paisaje en cuestión.

Áreas Sensibles de Interés Paisajístico

Como ya se ha mencionado, en el ámbito de estudio existen Espacios Naturales Protegidos de la Comunidad de Madrid:

Figura	Nombre
Parque Regional	Ejes de los Cursos Bajos de los Ríos Manzanares y Jarama (PR del Sureste)

En cuanto a espacios vinculados a la Red Natura 2000, en el ámbito existen los siguientes:

Figura	Nombre
LIC/ZEC	Vegas, Cuestas y Páramos del Sureste de Madrid
LIC/ZEC	Cuencas de los ríos Jarama y Henares
ZEPA	Cortados y Cantiles de los ríos Jarama y Manzanares

La traza de la LEAT 157 – ST Ardoz discurre por los Ejes de los Cursos Bajos de los Ríos Manzanares y Jarama (Parque Regional del Sureste), ZEC “Vegas, Cuestas y Páramos del Sureste de Madrid” y ZEPA “Cortados y cantiles de los ríos Jarama y Manzanares”

Montes en régimen especial

Se han identificado montes preservados dentro del área de estudio. El listado de montes en régimen especial dentro del área de estudio está compuesto por 43 montes, de los cuales, 7 han sido catalogados como de utilidad pública, y el resto son montes preservados, todos ellos en la Comunidad de Madrid.

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

Enclaves de interés paisajístico:

Los enclaves de interés paisajístico identificados tienen que ver con aquellos elementos del relieve y/o usos del suelo, que gozan de un grado alto de reconocimiento y valoración social o que resultan identitarios en relación con el carácter del paisaje en cuestión. Las categorías consideradas son las siguientes:

- Elementos urbanos de singularidad paisajística: Los cascos históricos constituyen enclaves de interés paisajístico, y en el ámbito de estudio son los de los municipios de Anchuelo y Villalbilla. Se excluyen de esta consideración todos sus ensanches o núcleos de nueva planta
- Elementos singulares del relieve. Se consideran elementos singulares del relieve, por resultar identitarios del carácter paisajístico del ámbito de actuación los siguientes: cantiles, cornisas y cortados rocosos, cerros y cabezos, culminación plana tipo mesa, taludes y escarpes
- Masas arboladas de interés paisajístico/recreativo: en el ámbito de estudio suponen una ruptura notable del cromatismo ocre de los paisajes esteparios, en general, y de campiña, en particular. Se consideran las siguientes en el ámbito de estudio, según el Mapa Forestal de España, Escala 1:50.000, 2006 publicado por el MITECO:

- o Encinares y quejigares
- o Pinares de pino carrasco
- o Bosques ribereños
- o Bosques mixtos de frondosas autóctonas

Puntos de observación cualificados para el paisaje

Existen determinadas zonas que constituyen en sí mismas puntos cualificados para la observación del paisaje, ya sea porque son zonas recreativas de contemplación o bien porque son zonas de trabajo o de paso. Pueden clasificarse en distintos tipos según su naturaleza, y por consiguiente, según el efecto que provoquen en el potencial observador:

- Miradores y rutas: vinculadas a actividades recreativas, lúdicas o culturales, en las que el propio entorno es un foco de atención.
- Corredores visuales: se accede a estos como medio de paso y no suponen una actitud proactiva al disfrute del paisaje.
- Núcleos de población: ligados al entorno cotidiano del espectador.

Análisis de perceptibilidad del ámbito de estudio

Como se indica en el Bloque II, el concepto de perceptibilidad tiene que ver con la accesibilidad visual de un punto del territorio desde el resto de puntos de su entorno. Se trata por tanto de cuantificar lo visible o no que puede ser un territorio, con independencia de la actuación que se pretenda llevar a cabo.

Su determinación se basa en el cálculo de cuencas visuales, sobre el modelo digital del terreno de 5 metros de resolución (en adelante, MDT-5m), para una malla de puntos que cubre todo el ámbito de estudio. Para ello se han analizado intervisibilidades diferentes, una general y otras cualificadas seleccionadas que permiten cuantificar de manera conjunta la intervisibilidad total del ámbito de estudio, como factor de interés para el conocimiento de la perceptibilidad cualificada del ámbito y la cuantificación de la calidad del paisaje percibido, tal como se detalla en el Bloque II *Documentación Ambiental* y concretamente en el Apéndice 5 *Estudio de Paisaje* del Anexo 3.

Se comprueba de este modo, que la intervisibilidad del ámbito de actuación es moderada.

Identificación de elementos y áreas distorsionantes del paisaje:

Los elementos y áreas distorsionantes del paisaje son aquellos que suponen impactos visuales y conflictos paisajísticos en tanto que desvirtúan, al menos en parte, la esencia del paisaje, su carácter y su valor estético en los escenarios del ámbito de actuación. En el ámbito de actuación se han detectado los siguientes tipos:

- Zonas de extracción o vertido
- Instalaciones de tratamiento de aguas (EDAR y ETAP)
- Subestaciones eléctricas y líneas eléctricas existentes
- Área de telecomunicaciones
- Zonas de uso industrial (polígonos industriales e industrial aislada)
- Ensanches urbanos

1.7.10. MEDIO TERRITORIAL

Núcleos urbanos

El elemento de la infraestructura más próximo a núcleos urbanos y urbanizaciones es línea eléctrica LASAT/220 kV ST Atanzón-ST Ardoz (Ap 57-Ap 121) en su tramo aéreo, próxima a la urbanización Los Hueros en Villalbilla.

En el Bloque II *Documentación Ambiental* se analizan los efectos potenciales sobre la salud de la infraestructura objeto de este PEI, concluyéndose que no tendrá incidencia negativa al respecto.

Por otra parte, el tramo aéreo de la línea de alta tensión se encuentra por tanto a más de 100 m de urbanizaciones próximas en el municipio afectado.

Se relaciona a continuación las distancias de la infraestructura proyectada a los puntos más próximos de estos núcleos y urbanizaciones en cada caso:

LASAT/220 kV ST Atanzón-ST Ardoz (Ap 57- Ap 121)	
Núcleos urbanos y urbanizaciones	Distancia
Anchuelo (Núcleo urbano)	1600 m
Villalbilla (Urbanización Los Hueros)	220 m

Montes en régimen especial

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

Como se ha indicado anteriormente, existen Montes de Utilidad Pública dentro del ámbito analizado, que sin embargo no quedan afectados por la traza de la LEAT del tramo AP57 – AP121. Por otra parte, en el ámbito del tramo AP157 – ST Ardoz 220 REE sí se ha identificado un monte de utilidad pública, tal y como se describe en el Bloque II y en el punto 1.7.6 de esta Memoria.

Espacios recreativos

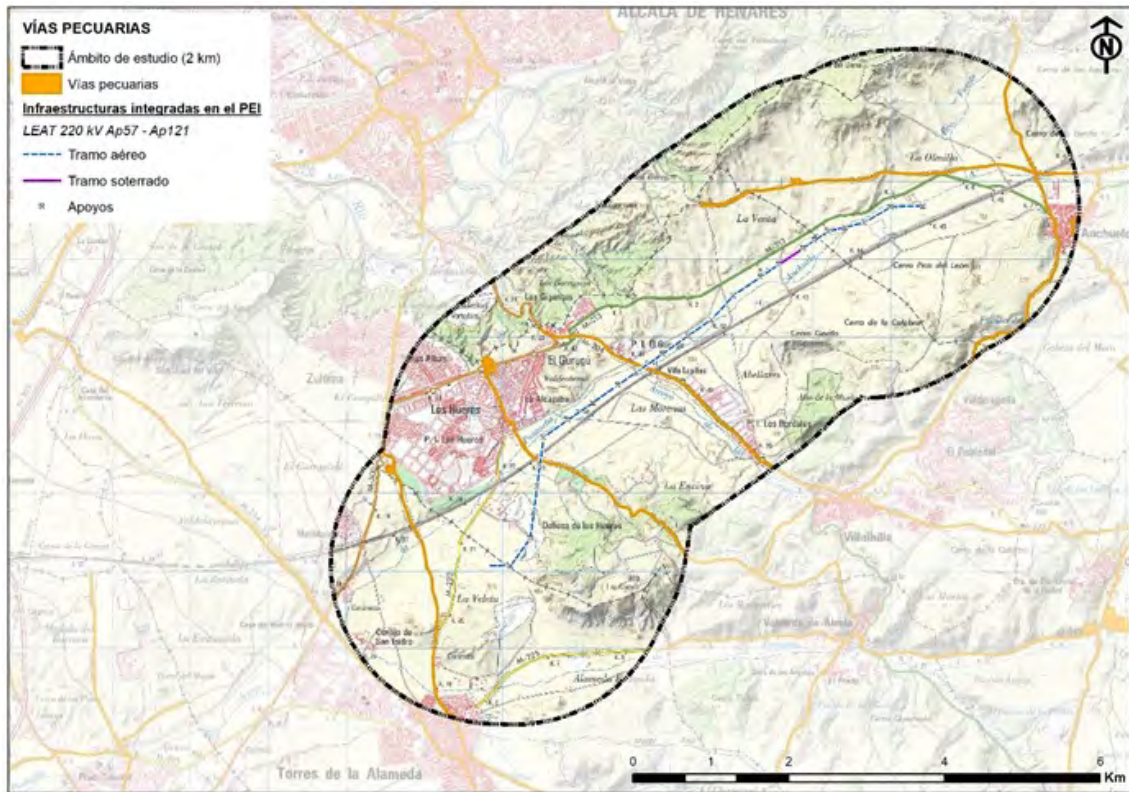
Cotos de caza. Actualmente en la Comunidad de Madrid solo hay cotos privados.

Los cotos de caza existentes en el ámbito se muestran en la figura del punto 1.7.6 de esta memoria y quedan descritos en el Bloque II *Documentación Ambiental*.

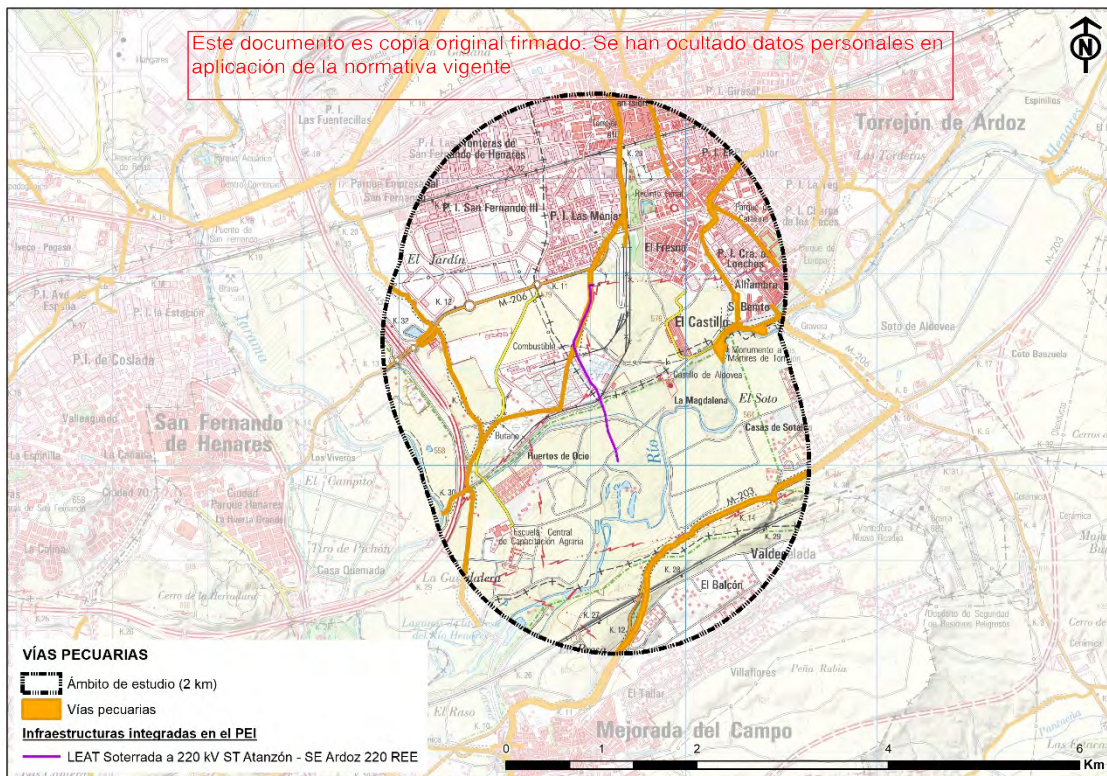
Vías pecuarias

Según la información cartográfica digital de la Comunidad de Madrid, en el ámbito de estudio existen distintas vías pecuarias, que se enumeran en el punto 1.8 de esta memoria.

Por otra parte la interacción de los distintos elementos de la infraestructura objeto del PEI con las vías pecuarias existentes en un entorno próximo se describe en el punto 1.5.2 de la Memoria del Bloque III *Documentación Normativa*.



Vías Pecuarias en el ámbito de estudio (I). Fuente: Infraestructura de Datos Espaciales de la Comunidad de Madrid

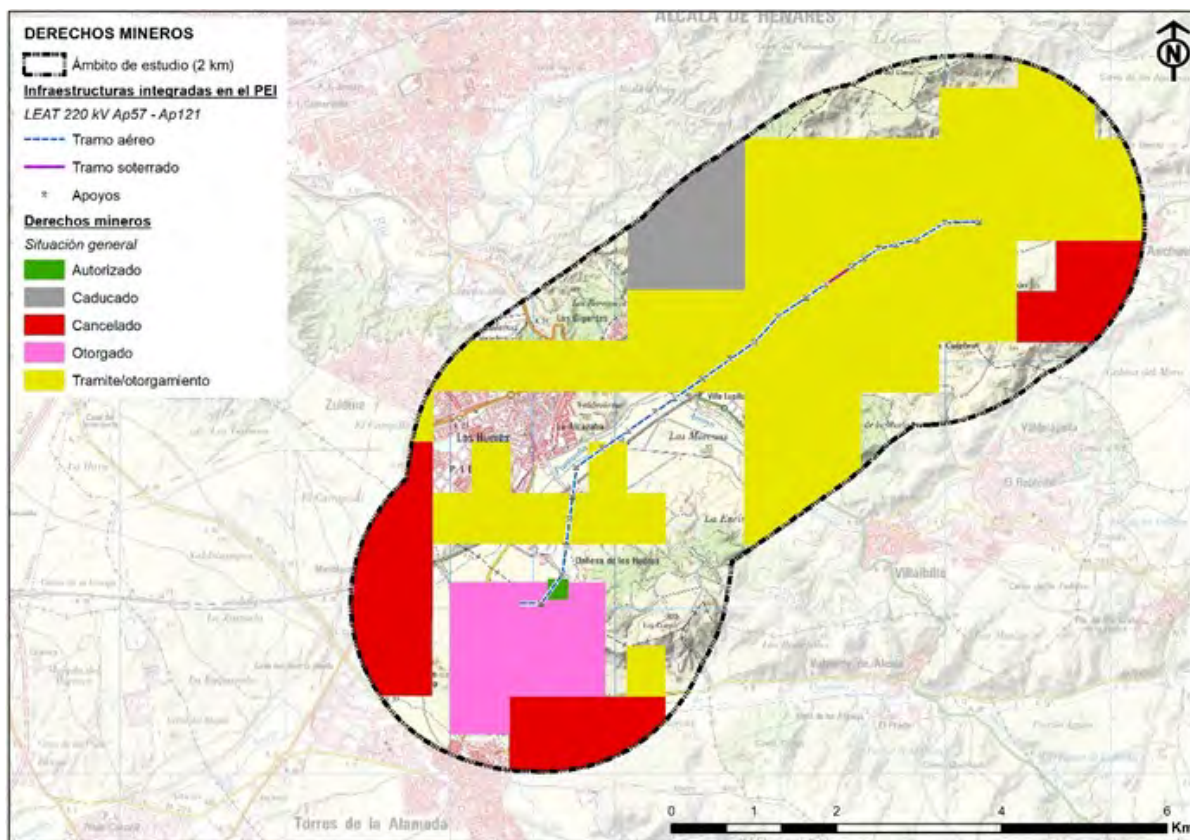


Vías Pecuarias en el ámbito de estudio (II). Fuente: Infraestructura de Datos Espaciales de la Comunidad de Madrid

Derechos mineros

Partiendo de la información obtenida del portal “CATASTRO MINERO” del Ministerio para la Transición Ecológica, se han identificado los siguientes derechos mineros en el ámbito de estudio que afecta el tramo de la LEAT entre los apoyos AP57 y AP121:

Municipio	Nº de registro	Nombre	Situación general	Tipo de derecho minero
Alcalá de Henares / Anchuelo / Santorcaz / Villalbilla	3311	Aguilera	Trámite/Otorgamiento	Permiso de investigación
Alcalá de Henares / Torres de la Alameda / Valverde de Alcalá / Villalbilla	3118	Los Hueros	Otorgado	Permiso de investigación
Alcalá de Henares / Torres de la Alameda / Valverde de Alcalá / Villalbilla	3118	Los Hueros	Trámite/Otorgamiento	Concesión de explotación derivada
Alcalá de Henares / Torres de la Alameda / Villalbilla	3312	Campillo	Trámite/Otorgamiento	Permiso de investigación
Alcalá de Henares / Villalbilla	3413	Gerafin	Trámite/Otorgamiento	Concesión directa de explotación
Anchuelo	3261	Mari Tere	Otorgado	Permiso de investigación
Anchuelo / Santorcaz	3427	María	Trámite/Otorgamiento	Permiso de investigación
Anchuelo / Villalbilla	3261	Mari Tere	Trámite/Otorgamiento	Concesión de explotación derivada
Torres de la Alameda / Villalbilla	3288	Los Alcores	Trámite/Otorgamiento	Permiso de investigación
Villalbilla	121	Gómez	Autorizado	Recurso de la Sección A)
Villalbilla	245	Torres de la Alameda	Otorgado	Concesión directa de explotación



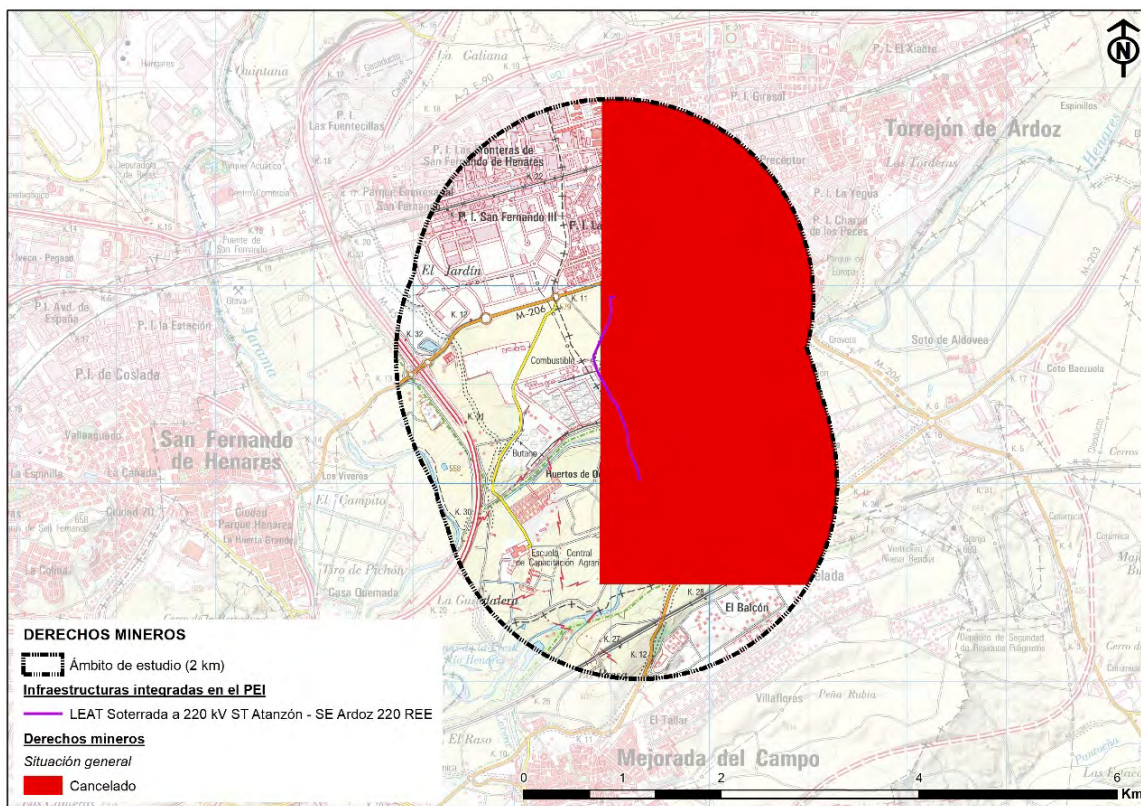
Derechos mineros en el ámbito de estudio (I). Fuente: Comunidad de Madrid

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

En relación con la afección a la concesión minera existente nº 2745-001, denominado “Torres de la Alameda” el pasado 21 de julio de 2022, se firmó un acuerdo marco con Cementos Portland Valderribas, S.A., en el que se conjugan intereses del promotor de la infraestructura con el titular de la concesión. Dicho acuerdo se ha incorporado al expediente, resolviendo el conflicto entre las infraestructuras del presente expediente y los derechos mineros.

En relación con el resto de los derechos afectados manifestado por la DG, la concesión de la sección A) nº 121, “Gomez”, de los Hermanos Gomez Rodriguez se encuentra afectada en su perímetro, pero no sobre la zona explotable, según la definición de la misma recogida en su plan de restauración sometido a información pública. En lo que respecta a la concesión de explotación nº 3118-010, denominada “Los Hueros” de Maxit, aún no ha sido otorgada y está en tramitación, por lo que la afección aún no se ha concretado dado que el otorgamiento final de cuadrículas mineras puede verse modificado en el otorgamiento. En ambos casos, se está gestionando la firma de un acuerdo con los promotores que viabilice el desarrollo de ambas actividades.

En el ámbito de estudio del tramo subterráneo AP157 – ST Ardoz 220 REE se ha identificado un único derecho minero en estado “Cancelado”:



Derechos mineros en el ámbito de estudio (II). Fuente: Comunidad de Madrid

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

Infraestructuras y servicios

La interacción de los distintos elementos de la infraestructura objeto del PEI con las infraestructuras existentes en un entorno próximo, se describe en el punto 1.8 de esta Memoria y en el plano I-2.2, así como en el Bloque III *Documentación Normativa*, en el punto 1.5.2 de la Memoria y en la serie de planos O-4.

Existen en el ámbito las siguientes infraestructuras:

Carreteras autonómicas:

- Carretera local : M-213 y M-204

Líneas eléctricas:

En el ámbito de estudio discurren distintas líneas eléctricas que se describen en el punto 1.8 de esta Memoria, y su relación con la infraestructura objeto del PEI se describe en el punto 1.5.2 de la Memoria del Bloque III, así como en los Planos del Bloque III *Documentación Normativa*.

Gasoductos y oleoductos:

Existe cruzamiento con un oleoducto propiedad de CLH.

Infraestructura ferroviaria:

Existe un cruzamiento de la línea aérea con la Línea de Ave Madrid-Barcelona, propiedad de ADIF

Canal de Isabel II:

Existen infraestructuras propiedad del Canal de Isabel II coincidentes con el ámbito del PEI.

1.7.11. BASES DE DISEÑO

Técnicas

La infraestructura definida en este PEI está compuesta por dos líneas eléctricas L/220 kV Atanzón – Ardoz REE 220 (Tramo AP57 – AP121) y L/220kV Atanzón – Ardoz REE 220 (Tramo AP157 – ST Ardoz REE 220) las cuales se utilizan para la evacuación de energía de las Plantas Fotovoltaicas del nudo de Ardoz 220 REE, Broza Solar, Aluvión Solar, Bruma Solar, Bichero Solar, Montería Solar y Ojeador Solar, ubicadas en la provincia de Guadalajara (Castilla La-Mancha).

La línea eléctrica L/220 kV Atanzón – Ardoz REE 220 (Tramo AP57 – AP121) servirá para la evacuación de la energía generada de los proyectos fotovoltaicos con acceso y conexión al nudo de la Red de Transporte de Ardoz 220 kV, de REE. Tiene su origen en el apoyo 57 de la L/220 kV ST Hojarasca - ST Henares (PEI – PFot 183) y final en el apoyo 121 de la L/220 kV ST Cerezo - ST Noguera (PEI - PFot-195).

El documento es copia original, firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

Tiene una longitud total en esta Comunidad (medida sobre plano), de 7.549 Km, discurriendo en tramo aéreo desde el AP 57 hasta el AP 105 PAS con una longitud de 1.676 m, y desde el AP 106 PAS hasta el AP 121 con una longitud aérea de 5.498 m, y discurriendo en tramo soterrado desde AP 105 PAS hasta AP 106 PAS de la línea, con una longitud de 375 m. Consta de 9 alineaciones y 23 apoyos.

La línea eléctrica L/220kV Atanzón – Ardoz REE 220 (Tramo AP157 – ST Ardoz REE 220) servirá para la evacuación de la energía generada de los proyectos fotovoltaicos con acceso y conexión al nudo de la Red de Transporte de Ardoz 220 kV, de REE. Tiene su origen en el antiguo apoyo 157 de la L/220 kV ST Noguera – ST San Fernando Renovables (Tramo ST Noguera – AP157) (PEI - PFot-195AC) y final en la ST Ardoz 220 de REE.

La línea subterránea tiene una longitud de 2.043 m en planta, tiene su origen en la salida PDH (*perforación dirigida horizontal*) del Río Henares (Coordenadas X: 459289,91; Y: 4475027,45), situado en el término municipal de San Fernando de Henares (Madrid), y discurre hasta la ST Ardoz REE 220, en el término municipal de Torrejón de Ardoz (Madrid).

Urbanísticas

Se ha tomado como base de diseño la priorización de la implantación de la línea sobre suelos no urbanizables, sin condiciones sensibles de protección o verificándose en su caso que no existen elementos medioambientales a preservar, y de existir estos, asegurando su conservación y mantenimiento. En este sentido se ha propuesto el soterramiento de un tramo de la línea con el fin de evitar afectar al corredor ecológico oriental y Parque Regional existentes en el ámbito de actuación.

Se asegura igualmente la salvaguarda de una distancia suficiente a los núcleos de población.

Se han considerado los condicionantes impuestos por las infraestructuras existentes.

Se ha comprobado in situ si existen instalaciones y construcciones que puedan condicionar el trazado de las líneas, y comprobado que se ubican en lugares accesibles.

Se ha procurado la utilización máxima de la red de caminos existentes.

Se ha utilizado el criterio de ajuste máximo a la orografía del terreno, evitando las zonas de máxima pendiente y minimización de desmontes y movimientos de tierras.

Se han tenido en cuenta los resultados del procedimiento de emisión del Documento de Alcance y sus contenidos, así como la resolución de la Declaración de Impacto Ambiental tramitada ante el ministerio.

Ambientales

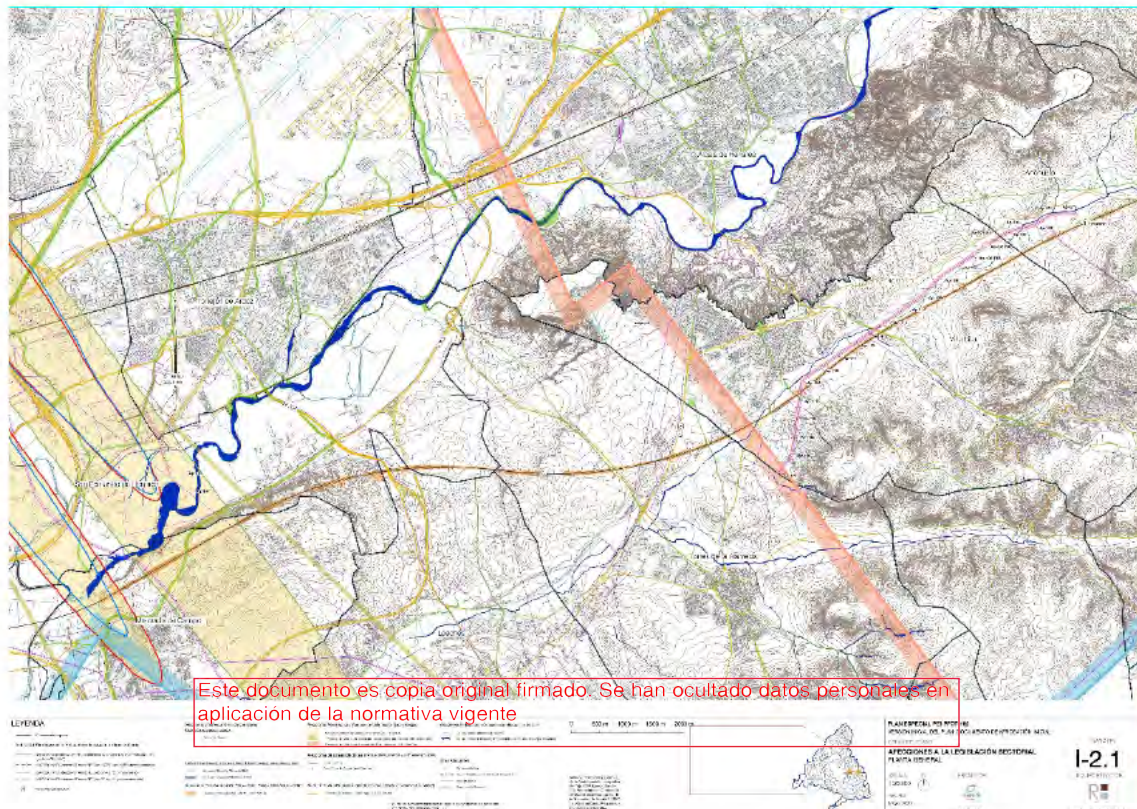
A la hora de plantear las distintas alternativas, el criterio de implantación para las PSFV ha sido el de ubicarlas en zonas de sensibilidad baja según el mapa de zonificación ambiental para energías renovables publicado por el MITERD en diciembre de 2020.

Se han priorizado aquellos emplazamientos con capacidad de acogida alta y muy alta siempre que ha sido posible. ~~Respecto a la vegetación natural y los hábitats de interés existentes, se establece como criterio evitar afectar a aquellas zonas de mayor valor ecológico, potenciando las zonas agrícolas exentas de vegetación natural y zonas forestales ya intervenidas, así como:~~

- Minorar el impacto paisajístico.
- Evitar la afección directa o indirecta a Espacios Naturales Protegidos, áreas de interés ambiental o espacios de la Red Natura 2000.
- Evitar afección a fauna existente o zonas con presencia de IBA.
- Minorar afección a Corredores Ecológicos.
- Evitar la afección a las vías pecuarias existentes en el término municipal.
- Evitar la afección a Hábitats de Interés Comunitario prioritarios.
- Evitar la afección a cauces y montes de utilidad pública.
- Evitar o minimizar la afección a yacimientos arqueológicos y paleontológicos catalogados.
- Evitar afección a elementos existentes del Patrimonio Cultural

1.8. AFECCIONES SECTORIALES

Las infraestructuras del PEI se proyectan garantizando su compatibilidad con los dominios públicos y las afecciones y servidumbres presentes en el ámbito de actuación, según se muestra gráficamente en los planos de la serie I-2 del Bloque I y O-4 del Bloque III.



Afecciones existentes en el ámbito del PEI

Las principales afecciones presentes en el entorno del ámbito del PEI son las siguientes:

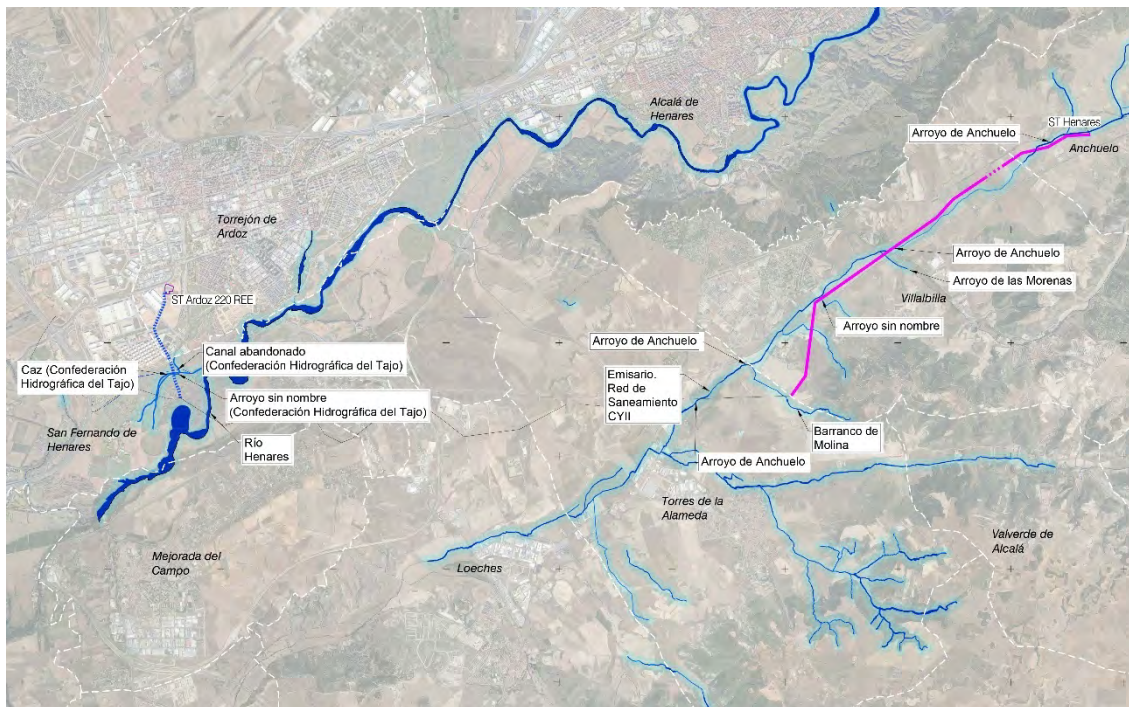
CHT. Dominios públicos hidráulicos.

Según la cartografía de la Confederación Hidrográfica del Tajo, la línea aérea atraviesa los cauces del Arroyo del Valle, el Arroyo Anchuelo y un Arroyo Innominado afluente del arroyo Anchuelo. También se encuentra en las proximidades del Río Henares.

En cuanto a las aguas subterráneas, la explotación se asienta sobre la masa de agua subterránea "GUADALAJARA - MSBT030.006".

Con la implantación de los distintos elementos de las infraestructuras proyectadas no se afectará a los dominios públicos hidráulicos ni a las zonas de servidumbre de los cauces próximos, tal como se justifica en el Bloque III del PEI, en su memoria y planos de la serie O-4.

En caso de afecciones sobre la zona de policía de los cauces existentes, será precisa la autorización del uso por parte de la CHT, con carácter previo a la obtención de la licencia.



Cauces existentes en el ámbito del PEI. Fuente: cartografía CHT.

Dirección General de Aviación Civil.

El ámbito del Plan Especial de Infraestructuras se encuentra incluido en las Zonas de Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto Adolfo Suárez Madrid-Barajas (Real Decreto 1080/2009, de 29 de junio –BOE 8/07/2009) por lo que el nuevo planeamiento urbanístico deberá tener en cuenta las limitaciones impuestas por dichas servidumbres.

El PEI incorpora la serie de planos O-4.2 en el Bloque III, en el que se muestran las afecciones aeronáuticas en relación con la infraestructura proyectada.

En particular, el ámbito del PEI se encuentra principalmente afectado por la Superficie de Aproximación Intermedia de la maniobra ILS 33L, y ILS 33R entre otras, pero estas afectan a la parte de la infraestructura soterrada correspondiente al tramo en San Fernando de Henares y Torrejón de Ardoz.

En el término municipal de Villalbilla el ámbito del PEI se encuentra principalmente afectado por la Superficie de Aproximación Intermedia de la maniobra ILS 33R en la LAAT 220 kV ST Atanzón-ST Ardoz (Ap 157-121)

Dado que las cotas del terreno se encuentran aproximadamente por debajo de 750 metros y las cotas de las servidumbres aeronáuticas se encuentran aproximadamente a partir de 886 metros, ambas sobre el nivel del mar, y que la línea en este punto es soterrada, las servidumbres aeronáuticas no serán sobrepasadas por las construcciones e instalaciones necesarias, las cuales en cualquier caso deberán quedar por debajo de dichas servidumbres, incluidos todos sus elementos (como: antenas, pararrayos, chimeneas, equipos de aire acondicionado, cajas de ascensores, carteles, remates decorativos, etc.), incluidas las grúas de construcción y similares.

En las normas del Bloque III se incluyen también los artículos normativos específicos que se deberán cumplir en relación con esta materia.

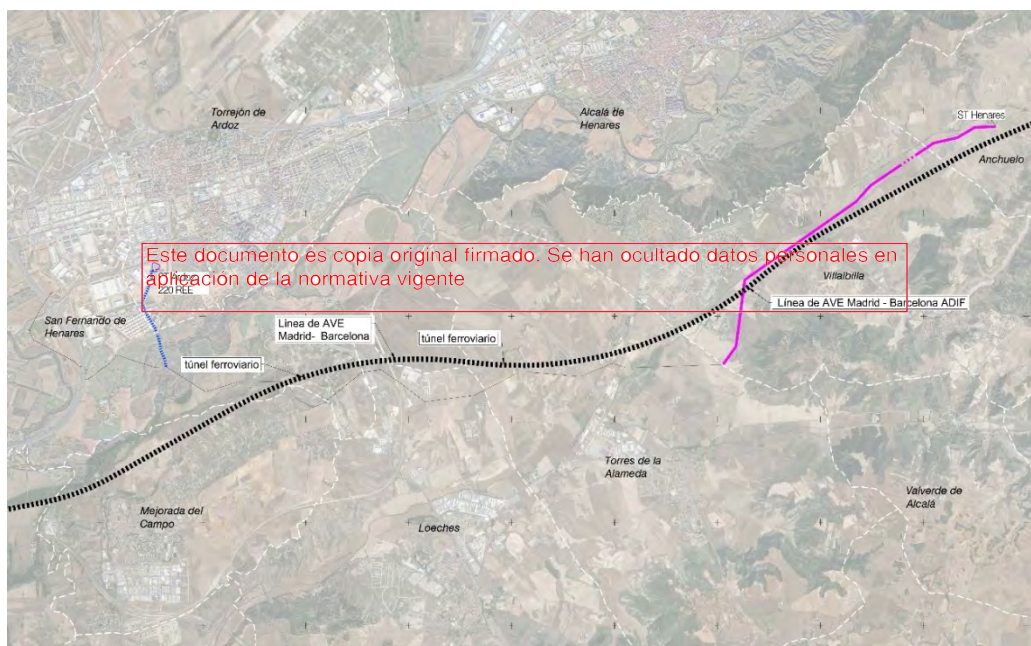
ADIF. Infraestructuras ferroviarias.

El PEI propone el cruzamiento de la infraestructura de la LAAT sobre la *Línea 050 Límite ADIF - LFP, S.A. - Madrid-Puerta de Atocha del Eje 12 Madrid Atocha - Barcelona - Frontera Francia*, de la Red Ferroviaria de Interés General.

Las actuaciones en las proximidades de las vías están sujetas a la legislación sectorial ferroviaria y concretamente a las limitaciones a la propiedad y restricciones de uso que se imponen a través de la Zona de Dominio Público, Zona de Protección y Línea Límite de Edificación. La determinación de las zonas de afección ferroviaria es competencia exclusiva de ADIF, aunque se han reflejado en los planos de afecciones del Plan Especial.

En las zonas de dominio público y de protección, cualquier tipo de obras o instalaciones fijas o provisionales, cambio de destino de las mismas o del tipo de actividad que se puede realizar en ellas y plantar o talar árboles, requiere autorización previa de ADIF.

Los suelos de ADIF afectados por el Plan Especial que no resulten necesarios para el servicio ferroviario podrán ser expropiados; en caso contrario se podrá constituir sobre ellos concesión demanial. El Plan Especial impondrá que en los distintos proyectos se defina el dominio público ferroviario que vaya a ser afectado.



Infraestructura ferroviaria en el ámbito del PEI

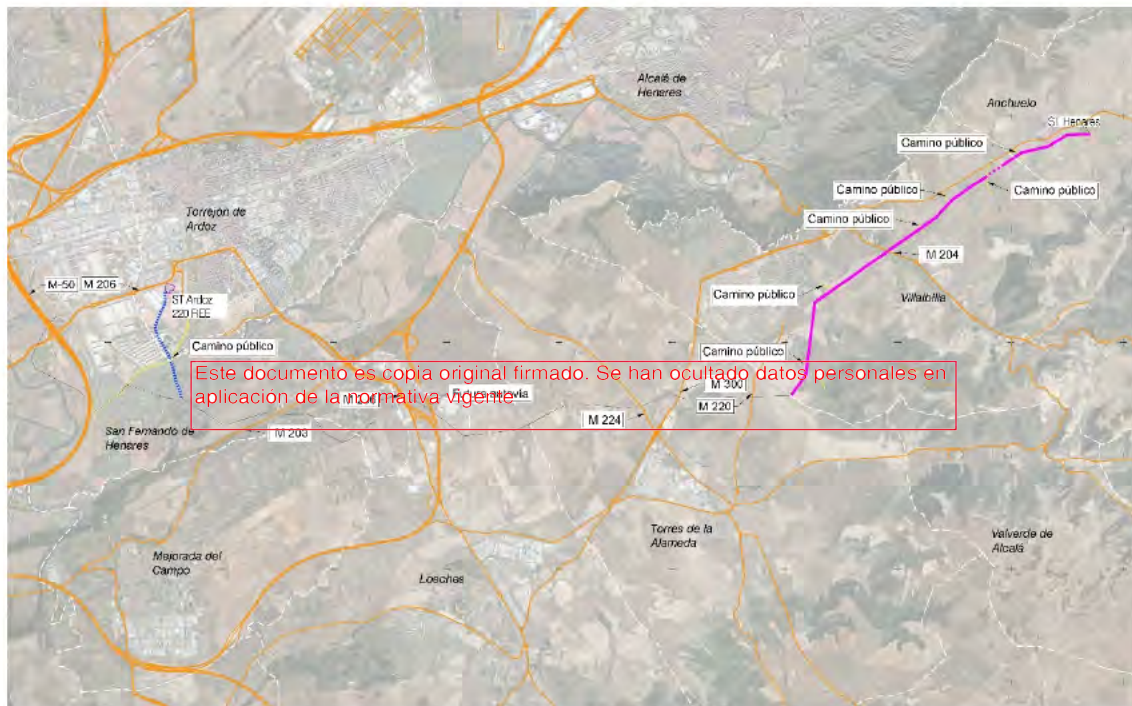
Comunidad de Madrid. Infraestructuras viarias.

En el ámbito del PEI se han identificado las siguientes infraestructuras viarias de la red de carreteras de la Comunidad de Madrid:

Red	Matrícula	Definición
Principal	M-206	De M-300 (Loeches) a M-203 por San Fernando de Henares
Secundaria	M-213	De M-204 a límite de provincia con Guadalajara por Anchuelo y Santorcaz
Secundaria	M-204	De A-3 (Perales de Tajuña) a M-300 por Villar del Olmo y Villalbilla

Con la infraestructura proyectada se producirá cruzamiento sobre la M-204, pero los apoyos proyectados no producirán afecciones a su dominio público o zona de protección .

La compatibilidad de la infraestructura proyectada con las carreteras existentes en el ámbito se muestra en los planos O-4 del Bloque III.



Infraestructura viaria de carreteras de la Comunidad de Madrid en el ámbito del PEI

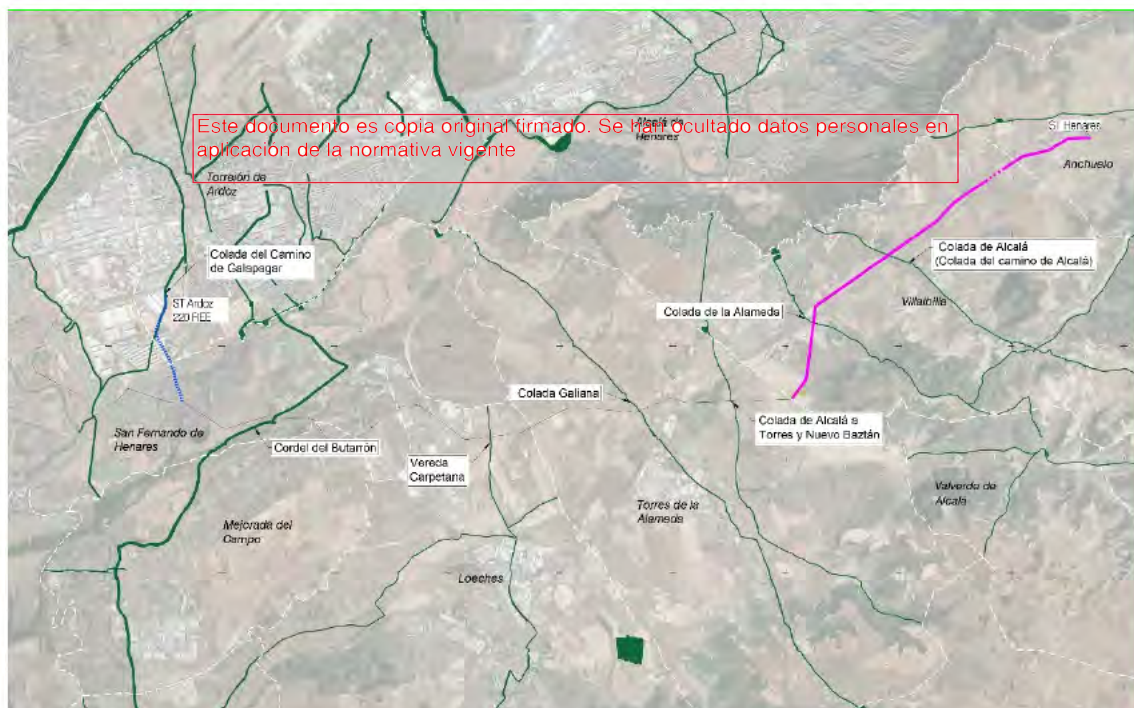
Comunidad de Madrid. Vías Pecuarias

Según la cartografía de vías pecuarias de la Comunidad de Madrid, en el entorno del ámbito del PEI existen las siguientes vías pecuarias:

Municipio	Vía Pecuaria	Ancho legal (m)
Villabilla	Cordel del camino de Alcalá	7,5
	Colada de Alameda	7,5
Torrejón de Ardoz	Colada del camino de Galapagar	33

La compatibilidad de la infraestructura proyectada en el PEI con las vías pecuarias existentes en el ámbito se analiza en los distintos documentos del Bloque II *Documentación Ambiental* y Bloque III *Documentación Normativa*.

Los cruces con las vías pecuarias deberán ser autorizados en un procedimiento específico tramitado conforme a la normativa vigente en la Comunidad de Madrid (Ley y Reglamento de Vías Pecuarias).



Vías Pecuarias existentes en el ámbito del PEI

Comunidad de Madrid. Canal de Isabel II

Entre las infraestructuras hidráulicas existentes pertenecientes al Sistema General de Infraestructuras adscrito a Canal de Isabel II, SA, que pueden verse afectadas por el Plan Especial, concretamente por los apoyos de la línea eléctrica área de alta tensión, se encuentran las siguientes:

- Colector ovoide A3 de hormigón armado de dimensiones 1,8 x 1,2 m que conduce el agua hasta la EDAR de Torrejón de Ardoz, próxima a la actuación.
- Emisario A5 de hormigón armado y 1000 mm de diámetro que discurre paralelo al camino del Castillo.
- Emisario A2 de hormigón armado y 500 mm de diámetro que discurre paralelo al arroyo Anchuelo.
- Emisario I2 de PVC estructurado y 400 mm de diámetro que discurre paralelo al arroyo Anchuelo con el que cruza la línea eléctrica del tramo AP57 – AP 121 entre los apoyos 102 y 104.
- Colector D1 de PVC estructurado y 400 mm de diámetro que discurre paralelo a la carretera M-204.
- ARTERIA SAN FERNANDO DE HENARES: tubería de aducción de hormigón armado con camisa de chapa y 1200 mm de diámetro nominal que discurre paralela al camino del Castillo.
- Tubería de distribución de fundición dúctil y 100 mm de diámetro que discurre paralela al camino del Castillo
- ARTERIA DEPÓSITO VILLALBILLA - RED VILLALBILLA Y URBANIZACIONES: tubería de fundición dúctil y 300 mm de diámetro que discurre paralela a la carretera M-204

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

En el plano I-2.2 se representa gráficamente la compatibilidad de la infraestructura proyectada.

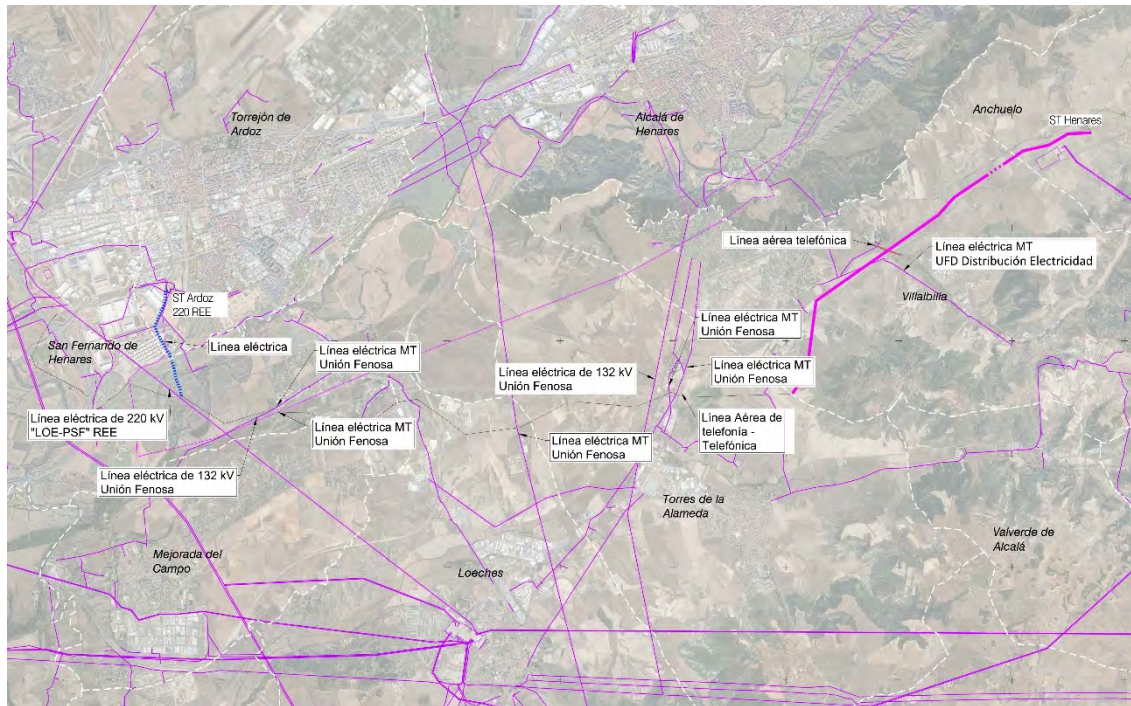
Caminos existentes en los Ayuntamientos afectados

En torno al ámbito de implantación del PEI existen distintos caminos públicos en los términos municipales afectados. La propuesta de trazado para las líneas soterradas y líneas aéreas proyectadas genera cruzamientos sobre algunos de ellos. En el municipio de Torrejón de Ardoz se produce un paralelismo entre camino público existente y el trazado en esa zona de la línea soterrada.

UNIÓN FENOSA DISTRIBUCIÓN ELECTRICIDAD S.A.

En el municipio de Villalbilla la LAAT 220kV ST Atanzón – ST Ardoz REE (Tramo desde AP113 hasta AP114) produce cruzamientos con líneas existentes de UFD.

Su trazado y compatibilidad se puede ver en los planos de la serie I-2, y en la serie de planos O-4 del Bloque III. Los cruzamientos con las líneas de la infraestructura del PEI se describen en el Bloque III.



Líneas eléctricas de REE existentes en el ámbito del PEI

Iberdrola Renovables Energía S.A.

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente.

El trazado previsto para la LSAT 220kV ST Atanzón - ST Ardoz REE (Ap 157 – ST Ardoz REE) produce cruzamientos con una línea existente de IBERDROLA. El tramo del PEI en este punto es soterrado.

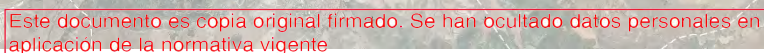
Telefónica S.A.

En el ámbito del PEI existen distintas líneas de Telefónica S.A, sobre una de las cuales se produce cruzamiento con la línea aérea proyectada en el PEI, en el municipio de Villalbilla. El trazado y compatibilidad con la infraestructura proyectada se puede ver en los planos de la serie I-2 y en la serie de planos O-4 del Bloque III, y queda descrita en el punto 1.5.2 de la Memoria del Bloque III del PEI.

Compañía Logística de Hidrocarburos S.A.

En el ámbito del PEI existe en el municipio de Villalbilla un cruzamiento de la LSAT 220kV ST Atanzón – ST Ardoz REE (Ap 57 – Ap 121) con un oleoducto propiedad de CLH, y en Torrejón de Ardoz el cruzamiento es con la línea soterrada, LSAT 220kV ST Atanzón - ST Ardoz REE (Ap 157 – ST Ardoz REE) cuyo trazado y compatibilidad con la infraestructura proyectada se puede ver en los planos de la serie I-2 y en la serie de planos O-4 del Bloque III.

En el ámbito del PEI, en el municipio de Villalbilla, existe un cruce de la LAAT 220kV ST Atanzón – ST Ardoz REE (Ap 57 – Ap 121) con un oleoducto propiedad de ENAGÁS, cuyo trazado y compatibilidad con la infraestructura proyectada se puede ver en los planos de la serie I-2 y en la serie de planos O-4 del Bloque III.



Oleoducto existente en el ámbito del PEI

Existen instalaciones de gas propiedad de Nedgia SA en el ámbito del PEI, cuya compatibilidad se puede ver en los planos de la serie I-2 y en la serie de planos O-4 del Bloque III, así como en el punto 1.5.2 de su Memoria.

VOLUMEN 2 – PLANOS DE INFORMACIÓN

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

ÍNDICE DE PLANOS

I-1	Plano de Situación
I-2.1	Afecciones a la legislación sectorial. Planta general
I-2.1.1	Afecciones a la legislación sectorial. Detalle I
I-2.1.2	Afecciones a la legislación sectorial. Detalle II
I-2.1.3	Afecciones a la legislación sectorial. Detalle III
I-2.2	Afecciones al Canal de Isabel II
I-3	Encuadre general sobre planeamiento.
I-3.1	Encuadre sobre planeamiento municipal. Término Municipal de Anchuelo
I-3.2	Encuadre sobre planeamiento municipal. Término Municipal de Villalbilla
I-3.3	Encuadre sobre planeamiento municipal. Término Municipal de San Fernando de Henares
I-3.4	Encuadre sobre planeamiento municipal. Término Municipal de Torrejón de Ardoz
I-4	Ámbito del Plan Especial.
I-5.1	Edificación y usos actuales. Planta general
I-5.2	Edificación y vegetación actual. Planta general
I-6	Delimitación sobre Ortofoto. Planta general
I-7.1	Estructura de la propiedad I
I-7.2	Estructura de la propiedad II
I-7.3	Estructura de la propiedad III

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

ANEXOS

ANEXO I	ACREDITACIÓN DEL PROMOTOR DE LA INICIATIVA
ANEXO II	DOCUMENTACIÓN FOTOGRÁFICA
ANEXO III	NORMATIVA DETALLADA DE APLICACIÓN
ANEXO IV	FICHAS CATASTRALES
ANEXO V	ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Este documento es copia original firmada. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente